Ayuntamiento de Coria del Río

105 - SERVICIOS JURÍDICOS

INFORME DE TRAZABILIDAD

Expediente 2023/TAB_01/000123

Expediente

Nº expediente: 2023/TAB_01/000123 **Título:** Procedimiento para la segregación-agregación del término.

Fecha de alta: 22/06/2023 11:32:49 **Fase actual:** TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO

Organismo: 105 - SERVICIOS JURÍDICOS

Org. que envía: 105 - 6 NEGOCIADO: EXPEDIENTES GENERALES SERVICIOS JURIDICOS

Evolución

Fase: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**
Transición: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**
Desde: 22/06/2023 11:32:49 Hasta: -
Usuario [redacted]

Documentos

Nombre	Nombre fichero	Fase
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	OFICIO DE REMISION ALCALDE PUEBLA DEL RÍO F.PDF	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	justificanteExterno.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Certificado P. 4 SEGREGACIÓN AGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNIC....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Propuesta pleno.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	218-2025-INT - Informe Procedimiento Segregacion Agregaci....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe Secretario General alteración término municipal F.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	MEMORIA COMISION DIA 24 DE MARZO-FIRMADO.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	ACTA CONSTITUCION COMISION FIRMADA.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
DOCUMENTACION ADICIONAL	Doc-Modificación TM-Puebla-Coria-v2-Firm.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Comunicaciones Resolución 3715.24, de 16 de diciembre des....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO

[redacted]

TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Resolución 3715.24, de 16 de diciembre designación miembr....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	OFICIO DE REMISION ALCALDE AYTO LA PUEBLA (SELLADO).PDF	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	1-. Certificado P.3 SEGREGACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Propuesta pleno reinicio del procedimiento segregación té....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Acuerdo Ayuntamiento La Puebla del Río.PDF	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Oficio remisión acuerdo de La Puebla del Río.PDF	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe Arquitecta Municipal 29.10.24.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe de Secretario General 29.10.24.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	PROVIDENCIA NUEVO INICIO SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN DEL TÉRMINO.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	OFICIO DE REMISION ALCALDE DE LA PUEBLA (S).pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	1-. Certificado PUNTO 2.-SEGREGACIÓN ALTERACIÓN.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Propuesta Alcaldía EXPTE 2023.TAB_01.000123 Inicio proced....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe Secretario General 8.11.23.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Providencia solicitando informe al Secretario General 202....pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Lim-TM-La Puebla Rio.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	IMAGEN-DESLINDE-OFICIAL-IGN.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe OTM 2023-TAB_01-000123.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO
TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	CI Alcalde a Arquitecta.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO

TAB_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Orden 7.7.2020 BOJA 16.7.20.pdf	TAB_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO

Usuarios asignados

[redacted]
(#OAU)

[redacted]
(#OAU)

Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE SALIDA
15/04/2025 09:46
SALIDA NÚMERO: 2451

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
15/04/2025 09:47
ENTRADA NÚMERO: 1884

SR./SRA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A.

Refª: JARO/MMC
Asunto: ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2025.

Para su debido conocimiento y efectos, adjunto le remito copia certificada del siguiente acuerdo plenario:

- Procedimiento para la segregación-agregación del término. Expt. 2023/TAB_01/000123.

Correspondientes al Orden del Día de la sesión con carácter ordinario celebrada por el Pleno Municipal el día **3 de abril de 2025.**

EL ALCALDE -PRESIDENTE

(con firma electrónica)

-Modesto González Márquez-

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	1wAvtouaWVbLfO86Z7LiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	14/04/2025 12:45:53
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1wAvtouaWVbLfO86Z7LiGQ==		

JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO

OFICINA DE REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DE ENTRADA

En la sección de RECEPCIÓN del Registro de Documentos de esta entidad, consta un asiento con los siguientes datos:

Código Asiento de Recepcion:	AYTO_PUEB@2025E0000001884
Fecha Hora de Presentación:[1]	15/04/2025 09:47:22
Forma de Presentación:	TELEMÁTICA
Órgano de Destino:	Administración Electrónica
Remitente:	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
Asunto:	Asunto sin Codificar
Resumen:	Acuerdo de Pleno 03/04/2025

1 La Fecha de Presentación es la fecha válida a efectos de cómputo de los plazos correspondientes.

ADJUNTOS

Adjuntos que actualmente figuran asociados al Asiento:

1) - OFICIO DE REMISION ALCALDE.PDF
2) - CERTI SEGREGACION AGREGACION DEL TERMINO MUNICIPAL.PDF

FECHA EXPEDICIÓN

15 de abril de 2025

DIPUTACIÓN

Código Seguro De Verificación:	j3FfsZ5MkgxAxcJ-ptOwj7Eaiso	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sello De Órgano Del Ayuntamiento De La Puebla Del Río	Firmado	15/04/2025 09:47:43
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/j3FfsZ5MkgxAxcJ-ptOwj7Eaiso		

Ayuntamiento
de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.
Rfª: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter ordinario, el **3 de abril de 2025,** adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 4º. PROCEDIMIENTO PARA LA SEGREGACIÓN-AGREGACIÓN DEL TÉRMINO. EXPT. 2023/TAB_01/000123.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

*"**PUNTO 4º.-PROCEDIMIENTO PARA LA SEGREGACIÓN-AGREGACIÓN DEL TÉRMINO. EXPT. 2023/TAB_01/000123.***

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha de 27 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río y teniendo en cuenta que:

***I.-** La Arquitecta Municipal, emitió informe el 12 de julio de 2023, que dice:*

«En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan los trabajos de delimitación efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día 23 de noviembre de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del ACTA DE DESLINDE.*
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, mediante actuaciones de Replanteo, efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*
3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los trabajos de replanteo del IECA, difieren claramente de la cartografía obrante en el*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.

4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del Decreto 157/2016 de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales, se modifica la propuesta de Orden que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.*

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*
   En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

   Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.

   Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).

   Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la Orden del Consejero de 7 de julio de 2020 por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
   De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río, existiendo discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que la

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

delimitación real correcta es la citada del IGN (color verde del plano adjunto), excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río (límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.
Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, todo ello sin mencionar, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local de la citada Consejería, según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto, por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y demás normativa que sea de aplicación.

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.
c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

El capítulo III del citado decreto, regula el procedimiento para modificación de términos municipales previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

    a) *Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
    b) *Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
    c) *Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:*

    a) *Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
    b) *Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
    c) *En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
    d) *Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.*

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Núm.: 478/2009, de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. *El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento, deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado....»*

II.- *Con fecha 7 de noviembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río acordó:*

"PRIMERO. Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.

SEGUNDO. Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.

CUARTO. Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía".

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

III.- Obra en el expediente documento técnico denominado "Documentación para el expediente de modificación de la línea limítrofe de los términos municipales de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río", redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera.

***IV.-** Con fecha 24 de marzo de 2025 se ha suscrito por la Comisión Mixta constituida por representantes del Ayuntamiento de La Puebla del Río y Coria del Río, entre los que se encontraban las respectivas Arquitectas Municipales, la Memoria que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía y demás motivos que justifican la modificación propuesta, aprobando la Memoria obrante en el expediente, que junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la LAULA, debe ser aprobada, en su caso, por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos Plenos de La Puebla del Río y Coria del Río, para que se continúen los trámites que procedan por la Junta de Andalucía.*

***V.-** Por parte de la Intervención Municipal y de la Secretaría se han emitido los informes obrantes en el expediente.*

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía, propone al Pleno municipal que, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, adopte el siguiente acuerdo:

***PRIMERO.-** Aprobar, de conformidad con los artículos 96 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y 14 del Decreto andaluz 157/2016, de 4 de octubre, la siguiente documentación:*

a) La Memoria que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas por la ley y demás motivos que justifican la modificación propuesta, que obra en el expediente.

b) La Cartografía en la que se refleja la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar, obrante en el expediente, contenida en el documento técnico denominado "Documentación para el expediente de modificación de la línea limítrofe en los términos municipales de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río", redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente.

c) El informe económico en el que se justifica la posibilidad y conveniencia de la modificación que se pretende, contenido en la Memoria aprobada por la Comisión Mixta constituida por representantes del Ayuntamiento de La Puebla del Río y Coria del Río, que obra en el expediente.

***SEGUNDO.-** Remitir a la Junta de Andalucía -Consejería con competencias en materia de régimen local- el expediente, para la tramitación del procedimiento a que se refiere el Decreto andaluz 157/2016, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la aprobación definitiva, en su caso, de la alteración de términos municipales afectados."*

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AXSí-Andalucistas (4), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2), Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (11), Socialista (4), Popular (3), y Vox (1), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

ANEXO

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

"MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ALTERACIÓN, MEDIANTE SEGREGACIÓN-AGREGACIÓN, DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO (SEVILLA)

Reunidos, en La Puebla del Río, a 24 de marzo de 2025, a los efectos de elaborar una MEMORIA que contenga la exposición detallada de la concurrencia, en su caso, de las circunstancias exigidas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y demás motivos que justifiquen la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río (artículo 95.2 de la LAULA):

- Por el Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Dª. María Dolores Prosper Pérez, Alcaldesa.
Dª. María Carmen Campos Alcaide, Secretaría.
Dª María del Mar Martín Álvarez, Arquitecta
Dª. Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaria.
Dª. Carmen Grajera Parra, Tesorera.

- Por el Ayuntamiento de Coria del Río:

D. Victoriano Cancelo Rodríguez, Concejal delegado de urbanismo.
D. Jesús Antonio de la Rosa Ortíz, Secretario.
Dª. Eva María Rebull Moreno, Arquitecta.
D. Rafael Navarro Marín, Técnico.
D. José Antonio Díaz Villalba, Interventor.

Los Plenos de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río adoptaron acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros, en sesiones respectivamente celebradas los días 21 de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, a través de los cuales se iniciaba el procedimiento previsto en la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), para la alteración de sus términos municipales.

Dicha iniciación respondía a la necesidad de resolver los desajustes detectados en la línea limítrofe de ambos municipios, en los términos que se expondrán en la presente Memoria, que se elabora en el marco de lo dispuesto en el artículo 95.2 de la LAULA.

El apartado segundo de dicho artículo 95 dispone que cuando el procedimiento para la alteración de términos municipales se inicie por todos los Ayuntamientos afectados, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

El Ayuntamiento de Coria del Río designó a sus representantes, previa habilitación plenaria, mediante Resolución n.º 3715, de fecha 16 de diciembre de 2024, constando el nombre y cargo de dichos representantes en el encabezamiento del presente Acta. Constan igualmente al inicio del presente Acta los representantes designados por el Ayuntamiento de la Puebla mediante Resolución de Alcaldía n.º 28, de fecha 14 de enero de 2024.

La Comisión Mixta celebró su reunión constitutiva el pasado día 19 de marzo de 2025.

1.- ANTECEDENTES.-

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

Los antecedentes que son considerados y aceptados por la Comisión Mixta que se constituye, son los contemplados en el documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río"*.

Dicho expediente tiene por objeto la alteración de la línea limítrofe entre ambos municipios, en el tramo comprendida entre las coordenadas UTM ETRS89 siguientes: (228.173,68 / 4.129.857,00) y (229.239,42 / 4.129.427,13), en una longitud de polilínea de 1.296,90 m, con el objetivo de ajustar dicho límite administrativo a la realidad física y de planificación urbanística de ambos municipios.

El documento, que ha sido redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y ha quedado incorporado al expediente, resume del siguiente modo los principales antecedentes:

> *"Con motivo del inicio de los trabajos de redacción del PGOM y POU de La Puebla del Río en enero de 2022, por parte del equipo redactor se dichos instrumentos y por los Servicios Municipales, se detectó una discordancia relevante de la línea limítrofe de término municipal que constaba en el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA respecto al límite oficial que consta en la documentación vectorial descargable tanto del Instituto Geográfico Nacional (IGN) como del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) y su visor de Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA), con datos normalmente coincidentes desde hace unos 10-15 años en que las versiones digitales del Mapa Topográfico de Andalucía (MTA 1/10.000) que habitualmente se utiliza en el planeamiento general municipal, empezó a incorporar la delimitación oficial del IGN, frente a las versiones anteriores de dicho MTA que, en general, era más ajustado a los límites físicos (cauces, caminos, vías pecuarias...) que las delimitaciones del IGN. A su vez, la delimitación que realiza la Sede Electrónica del Catastro (SEC) respecto a las parcelas catastrales rústicas y urbanas a un municipio o a otro, a su vez ha diferido tradicionalmente de las dos fuentes anteriores, con lo cual el planeamiento general de los dos últimas décadas al inicio de la redacción del mismo siempre se ha planteado la cuestión sobre qué límite utilizar.*
>
> *Por lo tanto, entra dentro de lo habitual que al inicio de los trabajos de elaboración de los PGOM y POU de La Puebla del Río nos hayamos encontrado (ver Planos i.4 a i.7 de la Cartografía de información), que los PGOU-AdP de cada municipio tienen un límite diferente cada uno, que a su vez no coinciden con ninguna de las fuentes oficiales de información habituales en el planeamiento durante las dos últimas décadas en que normalmente se utilizaba este orden de preferencia: MTA 1/10.000, IGN, Catastro; siendo ya de por sí una anomalía que tras unas tres décadas de sucesivo avance por las diferentes escalas administrativas en la digitalización de la información, que aparentemente no exista acuerdo entre los diferentes órganos administrativos en adoptar una fuente única en materia de delimitación administrativa de demarcaciones municipales, lo que ha dado lugar a discordancias relevantes como en el caso que nos ocupa.*
>
> *Lo que ocurre tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en lo sucesivo LISTA), en el apartado 4 de su artículo 78, se ha introducido un nuevo trámite dentro de los informes sectoriales previstos tras la aprobación inicial consistente en que "en los instrumentos de ordenación urbanística general se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de términos municipales". Es decir, ya por fin, no cabe que cada municipio realice en su PGOM la interpretación que estime más oportuna sobre la fuente administrativa a utilizar como ámbito municipal objeto de la ordenación urbanística, sino que habrá que utilizar los datos más actualizados de demarcación municipal que consten* en el IGN y DERA, ya habitualmente

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

coincidentes.

A tal efecto, al inicio de los trabajos de redacción del PGOM y POU de La Puebla del Río, desde el Ayuntamiento, en el marco de los actos preparatorios y de colaboración administrativa del artículo 76 de la LISTA, se realizó consulta a la Dirección General de Administración Local, informando de las discordancias detectadas, obteniendo respuesta con fecha 08-02-2022 que, en síntesis, vino a establecer lo siguiente (los subrayados son nuestros):

> *-"En cuanto a los límites entre los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río, cabe reseñar que de conformidad con la Orden de 7 de julio de 2020, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA n.º 136, de 16 de julio de 2020), la línea divisoria que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo de la citada Orden sus datos identificativos. Conforme a lo anterior, y mediante las actuaciones de replanteo llevadas a cabo, se ha proyectado la línea definitiva sobre la realidad física a partir de la descripción contenida en el acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871. Así las cosas, la línea divisoria que delimita ambos términos municipales es pacífica, no siendo otra que la delimitada e*n 1871 cuyo replanteo se llevó a cabo en el año 2020".
>
> *-"Sentado lo anterior, se entiende que cualquier modificación de la línea definitiva (como es la que pretende realizar el Ayuntamiento de La Puebla del Río según se desprende de la consulta planteada) debe ser considerada una alteración de los términos municipales, para lo cual habría de seguirse, en su caso, el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con la Sección Primera del Capítulo III del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y establece determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales".*

Consultadas las coordenadas que consta en la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, comprobamos que hay total coincidencia con las que se deducen del archivo vectorial descargado del IGN y del DERA y, por lo tanto, es la línea limítrofe que se adopta en el PGOM y POU de La Puebla del Río y el que consta en toda la cartografía de información y de ordenación de dichos instrumentos que alcanzaron la fase de exposición pública del Avance, iniciada mediante Resoluciones de Alcaldía de 20-02-2023, y que actualmente se encuentran en fase de redacción de los documentos para aprobación inicial.

Tras el Informe de 08-02-2022 de la Dirección General de Administración Local, entre los representantes y servicios municipales de ambos municipios se ha alcanzado pleno consenso sobre la conveniencia de que lo antes posible se proceda a la tramitación administrativa de un expediente de alteración de la línea limítrofe de los términos municipales que resuelva las discordancias de la delimitación oficial actual del IGN y DERA y la realidad física y de planificación urbanística de ambos municipios y dicho consenso también ha sido alcanzado sobre dos aspectos básicos:

> *- La propuesta de delimitación modificada a proponer que satisface a ambos municipios.*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

- Que, en la medida de lo posible en las permutas de suelo entre ambos municipios, se busque el simple equilibrio de intercambio de la misma cuantía de suelo, sin entrar en otros tipos de consideración de la posible diferente valoración económica del porcentaje de suelo urbano, o rústico sometido a transformación urbanística actual o futura, ya que, estando en el caso de La Puebla del Río la tramitación avanzada de su nuevo planeamiento y, en el caso de Coria del Río con previsión de inicio de su PGOM a corto plazo, sería complejo y distorsionador pretender entrar en una evaluación de posible equilibrio económico de la valoración de suelos afectados, mayoritariamente con la clasificación de "rústico", que o bien ya forman parte del "modelo estratégico de evolución a medio y/o largo plazo" con posibilidad de actuación de transformación urbanística (ATU) delimitada sobre los mismos, o bien previsión de que así sea posible en los instrumentos en trámite actual o próximo.

Una vez alcanzado el consenso básico entre ambos municipios sobre las discordancias patentes existentes y los criterios para su solución mediante un "Borrador de trazado modificado de línea limítrofe" aceptado por ambos, se realiza encargo al equipo profesional urbanístico que suscribe el presente documento, para tratar de que sirva de referencia a ambos municipios para su aprobación por los respectivos Plenos municipales para la remisión a la Administración autonómica de idéntico planteamiento en cuanto a contenido documental, ya que además, como serían los únicos municipios afectados los que asumirían la iniciativa, se estima que ello haría claramente innecesario el trámite del apartado 2 del artículo 97 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en lo sucesivo LAULA) que establece lo siguiente:

> *-"2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del plazo señalado, muestra su conformidad".*

*Por lo tanto se evitaría un trámite con un plazo de audiencia muy relevante (4 meses) en orden a simplificar un procedimiento para resolver unos problemas de especial urgencia para ambos municipios por las sig*uientes motivaciones:

-Para el municipio de La Puebla del Río, en fase de elaboración de los documentos de aprobación inicial de sus PGOM y POU, sería deseable que antes de la aprobación definitiva de los mismos (previsible en 1,5 a 2 años), se pudiera haber resuelto el expediente administrativo de reajuste de la delimitación de términos municipales, para que en dichos instrumentos se pudiera incorporar la delimitación modificada-reajustada de los mismos antes de la aprobación definitiva.

-Para el municipio de Coria del Río, sin perjuicio de que también en su PGOM para cuya elaboración ya dispone de subvención de la Diputación de Sevilla, ya se pudiera contemplar la delimitación municipal reajustada, lo más urgente es que en el PGOU-AdP vigente, el Sector urbanizable ordenado SUO-2 (ver plano i.5 de la Cartografía de información del presente documento) tiene una franja de unos 37 x 387 m2 (14.319 m^2) situada dentro del TM de La Puebla del Río. Dicho Sector SUO-2, proviene de las NNSS-2001 donde se denominada SAU-R3-AR3, y dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente (22-06-2005), posteriormente modificado (AD 09-01-2014), así como de

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

Proyecto de Urbanización (AD 29-11-2007) y Proyecto de Reparcelación en trámite de cumplimiento de sentencia judicial. Para la viabilidad de la continuidad de este Sector, con ámbito ahora situado en ambos términos municipales, es muy conveniente que previo reajuste de la delimitación de términos, quede situado exclusivamente en TM de Coria del Río, ya que el Ayuntamiento de La Puebla del Río, a pesar de estar en unos 14.319 m2 en su TM, nunca intervino en su tramitación. No obstante desde el PGOM de La Puebla del Río en trámite, como solución transitoria, se refleja la porción de dicho Sector SUO-3 en su modelo de ordenación como "Sector urbanizable en curso de desarrollo en municipio colindante", explicando el desajuste producido por la falta de rigor de los planeamientos generales de ambos municipios en la representación precisa de la línea limítrofe entre los términos municipales, motivado a su vez por la dispersión entonces existente entre las diferentes fuentes y cartografías oficiales que recogían la delimitación de términos municipales.

Especialmente en lo que respecta a Coria del Río, estamos claramente ante un supuesto sobre el que, a consulta de la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, fue emitido el Dictamen nº 478/2009, de 15 de junio, en el que se llegaba a las siguientes conclusiones (destacamos en negrita las de más incidencia en nuestro expediente):

Primera. En el supuesto contemplado en el apartado 2.B. del fundamento jurídico III -realización, por parte de un municipio, de manera continuada y de buena fe, de actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial, resulta pertenecer a un municipio limítrofe-, si el Plan General está aprobado definitivamente, debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración del término municipal mediante el oportuno procedimiento y con los efectos que en dicho apartado se señalan. Si, por el contrario, el Plan general se encuentra en tramitación, deberá instarse ante el órgano competente bien el deslinde bien la alteración de dicho término, antes de proceder a su aprobación definitiva. En todo caso, de la resolución que recaiga en el correspondiente expediente dependerá la necesidad de modificar el documento de aprobación definitiva o, en su caso, de mantenerlo en su formulación.

Segunda. En el supuesto aludido en el apartado 2.C del fundamento jurídico III -solapamiento en el mismo territorio de dos instrumentos de planeamiento general, sin haberse producido sobre el mismo actuaciones de desarrollo y gestión urbanística, o habiéndolas producido el municipio a cuya demarcación oficial pertenece dicho territorio-, si los Planes Generales están aprobados definitivamente, uno de ellos deberá ser modificado para su adaptación a la demarcación oficial. Si se encuentran en fase de elaboración y correspondiente tramitación, la adaptación a la demarcación oficial ha de ser previa a la aprobación definitiva de los mismos, sin perjuicio de una eventual aprobación definitiva parcial, con suspensión de las determinaciones relativas a los suelos afectados (art. 33.2 de la Ley 7/2002).

Tercera. En el supuesto descrito en el apartado 2.D del fundamento jurídico III -territorio no ordenado urbanísticamente por ningún instrumento de planeamiento-, el Plan General al cual queden adscritos los terrenos no ordenados, según demarcación oficial, deberá ser modificado para acoger su inclusión.

Cuarta. No procede la utilización de la figura del Plan de Ordenación Intermunicipal

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

para la resolución de los desajustes entre la cartografía oficial y la del planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, la síntesis de la situación actual, en la que por parte de ambos municipios se han realizado de forma continuada y de buena fe actos urbanísticos sobre el territorio del municipio vecino, por errores de delimitación de los respectivos términos municipales en los respectivos PGOUs-AdP, errores en parte inducidos por el hecho de que el Mapa Topográfico de Andalucía (MT 1/10.000), el más utilizado como base en los planeamientos generales en Andalucía, vino incorporando unos límites no coincidentes con los del IGN, hasta aproximadamente en las versiones a partir de 2009 a 2012, se empezó a corregir dicho criterio adoptando el del IGN.

Por lo tanto, la solución adoptada de forma conjunta y consensuada por ambos municipios, de acometer el expediente de alteración de la línea limítrofe, está igualmente alineado con los criterios del Dictamen 478/2009 del Consejo Consultivo".

2.- NORMATIVA APLICABLE.-

Al presente expediente de alteración de términos municipales entre la Puebla del Río y Coria del Río les resulta de aplicación, en esencia, la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), 7/85, de 2 de abril, la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), 5/2010, de 11 de junio, y el Decreto Andaluz 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.

Así, la LBRL dedica a esta materia sus artículos 13, 22 y 47, atribuyendo al Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la competencia para la alteración del término municipal, en los términos establecidos por la Legislación de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la LAULA se refiere a la alteración de términos municipales en sus artículos 92 y siguientes, debiendo destacarse en este momento el 93 que dispone que

"1. Se entiende por segregación de un término municipal la separación de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.

2. (...).

3. La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:
a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen".

Como complemento a la anterior legislación, el Decreto Andaluz 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se encarga de regular, en lo que ahora interesa, el procedimiento a seguir para la modificación de términos municipales de conformidad con la habilitación contenida en la disposición final décima de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

3.-TRÁMITES SEGUIDOS EN EL EXPEDIENTE.-

Se están tramitando sendos procedimientos en los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río, encaminados a la alteración (segregación-agrupación) de sus respectivos términos municipales, por el procedimiento contemplado en el artículo 95.1.a) de la LAULA, que se refiere al inicio por todos los Ayuntamientos afectados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Así, los Plenos de los dos Ayuntamiento adoptaron acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros, en sesiones respectivamente celebradas los días 21 de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, a través de los cuales se iniciaba el procedimiento previsto en la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), para la alteración de sus términos municipales.

La Comisión Mixta a que alude el artículo 95.2 de la LAULA quedó constituida en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2025, estando integrada por representantes de ambos Ayuntamientos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

Tras esa primera reunión constitutiva, procede en este momento elaborar la presente MEMORIA, que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas en la LAULA y demás motivos que justifican la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río.

Dicha Memoria, junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la LAULA, deberá ser aprobada, en su caso, por la mayoría absoluta de sus respectivos Ayuntamientos Plenos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto andaluz 157/2016.

Tras la adopción de dichos acuerdos deberán seguirse los procedimientos previstos en el Decreto andaluz 157/2016, remitiéndose la documentación a Consejería con competencias en materia de régimen local en el plazo de un mes, desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

Dicha Consejería, teniendo en cuenta que la iniciativa parte de los dos Ayuntamientos, someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados. Tras ello, la Consejería recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime conveniente. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

Completado el expediente, la Consejería solicitará el parecer sucesivo de la Diputación Provincial y del

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

Finalmente se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

La Resolución, de conformidad con los artículos 99 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016, se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, haciendo mención expresa de:

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.
- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.
- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.
- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 157/2016 en relación con los Anexos I.4.1.4 y II.4.2.10 de la Ley andaluza 9/2001, de 12 de julio, sobre plazos de determinados procedimientos y sentido del silencio, el plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento por parte de la Comunidad Autónoma debe ser de 18 meses, contados a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación remitida por los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río. El sentido del silencio será desestimatorio.

El Decreto del Consejo de Gobierno que resuelva el procedimiento de modificación de términos municipales se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva. Del mismo modo, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la diputación provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso, los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos.

Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales para que se practiquen las inscripciones correspondientes, de conformidad con los artículos 91.3 de la LAULA y 16 del Decreto andaluz 157/2016.

4.- EXPOSICIÓN DETALLADA DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS POR LA LAULA Y DEMÁS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.-

Los apartados a) y b) del artículo 93.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, posibilita a los ayuntamientos afectados incoar un procedimiento de alteración territorial de sus términos municipales mediante agregaciones y segregaciones recíprocas, “cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes” y “cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población”, siempre que la resolución favorable de la modificación superficial pretendida no suponga para ninguno de ellos “ni la

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

modificación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población".

Procede, por tanto, que la Comisión Mixta analice la concurrencia de estas circunstancias en la alteración de términos que se propone, para lo cual se desglosarán los apartados que a continuación se recogen.

4.1.- Concurrencia de las circunstancias de que un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes y de que sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

El documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río"*, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente, justifica suficientemente la concurrencia de las circunstancias mencionadas, en los siguientes términos:

> *"(...) De la observación de los Planos i.3 a i.6 de la Cartografía de información, se deduce claramente que estamos en el supuesto del apartado 3.a) del artículo 93, en la medida de que ambos núcleos de población en su actual suelo urbano se extienden en el municipio vecino. El supuesto es muy patente en el caso del "suelo urbanizable ordenado" ("rústico" en curso de transformación según LISTA) del Sector SUO-02 de Coria del Río.*
>
> *El balance de intrusión actual en el tramo objeto de modificación que se deduce de las superficies que se delimitan en el Plano de información i.6 es el siguiente:*
>
> ***- PGOU-AdP de La Puebla del Río:***
> *-Suelo urbano que se extiende a municipio de Coria del Río: 2.079,98 m2*
> *-SNU que se extiende a municipio de Coria del Río: 7.756,79 m2*
> *-Total intrusión en Coria del Río: 9.836,77 m2.*
>
> ***- PGOU-AdP de Coria del Río:***
> *-Suelo urbano que se extiende a municipio de La Puebla del Río: 5.583,99 m2*
> *-Suelo urbanizable que se extiende a municipio de La Puebla del Río: 15.758,34 m2*
> *-SNU que se extiende a municipio de La Puebla del Río: 9.827,40 m2.*
> *-Total intrusión en La Puebla del Río: 31.169,73 m2.*
>
> *En el acuerdo base de consenso entre ambos municipios para proceder a la alteración de los términos municipales, se adoptó el criterio de buscar una nueva delimitación que resolviendo los problemas de regularización de las intrusiones actuales, en la medida de lo posible alcanzase el mayor equilibrio en las permutas de segregación-agregación de un municipio a otro.*
>
> *Puesto que la situación actual arroja un claro desequilibrio a favor de Coria del Río, desde el Ayuntamiento de La Puebla del Río, con motivo del modelo estratégico de ordenación propuesto*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

en el Avance de su PGOM, y del Anteproyecto de Variante de circunvalación planificada por la Dirección General de Carreteras de la Junta de Andalucía, se propuso que formara parte de la posible permuta de suelos actualmente de Coria del Río a adscribir a La Puebla del Río un suelo de forma aproximada triangular comprendido entre la actual carretera de acceso a La Puebla del Río (A-8058), futura Variante y actual límite oficial del IGN entre ambos municipios. La razón es de funcionalidad viaria urbana del futuro PGOM de La Puebla del Río, en la que debido a los condicionantes actuales de la trama urbana y la muy limitada permeabilidad en el sentido E-O, es imprescindible para el modelo de ordenación de La Puebla del Río la disposición de un viario urbano estructurante que vertebre todos los posibles desarrollos al Oeste del núcleo actual y que dicho viario enlace con la rotonda prevista al N del núcleo en la futura Variante, ya que no sería posible materialmente otra solución funcional y, para ello, es imprescindible que dicho enlace se produzca a través del suelo rústico propuesto, que actualmente pertenece a Coria del Río.

Por todo ello, estimamos que esta propuesta de contribución a la ordenación futura de La Puebla del Río, encajaría claramente en el supuesto del apartado 3.b) del artículo 93 de la LAULA, en la medida en que se estima "necesario dotar al municipio de La Puebla del Río de este espacio triangular de suelo rústico actualmente de Coria, para que el modelo de estructura viaria del PGOM en trámite pueda alcanzar la funcionalidad adecuada, cualidad que objetivamente beneficiará al funcionamiento de la conurbación actual y futura de ambos núcleos urbanos.

3.2. PRINCIPALES DISCORDANCIAS ACTUALES QUE SE PRETENDEN RESOLVER.

De la simple observación de la situación física actual reflejada en la cartografía base y ortofoto del PNOA (2019) utilizada en el PGOM + POU en trámite de La Puebla del Río, y su comparación con la línea limítrofe del IGN de separación entre ambos municipios, resultan las siguientes discordancias que es objeto de este expediente resolver:

a) Respecto al suelo urbano de ambos municipios:

-Algunas parcelas que tienen acceso a través de la c/ Salvador Fernández de La Puebla del Río, se ven seccionadas en diagonal por el límite de términos municipales del IGN, de modo que una parte de las viviendas o del patio trasero están situados en cada municipio.

-Algunas parcelas que dan frente a la Calle Agrupación Artística Coriana de Coria del Río, en parte de su fondo, con edificaciones, patios y piscina, en los que una parte de las mismas estaría en TM de Coria del Río y otra parte en TM de La Puebla del Río.

b) Respecto al suelo urbanizable ordenado (SUO-2) de Coria del Río (ahora "rústico en proceso de transformación urbanística" de la LISTA):

-Ya adelantada en otros apartados de esta Memoria la anomalía de que una franja de unos 37 x 387 m mayoritariamente calificados como sistema de espacios libres y porcentaje residual de manzanas residenciales, estén situados en TM de La Puebla del Río. Obviamente estaríamos en el supuesto de buena fe admitida por los planeamientos generales de ambos municipios a la que se refiere el Dictamen 478/2009 del Consejo Consultivo, ya que hasta hacia 2009, según el límite que utilizaba el MTA 1/10.000 del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía, y que reflejamos en el Plano i.7, dicho Sector SUO-2 estaba situado íntegramente en Coria del Río.

c) Respecto al suelo no urbanizable (ahora rústico de la LISTA) de los PGOUs-AdP de ambos

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

municipios:

> *En este caso, por el propio carácter de esta clase de suelo, simplemente se dan las discordancias habituales en todos los municipios, de que las parcelas catastrales rústicas no siempre responden de forma precisa a los límites de términos municipales, siendo habitual encontrar parcelas catastrales adscritas a cualquiera de los municipios limítrofes, pero que físicamente tienen una porción en cada uno de ellos.*
>
> *A efectos de presente expediente de alteración de línea limítrofe de TM, tiene más interés en suelo rústico los condicionantes de ordenación estratégica futura y coherencia territorial con la misma (clasificación de suelo, nuevas infraestructuras viarias como futura Variante de circunvalación de La Puebla del Río) que la delimitación actual de parcelas rústicas.*

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA DE LÍNEA LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO.

La nueva línea limítrofe propuesta entre los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río (ver planos i.1 a i.3 de Cartografía de propuesta de modificación), aparte de como finalidad básica resolver las discordancias actuales entre realidad física y planificada expuestas en el anterior apartado 2, se justifica en las siguientes motivaciones:

a) En el ámbito del suelo urbano de los PGOUs-AdP de ambos municipios:

> *-La nueva delimitación en suelo urbano es coherente con la ordenación urbanística y accesos a parcelas desde viario que discurre por uno u otro municipio, con un trazado que respeta y adscribe parcelas catastrales completas en ambos núcleos urbanos.*

b) El ámbito de suelo urbanizable ordenado SUO-2 tramitado en desarrollo del planeamiento general de Coria del Río e incluido parcialmente en La Puebla del Río, pasaría a integrarse en su totalidad en el municipio de Coria del Río. Por coherencia en la delimitación propuesta la línea limítrofe se prolonga en suelo rústico colindante al río Guadalquivir y a través del mismo hasta el cruce con la continuidad del actual límite del IGN, hasta justo el final del tramo objeto de la modificación.

c) En ámbito de suelo no urbanizable la solución adoptada se ajusta a la siguiente motivación (de Oeste a Este):

> *-Incorporación a La Puebla del Río de ámbito proximadamente triangular, con la finalidad de que sea viable y facilitar la gestión de la conexión con la futura rotonda del comienzo de la Variante de circunvalación, del viario urbano estructurante previsto en la zona Oeste del núcleo urbano actual en el modelo de ordenación estratégica del PGOM en trámite, según Figura 2 de la página anterior. La incorporación de este terreno a La Puebla del Río se justifica en el supuesto del apartado 3.b) del artículo 93 de la LAULA, según se explicó en el apartado 3.1 de esta Memoria.*
>
> *-El tramo de 102,5 m entre la porción anterior entre la actual entrada a La Puebla del Río por la A-8058, Casa Museo de Blas Infante y hasta la Avda de Blas Infante de Coria del Río, se mantiene la línea limítrofe actual.*
>
> *-Por último la franja de unos 183 x 52 m al Este del Sector SUO-2 correspondiente a rivera*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

del Guadalquivir y parte del DPH del mismo, simplemente se mantiene la continuidad de la franja del Sector SUO-2 que se incorpora de La Puebla del Río a Coria del Río, recuperando una delimitación municipal en este tramo muy similar a la del MTA 1/10.000 hasta su versión de 2009, que fue la que precisamente motivó que desde el vigente planeamiento general de Coria del Río se incorporase dicha delimitación municipal.

d) Equilibrio de segregaciones-agregaciones entre los dos municipios:

La línea limítrofe modificada que se realiza en los Planos p.1 y p.2 de la Cartografía de propuesta de modificación plantea un perfecto equilibrio de superficies que intercambian entre sí ambos municipios, según el objetivo planteado al iniciar el expediente.

En concreto, según se acredita con la medición de superficies permutadas entre ambos municipios, serían las siguientes:

-Suelo actual de Coria del Río que se integraría en el municipio de La Puebla del Río: 27.065,64 m2 y de ellos solamente 1.075,74 m2 en suelo urbano y el resto en SNU.

-Suelo actual de La Puebla del Río que se integraría en el municipio de Coria del Río: 27.065,50 m2; y de ellos 1.434,19 m2 en suelo urbano y 15.961,45 m2 en suelo urbanizable ordenado.

Actualmente se da la paradoja reflejada en el Plano i.7 de la Cartografía de información que por la adscripción a municipios que se realiza desde la cartografía catastral, resultan las siguientes cifras:

-Parcelas o porción de las mismas que perteneciendo a La Puebla del Río según la delimitación oficial del IGN, en este momento estás adscritas por el Catastro a Coria del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 278,62 m2.

-Parcelas o porciones de las mismas en suelo rústico: 36.428,89 m^2

-Parcelas o porciones de las mismas que perteneciendo a Coria del Río según la delimitación del IGN, en este momento el Catastro las adscribe a La Puebla del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 1.340,39 m2
-Parcelas o porciones en suelo rústico: 531,31 m2.

Por lo tanto, aunque en suelo urbano los efectos económicos de la adscripción del Catastro es mínima entre los dos municipios, en cambio en suelo rústico las adscripción del Catastro respecto a la delimitación oficial de términos municipales del IGN, es claramente favorable a Coria del Río, aunque la recaudación fiscal por este concepto es mucho más baja; no obstante se recomienda a los municipios una vez resuelto el expediente de modificación del límite de los TM, valorar la conveniencia de gestionar ante la Sede Electrónica del Catastro, una adscripción de parcelas a los municipios más coherente con la delimitación modificada de términos municipales (...)".

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

La Comisión Mixta considera especialmente elocuente, en este ámbito, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía n.º 478/2009, de 15 de julio, en el que analiza la problemática que surge cuando difieren la delimitación oficial del término municipal y el planeamiento urbanístico.

Concretamente, en cuyo apartado 2.B del Fundamento Jurídico III, se refiere a un supuesto análogo al que nos ocupa, en el que los dos Ayuntamientos afectados vienen realizando, de manera continuada y de buena fe, actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial resulta pertenecer al municipio limítrofe, y en los que los instrumentos de planeamiento urbanístico generales ya se hallan definitivamente aprobados.

En estos casos, el dictamen indica que debe acometerse el correspondiente expediente de alteración del término municipal, si bien ha de tenerse en consideración que, dada la relevancia de cualquier alteración territorial, el carácter de conceptos jurídicos indeterminados de las circunstancias referidas en el artículo 93.3.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, requiere que los mismos sean debidamente motivados.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión Mixta constituida considera justificada la concurrencia de las circunstancias mencionadas.

4.2.- No modificación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, en ninguno de los términos municipales afectados, ni reducción de los servicios a los que vienen obligados los municipios afectados en función de su población:

El documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río"*, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente, justifica suficientemente la concurrencia de circunstancias mencionadas, en los siguientes términos:

> *"(...) e) La propuesta de segregación - agregación entre los dos municipios que supone la modificación del límite de sus términos, no tienen incidencia en los aspectos previstos en el artículo 93.3 de la LAULA en cuanto a "privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población".*
>
> > *-La modificación de límite afecta a unas 3 viviendas antes incluidas parcialmente en La Puebla del Río que con la modificación de límite se situarían completas en dicho municipio. A su vez, 5 viviendas situadas parcialmente en Coria del Río, pasarán a estar con sus parcelas completas en*
> > *dicho municipio. Por lo tanto la incidencia en cuanto a prestación de servicios de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica, gestionados los dos primeros en ambos municipios por EMASESA, y que ya actualmente se están prestando desde infraestructuras adscritas a los mismo municipios en que quedarán adscritas tras la modificación y, por lo tanto ni siquiera deberá de realizarse reajuste alguno de las redes de servicios actuales.*
> >
> > *-La modificación no afecta a ninguna parcela de equipamiento, zonas verdes ni de servicios y, por lo tanto tampoco habrá incidencia alguna de la alteración de la línea limítrofe de los términos municipales en este aspecto (...)".*

A la vista de todo lo anterior, la Comisión Mixta, constituida considera justificado que no se modificarán los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente en ninguno de los

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

términos municipales afectados, ni tampoco se reducirán los servicios a los que vienen obligados los municipios afectados en función de su población.

5.- PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA ALTERACIÓN DEL LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.-

La Comisión Mixta constituida considera y acepta en este punto el documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río",* redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente. Así, las referencias catastrales de las parcelas afectadas por la alteración de la línea limítrofe de los términos municipales, son las que se especifican en la tabla siguiente, enumeradas de Oeste a Este y especificando el municipio al que actualmente están adscritas.

PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS Y MUNICIPIO AL QUE ACTUALMENTE ESTÁN ADSCRITAS:

- LA PUEBLA DEL RÍO.

41079A00400135
41079A00409013
0694217QB6209S
0796012QB6209N
0796013QB6209N
0796014QB6209N
0796015QB6209N
0796016QB6209N
0795408QB6209N
0795401QB6209N

- CORIA DEL RÍO.

41034A01600137
41034A01600135
41034A01500103
0896620QB6209N
0896619QB6209N
0896618QB6209N
0896617QB6209N
0896616QB6209N
0995901QB6219N
1295101QB6219N
41034A01300032
41034A00309016

6.- COORDENADAS UTM ETRS89 DE LA LÍNEA LIMÍTROFE ACTUAL Y MODIFICADA Y DESCRIPCIÓN LITERAL DEL TRAMO DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN.-

A continuación la Comisión Mixta considera y acepta las coordenadas UTM ETRS89 de la línea limítrofe actual y modificada contenidas en el Anexo I del documento técnico denominado "DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río", redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera, que ha quedado incorporado al expediente y al que se remite expresamente.

Los puntos de referencia de dichas coordenadas se identifican en los Plano p.3a y p.3b de la Cartografía del documento técnico mencionado.

Del mismo modo, la Comisión Mixta considera y acepta la descripción literal del tramo de la línea límite de la propuesta de alteración que se contiene en mismo documento técnico en los siguientes términos:

> *"La descripción literal de la línea límite propuesta, de Oeste a Este es la siguiente:*
>
> *Parte de la intersección del límite actual con el borde Oeste del trazado de la futura Variante de circunvalación, continúa en dirección Noreste por un tramo curvo coincidente con el borde Oeste de la citada Variante, hasta la posición de la rotonda de enlace con la A-8058 la bordea por el Sur de la misma, continuando por el borde Oeste de la actual carretera A-8058 hacia el Sur en una distancia de 161 metros hasta la intersección con la línea límite actual que se mantiene inalterada en dirección Este en una distancia de 102,49 metros; a continuación toma en dirección Coria del Río en un pequeño tramo de 7,26 metros hasta la confluencia de la Calle Al-Andalus de Coria del Río, continuando bordeando la misma hasta la primeras traseras de las viviendas que dan frente a la calle Agrupación Artística Coriana; se continua en línea quebrada coincidente con las traseras de todas las parcelas catastrales que dan frente a la citada calle, hasta llegar al Camino del Pozo; a partir de ahí continuaría por todo el borde Sur del Sector urbanizable ordenado SUO-02 en una distancia de 375,80 metros, hasta el camino de borde del río Guadalquivir y la rivera del mismo, adentrándose en el cauce siguiendo la prolongación de la misma línea recta en una distancia de 182,59 metros hasta la intersección con la línea limítrofe actual, aproximadamente en el centro del cauce de dicho río".*

7.- CARTOGRAFÍA.-

La Comisión Mixta constituida considera y acepta la cartografía obrante en el documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río",* redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente.

8.- INFORME ECONÓMICO.-

El documento redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera, obrante en el expediente, dedica al informe económico justificativo de la posibilidad y conveniencia de la modificación pretendida (artículo 96.1.c.- de la LAULA), su denominado Documento III, en los siguientes términos:

> *"(...). Es patente que que puede haber en la práctica supuestos de segregación o agregación de municipios en los que afecten a núcleos urbanos completos o parte del término municipal, en que es obvio que la justificación económica acerca de qué recursos va a disponer la parte segregada o agregada tras el proceso, tendría una importancia posiblemente determinante de su viabilidad o no.*
>
> *Entendemos que claramente no es el caso que nos ocupa de un simple reajuste de línea limítrofe entre términos municipales, motivada para reorientar el hecho constatado, en términos del Dictamen 478/2009 del Consejo Consultivo de Andalucía que durante la vigencia de los*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

respectivos planeamientos generales municipales, como consecuencia de la falta de rigor de las diferentes fuentes públicas que delimitaban gráficamente los límites de los términos municipales, por parte de ambos municipios de manera continuada y de buena fe, han realizado actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial desde las técnicas digitales y de georreferenciación actuales, han resultado realizados sobre el municipio limítrofe en vez de sobre el propio. La solución jurídica que determina el Dictamen citado para estos supuestos es que "debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración de término municipal, mediante el oportuno procedimiento", que en el presente expediente que nos ocupa, según hemos deducido en el Documento I Memoria se traduce en términos prácticos en un reajuste de la línea limítrofe entre ambos términos municipales, de forma que ambos intercambian entre sí por segregación y agregación al municipio vecino idéntica cuantía de superficie de 27.065 m2, en coherencia con el objetivo de "equilibrio" de permuta de superficies planteado desde ambos municipios al inicio este expediente, por estimarse que también en términos económicos era suficiente para el consenso sobre el límite modificado propuesto. (...).

Una vez acreditado en los Documentos de Memoria y Cartografía que hay consenso sobre la propuesta de nueva línea limítrofe entre ambos municipios en la franja de conurbación entre ambos núcleos urbanos objeto del presente expediente, cabría plantearse si, por las condiciones urbanísticas actuales o potenciales a medio plazo, los 27.065 m2 que permutan entre sí cada uno de los municipios darían lugar a un desequilibrio económico en términos prácticos de alguna relevancia para las haciendas locales.

De la ordenación urbanística vigente de ambos municipios se deducen los siguientes parámetros básicos para los ámbitos de 27.065 m2 que se intercambian en la alteración del límite entre sus términos:

a) -Suelo actual de Coria del Río que se integraría en el municipio de La Puebla del Río:

-Suelo urbano: 1.075,64 m2
-Suelo no urbanizable: 25.990,00 m2
-Total: 27.065,64 m2

b) -Suelo actual de La Puebla del Río que se integraría en el municipio de Coria del Río:

-Suelo urbano: 1.434,19 m2
-Suelo urbanizable ordenado (rústico en proceso de transformación urbanística según LISTA): 15.961,45 m²
-Suelo no urbanizable: 9.669,86 m2
-Total: 27.065,50 m2

De la comparación de los datos anteriores proceden las siguientes reflexiones de posible índole "económica", que analizadas globalmente, estimamos que también contribuyen al equilibrio de la solución propuesta:

-En "suelo urbano", que es el que tendría más contenido económico en cuanto a recaudación por IBI, habría un desequilibrio a favor de Coria del Río de 358,55 m2.

-Respecto al suelo rústico la principal diferencia a medio a plazo sería que Coria del Río incorporaría a su TM 9.669,86 m2 de suelo rústico en proceso de transformación

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

urbanística perteneciente al Sector SUO-2, que ya sería plenamente viable urbanísticamente la continuidad de su desarrollo. Pero está claro que se trata de una iniciativa desarrollada íntegramente por el municipio de Coria del Río de buena fe, porque en su planeamiento general aprobado definitivamente no se contemplaba el límite correcto de su TM. Por lo tanto no sería equidistributivo que por parte del municipio de La Puebla del Río se pretendiera poner en la balanza un posible mayor valor de este suelo rústico en transformación que, por ahora, el único valor añadido a efectos de tasación son las inversiones en Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y costes de tramitación de los mismos.

-Por otra parte el suelo mayoritariamente rústico que se integraría en el TM de La Puebla del Río, introduce un componente "cualitativo" muy importante para el PGOM en trámite de La Puebla del Río, que es posibilitar que en su ordenación estratégica a medio y largo plazo, la vía urbana estructurante prevista al Oeste del núcleo urbano actual, pueda enlazar con la rotonda Norte de la futura Variante de circunvalación de la A-8058. Dicho componente "cualitativo", con independencia de si una parte de dichas 2,5 has o suelo rústico que se incorporan a La Puebla del Río pudieran ser susceptibles de transformación urbanística futura, el simple hecho de posibilitar esta importante mejora de la estructura urbana, tiene un valor añadido para todos los posibles desarrollos al Oeste del núcleo actual de La Puebla del Río, que objetivamente introducirían un componente susceptible de consideración "económica" que estimamos que sin duda compensaría el ligero desequilibrio económico a favor de Coria del Río que se pudiera deducir de lo comentado en los dos párrafos anteriores.

Por último, también en términos económicos es conveniente introducir en el debate del posible equilibrio las circunstancias que se deducen del análisis de Plano i.7 de la Cartografía de información, en cuanto a la adscripción actual por la cartografía catastral, por el hecho de no tener en cuenta la delimitación oficial actual de términos municipales del IGN:

-Parcelas o porción de las mismas que perteneciendo a La Puebla del Río según la delimitación oficial del IGN, en este momento estás adscritas por el Catastro a Coria del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 278,62 m2.
-Parcelas o porciones de las mismas en suelo rústico: 36.428,89 m2

-Parcelas o porciones de las mismas que perteneciendo a Coria del Río según la delimitación del IGN, en este momento el Catastro las adscribe a La Puebla del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 1.340,39 m2
-Parcelas o porciones en suelo rústico: 531,31 m2.

Por lo tanto, aunque en suelo urbano los efectos económicos de la adscripción del Catastro es mínima entre los dos municipios, en cambio en suelo rústico las adscripción del Catastro respecto a la delimitación oficial de términos municipales del IGN, es claramente favorable a Coria del Río, aunque la recaudación fiscal por este concepto es mucho más baja; no obstante se recomienda a los municipios una vez resuelto el expediente de modificación del límite de los TM,

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

valorar la conveniencia de gestionar ante la Sede Electrónica del Catastro, una adscripción de parcelas a los municipios más coherente con la delimitación modificada de términos municipales, en orden a que se resuelva el desequilibrio patente actualmente existente.

En conclusión, a la vista de las circunstancias urbanísticas descritas, tanto literales actuales de los planeamientos vigentes, como de potencialidades futuras, estimamos que sería extremadamente complejo y posiblemente muy artificioso, pretender dirigir la evaluación del "equilibrio" económico de un pequeño reajuste de línea limítrofe de términos con solo 2,7 has de permuta entre ambos municipios, a unas consideraciones más allá de las del mero equilibrio de superficies propuesto como objetivo por los representantes y servicios municipales de ambas Administraciones al realizarnos el encargo de la documentación técnico-jurídica de referencia para el inicio del expediente de alteración de la delimitación de los términos municipales. Todo ello sin perjuicio de dejar constancia de las objetivas mejoras de orden "cualitativo" para ambos municipios de la propuesta de delimitación que se realiza, aunque de compleja cuantificación en términos estrictamente económicos".

A la vista de lo anterior, la Comisión Mixta considera suficientemente justificada la posibilidad y conveniencia de la modificación que se pretende.

Por otro lado, en el epígrafe 4.2 anterior ha quedado suficientemente justificado que la alteración de términos que se propone no supondrá para ninguno de los municipios afectados ni la modificación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población.

Finalmente, a lo anterior debe añadirse, de conformidad con el criterio mantenido por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 478/2009 de 15 de julio, que atendiendo al principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución, la alteración de los términos municipales no dará lugar a la revisión de las liquidaciones tributarias y otros actos administrativos y urbanísticos que hasta ese momento hayan podido dictarse por los respectivos Ayuntamientos con invasión del territorio sobre el que el otro ente estaba llamado a ejercer sus propias competencias. Así, en estos casos, la seguridad jurídica y la estabilidad y certeza en las relaciones jurídicas hacen inviable la revisión de tales actos en los supuestos contemplados en el artículo 106 de la Ley 30/1992 (actual 110 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

9.- CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación técnica obrante en el expediente, la Comisión Mixta constituida al amparo del artículo 95 de la LAULA, considera debidamente justificada la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río y acuerda:

- Aprobar la presente MEMORIA, que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas en la LAULA y demás motivos que justifican la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río.

- La presente Memoria, junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la LAULA, deberá ser aprobada, en su caso, por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos Plenos de La Puebla del Río y Coria del Río, tras lo cual se seguirán los trámites definidos en el epígrafe 3 anterior."

.../...

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	11/04/2025 09:24:47
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	10/04/2025 13:29:50
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EhZ2YP0ggR5MzYudXountA==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río y teniendo en cuenta que:

I.- L*a* Arquitecta Municipal, emitió informe el 12 de julio de 2023, que dice:

«*En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica*

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan los trabajos de delimitación efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día 23 de noviembre de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del ACTA DE DESLINDE.*
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, mediante actuaciones de Replanteo, efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*
3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los trabajos de replanteo del IECA, difieren claramente de la cartografía obrante en el Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.*
4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del Decreto 157/2016 de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales, se modifica la propuesta de Orden que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.*

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*
   En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

   - *Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Fecha	27/03/2025 13:27:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Página	1/6

deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.

- *Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).*

- *Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la Orden del Consejero de 7 de julio de 2020 por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
   De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río, existiendo discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que la delimitación real correcta es la citada del IGN (color verde del plano adjunto), excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río (límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.
   Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río,

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Fecha	27/03/2025 13:27:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Página	2/6

desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, todo ello sin mencionar, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local de la citada Consejería, según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto, por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y demás normativa que sea de aplicación.

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

a) *Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.*
b) *Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.*
c) *Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."*

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Fecha	27/03/2025 13:27:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Página	3/6

El capítulo III del citado decreto, regula el procedimiento para modificación de términos municipales previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

    a) *Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
    b) *Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
    c) *Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:*

    a) *Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
    b) *Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
    c) *En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
    d) *Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.*

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Fecha	27/03/2025 13:27:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Página	4/6

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Núm.: 478/2009, de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. *El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento, deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado....*»

II.- Con fecha 7 de noviembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río acordó:

"PRIMERO. Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.

SEGUNDO. Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.

CUARTO. Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía".

III.- Obra en el expediente documento técnico denominado *"Documentación para el expediente de modificación de la línea limítrofe de los términos municipales de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río"*, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Fecha	27/03/2025 13:27:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Página	5/6

IV.- Con fecha 24 de marzo de 2025 se ha suscrito por la Comisión Mixta constituida por representantes del Ayuntamiento de La Puebla del Río y Coria del Río, entre los que se encontraban las respectivas Arquitectas Municipales, la Memoria que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía y demás motivos que justifican la modificación propuesta, aprobando la Memoria obrante en el expediente, que junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la LAULA, debe ser aprobada, en su caso, por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos Plenos de La Puebla del Río y Coria del Río, para que se continúen los trámites que procedan por la Junta de Andalucía.

V.- Por parte de la Intervención Municipal y de la Secretaría se han emitido los informes obrantes en el expediente.

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía, propone al Pleno municipal que, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar, de conformidad con los artículos 96 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y 14 del Decreto andaluz 157/2016, de 4 de octubre, la siguiente documentación:

a) La Memoria que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas por la ley y demás motivos que justifican la modificación propuesta, que obra en el expediente.

b) La Cartografía en la que se refleja la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar, obrante en el expediente, contenida en el documento técnico denominado "Documentación para el expediente de modificación de la línea limítrofe en los términos municipales de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río", redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente.

c) El informe económico en el que se justifica la posibilidad y conveniencia de la modificación que se pretende, contenido en la Memoria aprobada por la Comisión Mixta constituida por representantes del Ayuntamiento de La Puebla del Río y Coria del Río, que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Remitir a la Junta de Andalucía -Consejería con competencias en materia de régimen local- el expediente, para la tramitación del procedimiento a que se refiere el Decreto andaluz 157/2016, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la aprobación definitiva, en su caso, de la alteración de términos municipales afectados.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde-Presidente
Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Fecha	27/03/2025 13:27:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXSLE5YLD656VM5647DCM	Página	6/6

Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME Nº	218-2025-INT
ASUNTO:	Procedimiento de Agregación Segregación del Término
Nº EXPT.	2023/TAB_01/000123

Visto que en sesión plenaria celebrada el 5 de diciembre de 2023 se acordó iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023.

Visto que el mismo se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E:

PRIMERO .- NORMATIVA

La regulación de la alteración de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contiene, en esencia, en la siguiente normativa:

- Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), 7/85, de 2 de abril, en sus artículos 13, 22.2.a) y 47.2.a).
- Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), 5/2010, de 11 de junio, en sus artículos 92 y siguientes.
- Decreto Andaluz 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de EELL.

SEGUNDO.- En los aspectos jurídicos me remito a los informes de Secretaría emitidos con fecha 29 de octubre de 2024 y 26 de marzo del presente.

TERCERO.- Del documento técnico denominado "DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES, que consta en el expediente, se deduce que la alteración propuesta no requiere reajuste alguno de las redes de servicios de servicios de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica, así como a otros servicios como zonas verdes u otros

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Fecha	27/03/2025 11:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ ANTONIO DÍAZ VILLALBA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Página	1/4

servicios.

En tal sentido, se deduce que la alteración de términos que se propone no supondrá para ninguno de los municipios afectados ni la modificación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población.

CUARTO.- En los aspectos económicos, deducido del documento redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera, y que obra en el expediente, en referencia al informe económico justificativo sobre la posibilidad y conveniencia de la modificación pretendida (artículo 96.1.c.- de la LAULA), en su denominado Documento III, establece:

… Es patente que puede haber en la práctica supuestos de segregación o agregación de municipios en los que afecten a núcleos urbanos completos o parte del término municipal, en que es obvio que la justificación económica acerca de qué recursos va a disponer la parte segregada o agregada tras el proceso, tendría una importancia posiblemente determinante de su viabilidad o no.

Entendemos que claramente no es el caso que nos ocupa de un simple reajuste de línea limítrofe entre términos municipales, motivada para reorientar el hecho constatado, en términos del Dictamen 478/2009 del Consejo Consultivo de Andalucía que durante la vigencia de los respectivos planeamientos generales municipales, como consecuencia de la falta de rigor de las diferentes fuentes públicas que delimitaban gráficamente los límites de los términos municipales, por parte de ambos municipios de manera continuada y de buena fe, han realizado actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial desde las técnicas digitales y de georreferenciación actuales, han resultado realizados sobre el municipio limítrofe en vez de sobre el propio. La solución jurídica que determina el Dictamen citado para estos supuestos es que "debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración de término municipal, mediante el oportuno procedimiento", que en el presente expediente que nos ocupa, según hemos deducido en el Documento I Memoria se traduce en términos prácticos en un reajuste de la línea limítrofe entre ambos términos municipales, de forma que ambos intercambian entre sí por segregación y agregación al municipio vecino idéntica cuantía de superficie de 27.065 m2, en coherencia con el objetivo de "equilibrio" de permuta de superficies planteado desde ambos municipios al inicio este expediente, por estimarse que también en términos económicos era suficiente para el consenso sobre el límite modificado propuesto. (…).

Una vez acreditado en los Documentos de Memoria y Cartografía que hay consenso sobre la propuesta de nueva línea limítrofe entre ambos municipios en la franja de conurbación entre ambos núcleos urbanos objeto del presente expediente, cabría plantearse si, por las condiciones urbanísticas actuales o potenciales a medio plazo, los 27.065 m2 que permutan entre sí cada uno de los municipios darían lugar a un desequilibrio económico en términos prácticos de alguna relevancia para las haciendas locales.

De la ordenación urbanística vigente de ambos municipios se deducen los siguientes parámetros básicos para los ámbitos de 27.065 m2 que se intercambian en la alteración del límite entre sus términos:

a) -Suelo actual de Coria del Río que se integraría en el municipio de La Puebla del Río:
-Suelo urbano: 1.075,64 m2.
-Suelo no urbanizable: 25.990,00 m2.
-Total: 27.065,64 m2.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Fecha	27/03/2025 11:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ ANTONIO DÍAZ VILLALBA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Página	2/4

b) -Suelo actual de La Puebla del Río que se integraría en el municipio de Coria del Río:
-Suelo urbano: 1.434,19 m2.
-Suelo urbanizable ordenado: 15.961,45 m².
(rústico en proceso de transformación urbanística según LISTA)
-Suelo no urbanizable: 9.669,86 m2.
-Total: 27.065,50 m2.

De la comparación de los datos anteriores proceden las siguientes reflexiones de posible índole "económica", que analizadas globalmente, estimamos que también contribuyen al equilibrio de la solución propuesta:

-En "suelo urbano", que es el que tendría más contenido económico en cuanto a recaudación por IBI, habría un desequilibrio a favor de Coria del Río de 358,55 m2.

-Respecto al suelo rústico la principal diferencia a medio a plazo sería que Coria del Río incorporaría a su TM 9.669,86 m2 de suelo rústico en proceso de transformación urbanística perteneciente al Sector SUO-2, que ya sería plenamente viable urbanísticamente la continuidad de su desarrollo. Pero está claro que se trata de una iniciativa desarrollada íntegramente por el municipio de Coria del Río de buena fe, porque en su planeamiento general aprobado definitivamente no se contemplaba el límite correcto de su TM. Por lo tanto no sería equidistributivo que por parte del municipio de La Puebla del Río se pretendiera poner en la balanza un posible mayor valor de este suelo rústico en transformación que, por ahora, el único valor añadido a efectos de tasación son las inversiones en Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y costes de tramitación de los mismos.

-Por otra parte el suelo mayoritariamente rústico que se integraría en el TM de La Puebla del Río, introduce un componente "cualitativo" muy importante para el PGOM en trámite de La Puebla del Río, que es posibilitar que en su ordenación estratégica a medio y largo plazo, la vía urbana estructurante prevista al Oeste del núcleo urbano actual, pueda enlazar con la rotonda Norte de la futura Variante de circunvalación de la A-8058. Dicho componente "cualitativo", con independencia de si una parte de dichas 2,5 has o suelo rústico que se incorporan a La Puebla del Río pudieran ser susceptibles de transformación urbanística futura, el simple hecho de posibilitar esta importante mejora de la estructura urbana, tiene un valor añadido para todos los posibles desarrollos al Oeste del núcleo actual de La Puebla del Río, que objetivamente introducirían un componente susceptible de consideración "económica" que estimamos que sin duda compensaría el ligero desequilibrio económico a favor de Coria del Río que se pudiera deducir de lo comentado en los dos párrafos anteriores

Por último, también en términos económicos es conveniente introducir en el debate del posible equilibrio las circunstancias que se deducen del análisis de Plano i.7 de la Cartografía de información, en cuanto a la adscripción actual por la cartografía catastral, por el hecho de no tener en cuenta la delimitación oficial actual de términos municipales del IGN:

-Parcelas o porción de las mismas que perteneciendo a La Puebla del Río según la delimitación oficial del IGN, en este momento estás adscritas por el Catastro a Coria del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 278,62 m2.
-Parcelas o porciones de las mismas en suelo rústico: 36.428,89 m2.

-Parcelas o porciones de las mismas que perteneciendo a Coria del Río según la delimitación del IGN, en este momento el Catastro las adscribe a La Puebla del Río:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Fecha	27/03/2025 11:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ ANTONIO DÍAZ VILLALBA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Página	3/4

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 1.340,39 m2.
-Parcelas o porciones en suelo rústico: 531,31 m2

Por lo tanto, aunque en suelo urbano los efectos económicos de la adscripción del Catastro es mínima entre los dos municipios, en cambio en suelo rústico las adscripción del Catastro respecto a la delimitación oficial de términos municipales del IGN, es claramente favorable a Coria del Río, aunque la recaudación fiscal por este concepto es mucho más baja; no obstante se recomienda a los municipios una vez resuelto el expediente de modificación del límite de los TM, valorar la conveniencia de gestionar ante la Sede Electrónica del Catastro, una adscripción de parcelas a los municipios más coherente con la delimitación modificada de términos municipales, en orden a que se resuelva el desequilibrio patente actualmente existente.

En conclusión, a la vista de las circunstancias urbanísticas descritas, tanto literales actuales de los planeamientos vigentes, como de potencialidades futuras, estimamos que sería extremadamente complejo y posiblemente muy artificioso, pretender dirigir la evaluación del "equilibrio" económico de un pequeño reajuste de línea limítrofe de términos con solo 2,7 has de permuta entre ambos municipios, a unas consideraciones más allá de las del mero equilibrio de superficies propuesto como objetivo por los epresentantes y servicios municipales de ambas Administraciones al realizarnos el encargo de la documentación técnico-jurídica de referencia para el inicio del expediente de alteración de la delimitación de los términos municipales. Todo ello sin perjuicio de dejar constancia de las objetivas mejoras de orden "cualitativo" para ambos municipios de la propuesta de delimitación que se realiza, aunque de compleja cuantificación en términos estrictamente económicos".

De todo ello se deduce, principalmente, que aunque en suelo urbano los efectos económicos de la adscripción del Catastro es mínima entre los dos municipios, parece que en suelo rústico las adscripción del Catastro respecto a la delimitación oficial de términos municipales del IGN, es claramente favorable a Coria del Río, pero, que no obstante, dada las superficies a las que afecta, la recaudación fiscal que pudiese derivar de la tramitación del expediente, en la situación actual, tendría escasa incidencia sobre las previsiones de ingresos en este Ayuntamiento, y que como ya se ha indicado en el punto anterior, no tiene prevista incidencia sobre los gastos o servicios del mismo.

QUINTO.- Que a la vista de la tramitación del expediente se puede concluir que contiene la documentación recogida en el artículo 96.1 de la LAULA.

SEXTO.- La aprobación de la alteración de los términos municipales corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en cuanto a la aprobación de la documentación del Expediente, por mayoría absoluta de sus miembros.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, pero nunca por falta de diligencia debida.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica
EL INTERVENTOR

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Fecha	27/03/2025 11:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ ANTONIO DÍAZ VILLALBA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SSTXDGEU3ZJNLU57HGVKOME	Página	4/4

Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME JURÍDICO

Asunto: *Procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río, para resolver el desajuste existente en su límite con el de La Puebla del Río.*

Habilitación: *Artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quién suscribe tiene el deber de emitir el siguiente **INFORME JURÍDICO.**

PRIMERO: Con fecha 29 de octubre de 2024 se emitió por esta Secretaría informe sobre este mismo asunto, al que nos remitimos.

SEGUNDO: Con fecha 24 de marzo de 2025 se ha suscrito por la Comisión Mixta constituida por representantes del Ayuntamiento de La Puebla del Río y Coria del Río, entre los que se encontraban las respectivas Arquitectas Municipales, MEMORIA que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía y demás motivos que justifican la modificación propuesta.

TERCERO: El artículo 96 de la LAULA refiere que los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.

c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende

Dicha documentación deberá ser aprobada por el ayuntamiento o ayuntamientos que hayan iniciado el procedimiento, en el plazo de 6 meses desde la adopción del acuerdo de inicio (artículo 14 del Decreto andaluz 157/2016). El acuerdo se tomará por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por aplicación del artículo 47.2. a) de la LBRL. En el caso del

Código Seguro De Verificación	9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:34:59
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==		

Ayuntamiento de Coria del Río el plazo concluiría el día 7 de mayo de 2025, al haberse adoptado el acuerdo de inicio el 7 de noviembre de 2024.

Tras la aprobación de la citada documentación el ayuntamiento o ayuntamientos que hayan iniciado el procedimiento la remitirán a la consejería con competencias en materia de régimen local en el plazo de 1 mes, desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario (art. 14 del Decreto andaluz 157/2016).

Debe destacarse que caso de incumplimiento de los plazos antes mencionados deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LAULA, la consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

Antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que, en su caso, no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes.

También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la Diputación Provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

De conformidad con los artículos 99 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016, todos los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, haciendo mención expresa de:

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.

Código Seguro De Verificación	9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:34:59
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==		

- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.
- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.
- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

El plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento por parte de la Comunidad Autónoma (artículo 13 del Decreto 157/2016 en relación con el Anexo I de la Ley andaluza 9/2001, de 12 de julio, sobre plazos de determinados procedimientos y sentido del silencio) debe ser de 18 meses, contados a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación remitida por el o los ayuntamientos que hayan adoptado la iniciativa. El sentido del silencio será desestimatorio (Anexo I.4.1.4 y Anexo II.4.2.10 de la Ley 9/2001).

El Decreto del Consejo de Gobierno que resuelva el procedimiento de modificación de términos municipales se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva.

Igualmente, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la Diputación Provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso, los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos.

Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales para que se practiquen las inscripciones correspondientes (91.3 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016)".

A la vista de lo anterior puede concluirse que el expediente contiene la documentación a que se refiere el artículo 96.1 de la LAULA siendo competente para la aprobación de dicha documentación, si así lo estimase oportuno, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de sus miembros, previa incorporación del informe de la Intervención. Por último, la aprobación, en su caso, de la alteración de los términos municipales corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa la instrucción del procedimiento antes detallado.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso

Código Seguro De Verificación	9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:34:59
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==		

alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que, preceptivamente, se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO
Fdo. Jesús Ant. de la Rosa Ortiz

Código Seguro De Verificación	9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:34:59
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9vuF/4UrzgQHadk6BBJjsA==		

Ayuntamiento
De La Puebla del Río

Ayuntamiento
de Coria del Río

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ALTERACIÓN, MEDIANTE SEGREGACIÓN-AGREGACIÓN, DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO (SEVILLA)

Reunidos, en la Puebla del Río a 24 de marzo de 2025, a los efectos de elaborar una MEMORIA que contenga la exposición detallada de la concurrencia, en su caso, de las circunstancias exigidas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y demás motivos que justifiquen la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río (artículo 95.2 de la LAULA):

- Por el Ayuntamiento de La Puebla del Río:
  - Dª. María Dolores Prosper Pérez, Alcaldesa.
  - Dª. María Carmen Campos Alcaide, Secretaría.
  - Dª María del Mar Martín Álvarez, Arquitecta
  - Dª. Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaria.
  - Dª. Carmen Grajera Parra, Tesorera.

- Por el Ayuntamiento de Coria del Río:

  - D. Victoriano Cancelo Rodríguez, Concejal delegado de urbanismo.
  - D. Jesús Antonio de la Rosa Ortíz, Secretario.
  - Dª. Eva María Rebull Moreno, Arquitecta.
  - D. Rafael Navarro Marín, Técnico.
  - D. José Antonio Díaz Villalba, Interventor.

Los Plenos de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río adoptaron acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros, en sesiones respectivamente celebradas los días 21 de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, a través de los cuales se iniciaba el procedimiento previsto en la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), para la alteración de sus términos municipales.

Dicha iniciación respondía a la necesidad de resolver los desajustes detectados en la línea limítrofe de ambos municipios, en los términos que se expondrán en la presente Memoria, que se elabora en el marco de lo dispuesto en el artículo 95.2 de la LAULA.

El apartado segundo de dicho artículo 95 dispone que cuando el procedimiento para la alteración de términos municipales se inicie por todos los Ayuntamientos afectados, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

El Ayuntamiento de Coria del Río designó a sus representantes, previa habilitación plenaria, mediante Resolución n.º3715 de fecha 16 de diciembre de 2024, constando el nombre y cargo de dichos representantes en el encabezamiento del presente Acta. Constan igualmente al inicio del presente Acta los representantes designados por el

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

Ayuntamiento de la Puebla mediante Resolución de Alcaldía nº 28 de fecha 14 de enero de 2024.

La Comisión Mixta celebró su reunión constitutiva el pasado día 19 de marzo de 2025.

1.- ANTECEDENTES.-

Los antecedentes que son considerados y aceptados por la Comisión Mixta que se constituye, son los contemplados en el documento técnico denominado *"DOC[illegible]La Puebla del Río y Coria del Río"*.

Dicho expediente tiene por objeto la alteración de la línea limítrofe entre ambos municipios, en el tramo comprendida entre las coordenadas UTM ETRS89 siguientes: (228.173,68 / 4.129.857,00) y (229.239,42 / 4.129.427,13), en una longitud de polilínea de 1.296,90 m, con el objetivo de ajustar dicho límite administrativo a la realidad física y de planificación urbanística de ambos municipios.

El documento, que ha sido redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y ha quedado incorporado al expediente, resume del siguiente modo los principales antecedentes:

> *"Con motivo del inicio de los trabajos de red[illegible]*

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

"en los instrumentos de ordenación urbanística general se solicitará informe de términos municipales". Es decir, ya por fi

en el IGN y DERA, ya habitualmente coincidentes.

"En cuanto a los límites entre los municipios de La Puebla del Río y Coria

n 1871 cuyo replanteo se llevó a cabo en el año o 2020".

"Sentado lo anterior, se entiende que

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

Locales".

afectados, mayoritariamente con la clasificación de "rústico", que o bien ya forman parte del "modelo estratégico plazo" con posibilidad de actuación de transformación urbanística (ATU)

mediante un "Borrador de trazado modificado de línea limítrofe"

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

> *"2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá [illegible] dentro del plazo señalado, muestra su conformidad".*

[illegible] siguientes motivaciones:

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

como "Sector urbanizable en curso de desarrollo en municipio colindante", explicando el desajuste producido por la falta

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

[illegible] ación oficial, deberá ser modificado para acoger su inclusión.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

histórico o administrativo que así lo aconsejen".

Como complemento a la anterior legislación, el Decreto Andaluz 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se encarga de regular, en lo que ahora interesa, el procedimiento a seguir para la modificación de términos municipales de conformidad con la habilitación contenida en la disposición final décima de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

3.-TRÁMITES SEGUIDOS EN EL EXPEDIENTE.-

Se están tramitando sendos procedimientos en los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río, encaminados a la alteración (segregación-agrupación) de sus respectivos términos municipales, por el procedimiento contemplado en el artículo 95.1.a) de la LAULA, que se refiere al inicio por todos los Ayuntamientos afectados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Así, los Plenos de los dos Ayuntamiento adoptaron acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros, en sesiones respectivamente celebradas los días 21 de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, a través de los cuales se iniciaba el procedimiento previsto en la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), para la alteración de sus términos municipales.

La Comisión Mixta a que alude el artículo 95.2 de la LAULA quedó constituida en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2025 estando integrada por representantes de ambos Ayuntamientos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

Tras esa primera reunión constitutiva, procede en este momento elaborar la presente MEMORIA, que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas en la LAULA y demás motivos que justifican la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río.

Dicha Memoria, junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la LAULA, deberá ser aprobada, en su caso, por la mayoría absoluta de sus

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

respectivos Ayuntamientos Plenos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto andaluz 157/2016.
Tras la adopción de dichos acuerdos deberán seguirse los procedimientos previstos en el Decreto andaluz 157/2016, remitiéndose la documentación a Consejería con competencias en materia de re- gimen local en el plazo de un mes, desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

Dicha Consejería, teniendo en cuenta que la iniciativa parte de los dos Ayuntamientos, someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados. Tras ello, la Consejería recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime conveniente. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

Completado el expediente, la Consejería solicitará el parecer sucesivo de la Diputación Provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

Finalmente se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

La Resolución, de conformidad con los artículos 99 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016, se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, haciendo mención expresa de:

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.
- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.
- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.
- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 157/2016 en relación con los Anexos I.4.1.4 y II.4.2.10 de la Ley andaluza 9/2001, de 12 de julio, sobre plazos de determinados procedimientos y sentido del silencio, el plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento por parte de la Comunidad Autónoma debe ser de 18 meses, contados a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación remitida

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

por los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río. El sentido del silencio será desestimatorio.

El Decreto del Consejo de Gobierno que resuelva el procedimiento de modificación de términos municipales se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva. Del mismo modo, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la diputación provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso, los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos.

Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales para que se practiquen las inscripciones correspondientes, de conformidad con los artículos 91.3 de la LAULA y 16 del Decreto andaluz 157/2016.

4.- EXPOSICIÓN DETALLADA DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS POR LA LAULA Y DEMÁS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.-

Los apartados a) y b) del artículo 93.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, posibilita a los ayuntamientos afectados incoar un procedimiento de alteración territorial de sus términos municipales mediante agregaciones y segregaciones recíprocas, "cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes" y "cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población", siempre que la resolución favorable de la modificación superficial pretendida no suponga para ninguno de ellos "ni la modificación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población".

Procede, por tanto, que la Comisión Mixta analice la concurrencia de estas circunstancias en la alteración de términos que se propone, para lo cual se desglosarán los apartados que a continuación se recogen.

4.1.- Concurrencia de las circunstancias de que un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes y de que sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

El documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE*

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

municipios de La Puebla del Río y Coria del Río", redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente, justifica suficientemente la concurrencia de las circunstancias mencionadas, en los siguientes términos:

"(...) [redacted] *supuesto es muy patente en el caso del "suelo urbanizable ordenado" ("rústico" en curso de* [redacted]

[redacted]

- ***PGOU-AdP de La Puebla del Río:***

  [redacted]

- ***PGOU-AdP de Coria del Río:***

  [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

medida en que se estima "n [redacted]

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

4.2.- PRINCIPALES DISCORDANCIAS ACTUALES QUE SE PRETENDEN RESOLVER.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

modificada de términos municipales (...)".

La Comisión Mixta considera especialmente elocuente, en este ámbito, el dictamen del

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

Consejo Consultivo de Andalucía n.º 478/2009, de 15 de julio, en el que analiza la problemática que surge cuando difieren la delimitación oficial del término municipal y el planeamiento urbanístico.

Concretamente, en cuyo apartado 2.B del Fundamento Jurídico III, se refiere a un supuesto análogo al que nos ocupa, en el que los dos Ayuntamientos afectados vienen realizando, de manera continuada y de buena fe, actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial resulta pertenecer al municipio limítrofe, y en los que los instrumentos de planeamiento urbanístico generales ya se hallan definitivamente aprobados.

En estos casos, el dictamen indica que debe acometerse el correspondiente expediente de alteración del término municipal, si bien ha de tenerse en consideración que, dada la relevancia de cualquier alteración territorial, el carácter de conceptos jurídicos indeterminados de las circunstancias referidas en el artículo 93.3.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, requiere que los mismos sean debidamente motivados.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión Mixta constituida considera justificada la concurrencia de las circunstancias mencionadas.

4.2.- No modificación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, en ninguno de los términos municipales afectados, ni reducción de los servicios a los que vienen obligados los municipios afectados en función de su población:

El documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE* [illegible] *municipios de La Puebla del Río y Coria del Río",* redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente, justifica suficientemente la concurrencia de circunstancias mencionadas, en los siguientes términos:

> *"(...)* [illegible] *artículo 93.3 de la LAULA en cuanto a "privación de los recursos necesarios para prestar los* [illegible] *obligados en función de su población".*
>
> [illegible]
>
> [illegible]
>
> [illegible] *los términos municipales en este aspecto (...)".*

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

A la vista de todo lo anterior, la Comisión Mixta, constituida considera justificado que no se modificarán los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente en ninguno de los términos municipales afectados, ni tampoco se reducirán los servicios a los que vienen obligados los municipios afectados en función de su población.

5.- PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA ALTERACIÓN DEL LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.-

La Comisión Mixta constituida considera y acepta en este punto el documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA [illegible] Río y Coria del Río",* redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente. Así, las referencias catastrales de las parcelas afectadas por la alteración de la línea limítrofe de los términos municipales, son las que se especifican en la tabla siguiente, enumeradas de Oeste a Este y especificando el municipio al que actualmente están adscritas.

PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS Y MUNICIPIO AL QUE ACTUALMENTE ESTA4 N ADSCRITAS:

- LA PUEBLA DEL RÍO.

41079A00400135
41079A00409013
0694217QB6209S
0796012QB6209N
0796013QB6209N
0796014QB6209N
0796015QB6209N
0796016QB6209N
0795408QB6209N
0795401QB6209N

- CORIA DEL RÍO.

41034A01600137
41034A01600135
41034A01500103
0896620QB6209N
0896619QB6209N
0896618QB6209N
0896617QB6209N
0896616QB6209N

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

0995901QB6219N
1295101QB6219N
41034A01300032
41034A00309016

6.- COORDENADAS UTM ETRS89 DE LA LÍNEA LIMÍTROFE ACTUAL Y MODIFICADA Y DESCRIPCIÓN LITERAL DEL TRAMO DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN.-

A continuación la Comisión Mixta considera y acepta las coordenadas UTM ETRS89 de la línea limítrofe actual y modificada contenidas en el Anexo I del documento técnico denominado "DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río", redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera, que ha quedado incorporado al expediente y al que se remite expresamente.

Los puntos de referencia de dichas coordenadas se identifican en los Plano p.3a y p.3b de la Cartografía del documento técnico mencionado.

Del mismo modo, la Comisión Mixta considera y acepta la descripción literal del tramo de la línea límite de la propuesta de alteración que se contiene en mismo documento técnico en los siguientes términos:

"[illegible]

[illegible]

aproximadamente en el centro del cauce de dicho río".

7.- CARTOGRAFÍA.-

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

La Comisión Mixta constituida considera y acepta la cartografía obrante en el documento técnico denominado *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE* [redacted] *municipios de La Puebla del Río y Coria del Río",* redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera y que ha quedado incorporado al expediente.

8.- INFORME ECONÓMICO.-

El documento redactado por el Arquitecto D. Alfredo Linares Agüera, obrante en el expediente, dedica al informe económico justificativo de la posibilidad y conveniencia de la modificación pretendida (artículo 96.1.c.- de la LAULA), su denominado Documento III, en los siguientes términos:

> *"(...). Es patente que puede haber en la práctica supuestos de segregación o agregación de* [redacted]
>
> [redacted]
>
> *estos supuestos es que "debe acomete* [redacted] *alteración de término municipal, mediante el oportuno procedimiento", que en el presente* [redacted] *idéntica cuantía de superficie de 27.065 m2, en coherencia con el objetivo de "equilibrio" de* [redacted] *modificado propuesto. (...).*
>
> [redacted]
>
> [redacted]
>
> [redacted]
>
> [redacted]
>
> [redacted]

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

“económica”, que analizadas globalmente, estimamos que también contribuyen al equ

En “suelo urbano”, que es el que tendría más contenido económico en cuanto a

Puebla del Río, introduce un componente “cualitativo” muy importante para el PGOM

B058. Dicho componente “cualitativo”, co

introducirían un componente susceptible de consideración “económica” que estimamos

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

[redacted]

[redacted]

[redacted]

la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río y acuerda:

- Aprobar la presente MEMORIA, que contiene una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas en la LAULA y demás motivos que justifican la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río.

- La presente Memoria, junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la LAULA, deberá ser aprobada, en su caso, por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos Plenos de La Puebla del Río y Coria del Río, tras lo cual se seguirán los trámites definidos en el epígrafe 3 anterior.

Firma de los asistentes:

Código Seguro De Verificación	EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	26/03/2025 13:10:35
	Rafael Navarro Marín	Firmado	26/03/2025 13:04:44
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	26/03/2025 13:00:37
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/03/2025 13:00:05
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	26/03/2025 12:58:14
	Carmen Grajera Parra	Firmado	26/03/2025 12:07:38
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	26/03/2025 11:48:45
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	26/03/2025 11:47:53
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	26/03/2025 11:46:24
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	26/03/2025 11:44:18
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EjPJ/TA/pneVV6ukAY3snw==		

Ayuntamiento
de La Puebla del Río

Ayuntamiento
de Coria del Río

SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN MIXTA DESIGNADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO EN EL ÁMBITO DEL ARTÍCULO 95.2 DE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA, PARA LA ALTERACIÓN DE SUS TÉRMINOS MUNICIPALES MEDIANTE SEGREGACIÓN-AGREGACIÓN.

Reunidos, en La Puebla del Rio a 19 de marzo de 2025, a los efectos de elaborar una MEMORIA que contenga una exposición detallada de la concurrencia, en su caso, de las circunstancias exigidas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y demás motivos que justifiquen la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río (artículo 95.2 de la LAULA).

- Por el Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Dña. María Dolores Prosper Pérez , Alcaldesa de La Puebla del Rio.
Dª .María del Carmen Campos Alcaide, Secretaria.
Dª. María del Mar Martín Álvarez, Arquitecta.
Dña Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaría.
Dña. Carmen Grajera Parra, Tesorera.

- Por el Ayuntamiento de Coria del Río:

D. Victoriano Cancelo Rodríguez, Concejal delegado de urbanismo.
D Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario.
Dña. Eva María Rebull Moreno, Arquitecta.
D. Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General.
No asiste D. Jose Antonio Díaz Villalba, Interventor del Ayuntamiento.

Los Plenos de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río adoptaron acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros, en sesiones respectivamente celebradas los días 21de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, a través de los cuales se iniciaba el procedimiento previsto en la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), para la alteración de sus términos municipales.

Dicha iniciación respondía a la necesidad de resolver los desajustes detectados en la línea limítrofe de ambos municipios, en los términos que se expondrán en la Memoria, que se elaborará en el marco de lo dispuesto en el artículo 95.2 de la LAULA.

El apartado segundo de dicho artículo 95 dispone que cuando el procedimiento para la alteración de términos municipales se inicie por todos los Ayuntamientos afectados, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de los mismos, para

Código Seguro De Verificación	vsPq2IT8thTbE0wx3OjReQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Navarro Marín	Firmado	24/03/2025 10:10:32
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	24/03/2025 08:20:02
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	21/03/2025 09:36:59
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	21/03/2025 09:26:54
	Carmen Grajera Parra	Firmado	21/03/2025 08:37:11
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/03/2025 08:32:44
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	21/03/2025 08:31:08
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	20/03/2025 13:31:03
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	20/03/2025 12:49:01
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vsPq2IT8thTbE0wx3OjReQ==		

la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

El Ayuntamiento de Coria del Río designó a sus representantes, previa habilitación plenaria, mediante Resolución n.º3715 , de fecha 16 de diciemebre de 2024-, constando el nombre y cargo de dichos representantes en el encabezamiento del presente Acta. Constan igualmente al inicio del presente Acta los representantes designados por el Ayuntamiento de la Puebla mediante Resolución de Alcaldía n.º 28, de fecha 14 de enero de 2025.

La Comisión Mixta se constituye, teniendo por objeto la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

La problemática que se aborda y se procurará resolver, es la que se deduce de los respectivos acuerdos plenarios de incoación, a los que la Comisión se remite, que se refieren a la existencia de desajustes respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre los municipios de La Puebla del Río y el de Coria del Río.

La Comisión Mixta se emplaza para una próxima reunión en donde se elabore una MEMORIA que contenga una exposición detallada de la concurrencia, en su caso, de las circunstancias exigidas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía y demás motivos que justifiquen la alteración, mediante segregación-agregación, de los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río.

Firma de los asistentes.

Código Seguro De Verificación	vsPq2IT8thTbE0wx3OjReQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Navarro Marín	Firmado	24/03/2025 10:10:32
	Eva Maria Rebull Moreno	Firmado	24/03/2025 08:20:02
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	21/03/2025 09:36:59
	Victoriano Cancelo Rodriguez	Firmado	21/03/2025 09:26:54
	Carmen Grajera Parra	Firmado	21/03/2025 08:37:11
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/03/2025 08:32:44
	Maria Del Mar Martin Alvarez	Firmado	21/03/2025 08:31:08
	María Del Carmen Campos Alcaide	Firmado	20/03/2025 13:31:03
	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	20/03/2025 12:49:01
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vsPq2IT8thTbE0wx3OjReQ==		

LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

DOCUMENTO PARA
INICIO DE TRAMITACIÓN

DIC 2024

LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

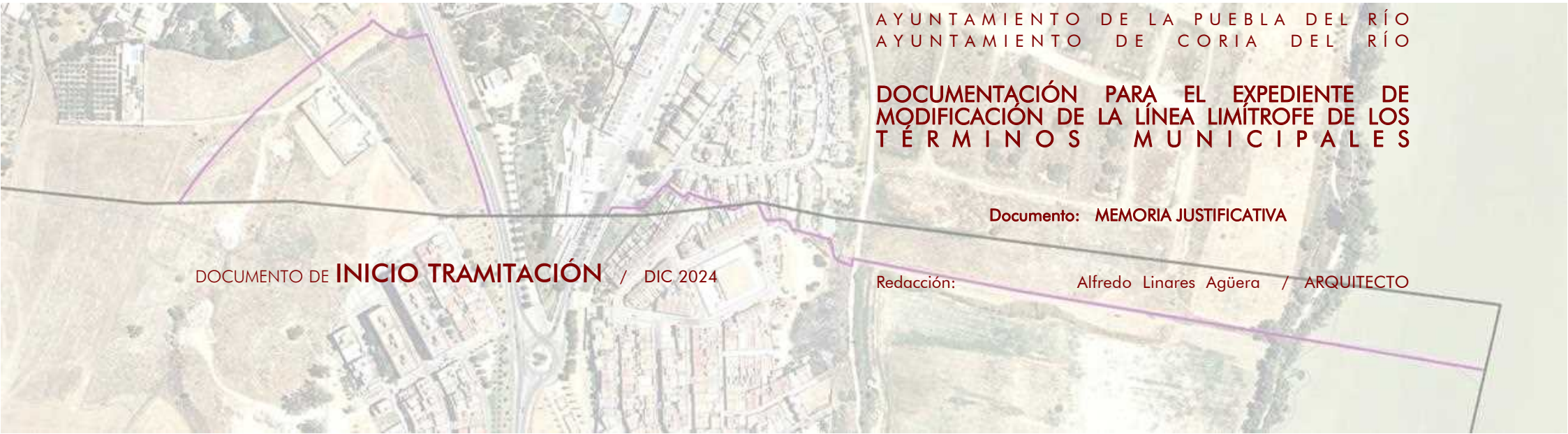

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

Documento: MEMORIA JUSTIFICATIVA

DOCUMENTO DE **INICIO TRAMITACIÓN** / DIC 2024

Redacción: Alfredo Linares Agüera / ARQUITECTO

0. PRESENTACIÓN.

0.1. INICIATIVA.

La presente *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES"* se redacta y formula por iniciativa conjunta de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y de Coria del Río, con domicilios respectivos en c/ Blanca Paloma 2, 41130 La Puebla del Río, y c/ Cervantes 69, 41100 Coria del Río .

Los trabajos de redacción de esta iniciativa, se han realizado durante el mandato de *Dª. María Dolores Prósper Pérez*, Alcaldesa de La Puebla del Río, y *D. Modesto González Márquez*, Alcalde de Coria del Río; que en representación de sus Ayuntamientos han impulsado esta iniciativa de interés público común para ambos municipios.

La coordinación urbanística con el equipo redactor y dirección técnica municipal ha sido realizada por *Dª. María del Mar Martín Álvarez, Arquitecta Municipal de La Puebla del Río, y Dª Eva Rebull Moreno, Arquitecta Municipal de Coria del Río*.

0.2. REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TM.

B) EQUIPO REDACTOR:

-Coordinación:

Alfredo Linares Agüera, Arquitecto

-Técnico co-redactor:

Miguel Ortega Naranjo, Geógrafo, Técnico Ord.T y M. Ambiente

0.3. IDENTIFICACIÓN.

La *"DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES"* de los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río, tiene por objeto la alteración de la línea limítrofe entre ambos municipios, en el tramo comprendida entre las coordenadas UTM ETRS89 siguientes: (228.173,68 / 4.129.857,00) y (229.239,42 / 4.129.427,13), en una longitud de polilínea de 1.296,90 m, con el objetivo de ajustar dicho límite administrativo a la realidad física y de planificación urbanística de ambos municipios.

0.4. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE.

La documentación para el expediente de Modificación de la línea limítrofe entre ambos municipios está integrada por los siguientes documentos:

Documento I: ***MEMORIA JUSTIFICATIVA.***

Documento II: ***CARTOGRAFÍA.***
- II-A. *Cartografía de información.*
- II-B. *Cartografía de propuesta de modificación.*

Documento III: ***INFORME ECONÓMICO.***

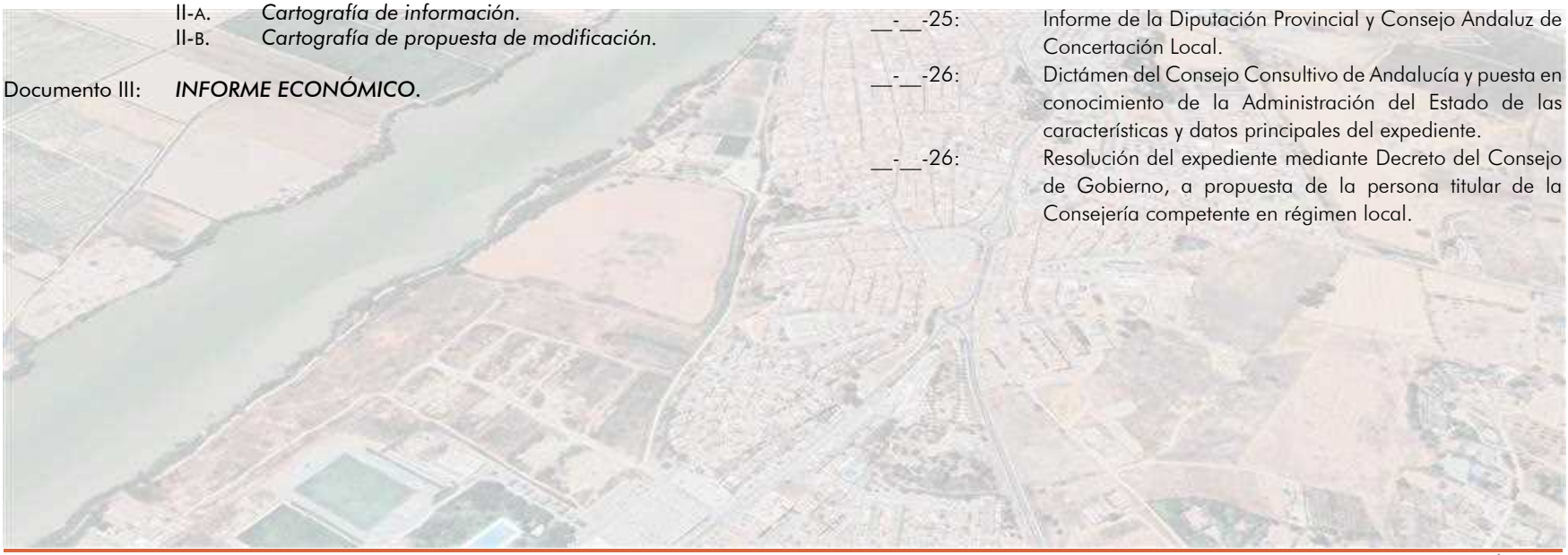

0.5. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO Y PREVISIONES.

10-12-24:	Encargo de la redacción de la documentación por ambos municipios.
23-12-24:	Redacción de la documentación para el expediente de modificación de la línea limítrofe de TM.
__-__-25:	Formalización de la solicitud conjunta de inicio del expediente ante la Consejería competente sobre régimen local.
__-__-25:	Trámite de audiencia de 4 meses a municipios afectados que no hayan participado en la iniciativa: Innecesario al formularse conjuntamente por los dos municipios afectados por la alteración propuesta.
__-__-25:	Información pública de 1 mes, mediante anuncio en BOJA y en tablones de anuncios y sedes electrónicas de ambos municipios.
__-__-25:	Dictamen de Organismos públicos y servicios administrativos que la Consejería competente en régimen local estime convenientes.
__-__-25:	Informe de la Diputación Provincial y Consejo Andaluz de Concertación Local.
__-__-26:	Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía y puesta en conocimiento de la Administración del Estado de las características y datos principales del expediente.
__-__-26:	Resolución del expediente mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en régimen local.

LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

DOCUMENTO: I

MEMORIA

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

DOCUMENTO PARA
INICIO DE TRAMITACIÓN

DIC 2024

DOCUMENTO I. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO (SEVILLA) .

ÍNDICE **Páginas**

1. OBJETO Y ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL INICIO DEL EXPEDIENTE 1
1.1. Objeto.. 1
1.2. Antecedentes. 2

2. MARCO NORMATIVO. SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN. . . . 7
2.1. Marco normativo. 7
2.2. Supuestos legales que pueden justificar la alteración de términos municipales. 11
2.3. Iniciativa, documentación, tramitación, competencia para su resolución y plazos. 13
2.4. Posibles competencias concurrentes de ordenación del territorio. 16

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 93.3 DE LA LAULA. MOTIVOS QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE INICIATIVA. 18
3.1. Supuestos legales a los que se acoge la iniciativa que se propone. 18
3.2. Principales discordancias actuales que se pretenden resolver. 20

3.3. Justificación de la nueva propuesta de línea limítrofe entre los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río. 22

3.4. Parcelas catastrales afectadas por la alteración de límite de términos municipales. 26
3.5. Coordenadas UTM ETRS89 de la línea limítrofe actual y modificada y descripción literal del tramo de la propuesta de alteración.
3.5.1. Coordenadas de la línea limítrofe actual y modificada. 26
3.5.2. Descripción literal del tramo de la línea límite de propuesta de alteración. 26

Anexo 1: Coordenadas UTM ETRS89 de la línea limítrofe actual y de la propuesta de modificación.

1. OBJETO Y ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL INICIO DEL EXPEDIENTE.

1.1. OBJETO.

El presente documento se redacta por encargo de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y de Coria del Río, con la finalidad de integrarse en el expediente del procedimiento administrativo de modificación de la línea limítrofe de los términos municipales en una franja de 1.297 m del ámbito de conurbación entre los dos núcleos urbanos, al N del de La Puebla del Río y al S del de Coria del Río, que se identifica en los Planos i.1 e i.2 de la Cartografía de Información; Modificación que ambos municipios pretenden promover conjuntamente ante la *Secretaría General de Administración Local* de la *Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública*.

El origen de la decisión de ambos municipios de abordar las discordancias detectadas a través de este expediente, se descibre en el apartado 1.2 siguiente.

1.2. ANTECEDENTES.

Con motivo del inicio de los trabajos de redacción del PGOM y POU de La Puebla del Río en enero de 2022, por parte del equipo redactor se dichos instrumentos y por los Servicios Municipales, se detectó una discordancia relevante de la línea limítrofe de término municipal que constaba en el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA respecto al límite oficial que consta en la documentación vectorial descargable tanto del *Instituto Geográfico Nacional* (IGN) como del *Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía* (IECA) y su visor de *Datos Espaciales de Referencia de Andalucía* (DERA), con datos normalmente coincidentes desde hace unos 10-15 años en que las versiones digitales del Mapa Topográfico de Andalucía (MTA 1/10.000) que habitualmente se utiliza en el planeamiento general municipal, empezó a incorporar la delimitación oficial del IGN, frente a las versiones anteriores de dicho MTA que, en general, era más ajustado a los límites físicos (cauces, caminos, vías pecuarias...) que las delimitaciones del IGN. A su vez, la delimitación que realiza la Sede Electrónica del Catastro (SEC) respecto a las parcelas catastrales rústicas y urbanas a un municipio o a otro, a su vez ha diferido tradicionalmente de las dos fuentes anteriores, con lo cual el planeamiento general de los dos últimas décadas al inicio de la redacción del mismo siempre se ha planteado la cuestión sobre qué límite utilizar.

Por lo tanto, entra dentro de lo habitual que al inicio de los trabajos de elaboración de los PGOM y POU de La Puebla del Río nos hayamos encontrado (ver Planos i.4 a i.7 de la Cartografía de información), que los PGOU-AdP de cada municipio tienen un límite diferente cada uno, que a su vez no coinciden con ninguna de las fuentes oficiales de información habituales en el planeamiento durante las dos últimas décadas en que normalmente se utilizaba este orden de preferencia: MTA 1/10.000, IGN, Catastro; siendo ya de por sí una anomalía que tras unas tres décadas de sucesivo avance por las diferentes escalas administrativas en la digitalización de la información, que aparentemente no exista acuerdo entre los diferentes órganos administrativos en adoptar una fuente única en materia de delimitación administrativa de demarcaciones municipales, lo que ha dado lugar a discordancias relevantes como en el caso que nos ocupa.

Lo que ocurre tras la entrada en vigor de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (en lo sucesivo LISTA), en el apartado 4 de su artículo 78, se ha introducido un nuevo trámite dentro de los informes sectoriales previstos tras la aprobación inicial consistente en que *"en los instrumentos de ordenación urbanística general se solicitará* ***informe preceptivo y vinculante*** *de la Consejería competente en materia de delimitación de términos municipales"*. Es decir, ya por fin, no cabe que cada municipio realice en su PGOM la interpretación que estime más oportuna sobre la fuente administrativa a utilizar como ámbito municipal objeto de la ordenación urbanística, sino que habrá que utilizar los datos más actualizados de demarcación municipal que consten en el IGN y DERA, ya habitualmente coincidentes.

A tal efecto, al inicio de los trabajos de redacción del PGOM y POU de La Puebla del Río, desde el Ayuntamiento, en el marco de los actos preparatorios y de colaboración administrativa del artículo 76 de la LISTA, se realizó consulta a la Dirección General de Administración Local, informando de las discordancias detectadas, obteniendo respuesta con fecha 08-02-2022 que, en síntesis, vino a establecer lo siguiente (los ***subrayados*** son nuestros):

> *-"En cuanto a los límites entre los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río, cabe reseñar que de conformidad con la Orden de 7 de julio de 2020, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA n.º 136, de 16 de julio de 2020), la línea divisoria que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río,* ***tiene la consideración de definitiva e inamovible****, figurando en el Anexo de la citada Orden sus datos identificativos. Conforme a lo anterior, y mediante las actuaciones de replanteo llevadas a cabo, se ha proyectado la* ***línea definitiva*** *sobre la realidad física a partir de la descripción contenida en el acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871. Así las cosas, la línea divisoria que delimita ambos términos municipales es pacífica, no siendo otra que la delimitada en 1871 cuyo replanteo se llevó a cabo en el año 2020".*
>
> *-"Sentado lo anterior, se entiende que cualquier modificación de la línea definitiva (como es la que pretende realizar el Ayuntamiento de La Puebla del Río según se desprende de la consulta planteada) debe ser considerada una alteración de los términos municipales, para lo cual habría de seguirse, en su caso, el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con la Sección Primera del Capítulo III del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y establece determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales".*

Consultadas las coordenadas que consta en la *Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla*, comprobamos que hay total coincidencia con las que se deducen del archivo vectorial descargado del IGN y del DERA y, por lo tanto, es la línea limítrofe que se adopta en el PGOM y POU de La Puebla del Río y el que consta en toda la cartografía de información y de ordenación de dichos instrumentos que alcanzaron la fase de exposición pública del Avance, iniciada mediante Resoluciones de Alcaldía de 20-02-2023, y que actualmente se encuentran en fase de redacción de los documentos para aprobación inicial.

Tras el Informe de 08-02-2022 de la Dirección General de Administración Local, entre los representantes y servicios municipales de ambos municipios se ha alcanzado pleno consenso sobre la conveniencia de que lo antes posible se proceda a la tramitación

administrativa de un expediente de alteración de la línea limítrofe de los términos municipales que resuelva las discordancias de la delimitación oficial actual del IGN y DERA y la realidad física y de planificación urbanística de ambos municipios y dicho consenso también ha sido alcanzado sobre dos aspectos básicos:

-La propuesta de delimitación modificada a proponer que satisface a ambos municipios.

-Que, en la medida de lo posible en las permutas de suelo entre ambos municipios, se busque el simple equilibrio de intercambio de la misma cuantía de suelo, sin entrar en otros tipos de consideración de la posible diferente valoración económica del porcentaje de suelo urbano, o rústico sometido a transformación urbanística actual o futura, ya que, estando en el caso de La Puebla del Río la tramitación avanzada de su nuevo planeamiento y, en el caso de Coria del Río con previsión de inicio de su PGOM a corto plazo, sería complejo y distorsionador pretender entrar en una evaluación de posible equilibrio económico de la valoración de suelos afectados, mayoritariamente con la clasificación de "rústico", que o bien ya forman parte del *"modelo estratégico de evolución a medio y/o largo plazo"* con posibilidad de *actuación de transformación urbanística* (ATU) delimitada sobre los mismos, o bien previsión de que así sea posible en los instrumentos en trámite actual o próximo.

Una vez alcanzado el consenso básico entre ambos municipios sobre las discordancias patentes existentes y los criterios para su solución mediante un "Borrador de trazado modificado de línea limítrofe" aceptado por ambos, se realiza encargo al equipo profesional urbanístico que suscribe el presente documento, para tratar de que sirva de referencia a ambos municipios para su aprobación por los respectivos Plenos municipales para la remisión a la Administración autonómica de idéntico planteamiento en cuanto a contenido documental, ya que además, como serían los únicos municipios afectados los que asumirían la iniciativa, se estima que ello haría claramente innecesario el trámite del apartado 2 del artículo 97 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (en lo sucesivo LAULA) que establece lo siguiente:

-*"2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del plazo señalado, muestra su conformidad".*

Por lo tanto se evitaría un trámite con un plazo de audiencia muy relevante (4 meses) en orden a simplificar un procedimiento para resolver unos problemas de especial urgencia para ambos municipios por las siguientes motivaciones:

-Para el municipio de La Puebla del Río, en fase de elaboración de los documentos de aprobación inicial de sus PGOM y POU, sería deseable que antes de la aprobación definitiva de los mismos (previsible en 1,5 a 2 años), se pudiera haber resuelto el expediente administrativo de reajuste de la delimitación de términos municipales, para que en dichos instrumentos se pudiera incorporar la delimitación modificada-reajustada de los mismos antes de la aprobación definitiva.

-Para el municipio de Coria del Río, sin perjuicio de que también en su PGOM para cuya elaboración ya dispone de subvención de la Diputación de Sevilla, ya se pudiera contemplar la delimitación municipal reajustada, lo más urgente es que en el PGOU-AdP vigente, el Sector urbanizable ordenado SUO-2 (ver plano i.5 de la Cartografía de información del presente documento) tiene una franja de unos 37 x 387 m2 (14.319 m2) situada dentro del TM de La Puebla del Río. Dicho Sector SUO-2, proviene de las NNSS-2001 donde se denominada SAU-R3-AR3, y dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente (22-06-2005), posteriormente modificado (AD 09-01-2014), así como de Proyecto de Urbanización (AD 29-11-2007) y Proyecto de Reparcelación en trámite de cumplimiento de sentencia judicial. Para la viabilidad de la continuidad de este Sector, con ámbito ahora situado en ambos términos municipales, es muy conveniente que previo reajuste de la delimitación de términos, quede situado exclusivamente en TM de Coria del Río, ya que el Ayuntamiento de La Puebla del Río, a pesar de estar en unos 14.319 m2 en su TM, nunca intervino en su tramitación. No obstante desde el PGOM de La Puebla del Río en trámite, como solución transitoria, se refleja la porción de dicho Sector SUO-3 en su modelo de ordenación como *"Sector urbanizable en curso de desarrollo en municipio colindante"*, explicando el desajuste producido por la falta de rigor de los planeamientos generales de ambos municipios en la representación precisa de la línea limítrofe entre los términos municipales, motivado a su vez por la dispersión entonces existente entre las diferentes fuentes y cartografías oficiales que recogían la delimitación de términos municipales.

Especialmente en lo que respecta a Coria del Río, estamos claramente ante un supuesto sobre el que, a consulta de la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, fue emitido el Dictamen nº 478/2009, de 15 de junio, en el que se llegaba a las siguientes conclusiones (destacamos en **negrita** las de más incidencia en nuestro expediente):

> *Primera. En el supuesto contemplado en el apartado 2.B. del fundamento jurídico III -**realización, por parte de un municipio, de manera continuada y de buena fe, de actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial, resulta pertenecer a un municipio limítrofe**-, si el Plan General está aprobado definitivamente, **debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración del término municipal,***

mediante el oportuno procedimiento y con los efectos que en dicho apartado se señalan. *Si, por el contrario, el Plan general se encuentra en tramitación, deberá instarse ante el órgano competente bien el deslinde bien la alteración de dicho término, antes de proceder a su aprobación definitiva. En todo caso, de la resolución que recaiga en el correspondiente expediente dependerá la necesidad de modificar el documento de aprobación definitiva o, en su caso, de mantenerlo en su formulación.*

Segunda. En el supuesto aludido en el apartado 2.C del fundamento jurídico III -solapamiento en el mismo territorio de dos instrumentos de planeamiento general, sin haberse producido sobre el mismo actuaciones de desarrollo y gestión urbanística, o habiéndolas producido el municipio a cuya demarcación oficial pertenece dicho territorio-, si los Planes Generales están aprobados definitivamente, uno de ellos deberá ser modificado para su adaptación a la demarcación oficial. Si se encuentran en fase de elaboración y correspondiente tramitación, la adaptación a la demarcación oficial ha de ser previa a la aprobación definitiva de los mismos, sin perjuicio de una eventual aprobación definitiva parcial, con suspensión de las determinaciones relativas a los suelos afectados (art. 33.2 de la Ley 7/2002).

Tercera. En el supuesto descrito en el apartado 2.D del fundamento jurídico III -territorio no ordenado urbanísticamente por ningún instrumento de planeamiento-, el Plan General al cual queden adscritos los terrenos no ordenados, según demarcación oficial, deberá ser modificado para acoger su inclusión.

Cuarta. ***No procede la utilización de la figura del Plan de Ordenación Intermunicipal para la resolución de los desajustes entre la cartografía oficial y la del planeamiento urbanístico***.

Por lo tanto, la síntesis de la situación actual, en la que por parte de ambos municipios se han realizado de forma continuada y de buena fe actos urbanísticos sobre el territorio del municipio vecino, por errores de delimitación de los respectivos términos municipales en los respectivos PGOUs-AdP, errores en parte inducidos por el hecho de que el Mapa Topográfico de Andalucía (MT 1/10.000), el más utilizado como base en los planeamientos generales en Andalucía, vino incorporando unos límites no coincidentes con los del IGN, hasta aproximadamente en las versiones a partir de 2009 a 2012, se empezó a corregir dicho criterio adoptando el del IGN.

Por lo tanto, la solución adoptada de forma conjunta y consensuada por ambos municipios, de acometer el expediente de alteración de la línea limítrofe, está igualmente alineado con los criterios del Dictamen 478/2009 del Consejo Consultivo.

2. MARCO NORMATIVO. SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

2.1. MARCO NORMATIVO.

La propuesta de modificación de la línea limítrofe consensuada entre ambos municipios, se encuadra jurídicamente en la figura de la ***"modificación de términos municipales por alteración de sus límites territoriales"***, que prevén los apartados 1 y de del artículo 91 de la LAULA, intrínsecamente vinculada a la demarcación municipal, que el artículo 90 de dicha Ley configura como ***"actuación administrativa tendente a determinar tanto la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos substanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias"***.

En desarrollo de los principios de organización territorial establecidos en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución Española (CE) y 59, 89 a 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA), la LAULA estructura la organización territorial en

nuestra Comunidad Autónoma en municipios, provincias y otras entidades locales complementarias, de las que *el municipio constituye la entidad territorial básica* (artículo 3), para la que garantiza el principio de autonomía local consagrado constitucional y estatutariamente, del que la LAULA señala en su Exposición de Motivos (III) que *"define la autonomía local en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local: como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes"* que refleja dicha Ley en su artículo 4 que establece:

> *"Artículo 4. Autonomía local.*
> *1. Los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad.*
>
> *2. La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas..".*

En este sentido, al amparo de la competencia exclusiva en materia de organización territorial que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el artículo 59 del Estatuto de Autonomía, la LAULA constituye la legislación autonómica reguladora de:

> *"a) la determinación, la creación, la* ***modificación*** *y la supresión de las entidades que configuran la organización territorial de Andalucía.*
> *b) La creación, la supresión y la* ***alteración de los términos de los entes locales*** *y las comarcas que puedan constituirse, así como su denominación y símbolos...".*

La regulación contenida en la LAULA se inserta en el marco de la legislación básica estatal promulgada conforme al bloque constitucional de distribución de competencias, sobre el que el artículo 91.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece:

> *"..2. La* ***alteración de términos municipales*** *y la fusión de municipios limítrofes de la misma provincia se realizarán de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado...".*

Dicha legislación básica del Estado viene conformada en esta materia y en lo que afecta al presente expediente, por las siguientes normas:

-La ***Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del***

***Régimen Local*:**

-Artículo 1.

1. Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

-Artículo 12.

1. El término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.

-Artículo 13.

1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: Conforme a su Disposición final sétima, tienen carácter básico en esta materia:

-Artículo 2.

Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.

-Artículo 3.

2. En ningún caso la alteración de términos municipales podrá suponer modificación de los límites provinciales.

Este es el marco jurídico básico estatal y estatutario autonómico en el que se inserta la regulación autonómica andaluza sobre demarcación territorial municipal y, en particular, sobre la alteración de términos municipales a tener en cuenta por la presente propuesta de alteración, que se contiene en el Título III de la LAULA.

En desarrollo reglamentario de la LAULA y promulgado al amparo de su disposición final sexta, se contiene en la actualidad en el ***Decreto 157/2016, de 4 de octubre, que regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía*** *y establece determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.*

Asimismo, en cumplimiento en lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del citado Decreto 157/2016, con fecha 05-04-2017, la Consejería de Presidencia y Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, dictaron las *Instrucciones Técnicas conjuntas a las que han de ajustarse los informes de deslinde y replanteo de los términos municipales, así como los informes de verificación de conformidad de los citados informes* (*Resolución de 6 de abril de 2017, por la que se hacen públicas dichas Instrucciones*, en BOJA nº 71 de 17 de abril).

Las disposiciones señaladas evidencian la relevancia del territorio como elemento del municipio, que constituye el espacio físico sobre

el que el Ayuntamiento ejerce válidamente las potestades que le atribuye el ordenamiento jurídico, **la delimitación precisa del término municipal resulta determinante para el ejercicio de las competencias municipales en general** y, en particular, de aquéllas competencias municipales en las que el territorio es consubstancial a su materialización, como las **competencias de naturaleza urbanística o medioambiental**, que evidencian la necesidad de articularlas con la ordenación del territorio, función pública atribuida en exclusiva a la Comunidad Autónoma por el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía, que comprende *"el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territoriak y la adecuada protección ambiental"*.

Desde la entrada en vigor de la LISTA, en la misma se regula en el mismo cuerpo legislativo la ordenación territorial, del litoral y urbanística, que en su Exposición de Motivos especifica que lleva a cabo un planteamiento complementado y coordinado de dichas materias bajo una nueva perspectiva de sostenibilidad en el sentido más amplio y con los siguientes objetivos:

> *-"...Se propone, así un modelo que rompe con el rigor formalista de la legislación actual para abordar los retos que tienen hoy las ciudades y el territorio, con el objetivo final de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía...El núcleo fundamental de la ordenación del territorio viene constituido en esta norma por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador que, aun sirviendo a la fijación de usos del suelo y al equilibrio entre las distintas partes del territorio andaluz, flexibilizan el marco de actuación del planificador urbanístico municipal, sin limitar su capacidad para ordenar su propio ámbito territorial....Los problemas y demandas de la ciudad del siglo XXI deben de ser abordados con nuevas soluciones que requieren un cambio en el sistema de planes territoriales y urbanísticos... es necesario destacar la inclusión en esta Ley, de forma decidida del principio de sostenibilidad en la ordenación territorial y en la actividad urbanística. La irradiación de lo ambiental en el territorio y el urbanismo, incorporando de forma clara la perspectiva de sostenibilidad social, ambiental y económica en todo el proceso de planificación, es uno de los grandes objetivos de la nueva norma....Es propósito de esta ley que toda la actividad en materia de suelo se rija por los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones...También es necesario que la ordenación del territorio cumpla efectivamente el papel de coordinación con el resto del ordenamiento sectorial...con el resto de políticas sectoriales, estatales y autonómicas....todo ello facilitará la tramitación de los planes urbanísticos, garantizando la participación de los ayuntamientos en la elaboración de los planes territoriales y el equilibrio social, económico y ambiental de todos ellos en función de sus características propias.."*

Actualmente, el concepto y alcance de la ordenación territorial se recoge en el artículo 33 de la LISTA, entre cuyas funciones comprende las de llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial y a desarrollar de forma sostenible el territorio de la Comunidad Autónoma, así como evaluar las necesidades de la sociedad, consagrando unos principios para la ordenación territorial entre los que se establece la *"asignación de los usos del suelo en función de las aptitudes del medio físico y las necesidades de la*

población".

Para coadyuvar a la adecuada coherencia e las delimitaciones municipales y la ordenación territorial y urbanística y su adecuada coordinación entre municipios colindantes, evitando los problemas y discordancias que están en el origen de la necesidad del presente expediente de alteración de términos municipales, es de interés destacar la novedad del artículo 78.4 de la LISTA respecto al marco legislativo urbanístico anterior, de introducir la obligación de recabar informa preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de términos municipales durante el trámite de información pública del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general.

2.2. SUPUESTOS LEGALES QUE PUEDEN JUSTIFICAR LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES.

Los supuestos que pueden justificar una alteración de los términos municipales se recogen en el Título VI, Capítulo I de la LAULA, que regulan la ***"demarcación municipal"*** según los conceptos definidos en los artículos 89 y 90, que establecen:

> *"Artículo 89.* Concepto de término municipal.
> *1. El término municipal es* ***el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias****. El ejercicio de determinadas competencias y de actividades relacionadas con servicios públicos o con la iniciativa económica puede ser desarrollado fuera del término municipal cuando sea adecuado a su naturaleza y de acuerdo con los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o formas válidas en Derecho que se adopten.*
> *2. El término municipal abarcará tanto el suelo como el vuelo y el subsuelo. En todo caso, sus modificaciones, así como las dimensiones perimetrales, longitudinales y de cabida se referirán al plano superficial, sin que a estos efectos sean válidas jurídicamente las alteraciones o intrusiones que afecten al vuelo o subsuelo de forma autónoma al suelo. No supondrán menoscabo del término municipal el ejercicio dentro de él de competencias o la titularidad de derechos reales o de dominio público de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas.*
> *3. El término municipal es continuo y no podrá exceder del territorio de una provincia.*
>
> *Artículo 90.* ***La delimitación de los términos municipales.***
> *1. La demarcación municipal, consistente en la actuación administrativa tendente a determinar tanto la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias, así como su capitalidad, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo adoptado mediante decreto.*
> *2. El deslinde es la actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales."*

Sobre dichos conceptos y nociones se asientan las diferentes "actuaciones de demarcación municipal" previstas en el artículo 2 del *Decreto 157/2016*, cuyas definiciones es conveniente dejar constancia a los efectos del presente expediente que se puedan utilizar en esta Memoria:

-***Deslinde:*** Actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que determina de forma clara y precisa el término municipal, señalando y distinguiendo las líneas límite de cada municipio y fijándolas definitivamente mediante la descripción contenida en el acta de deslinde o en el correspondiente acto adminisrativo o judicial, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales.

-***Replanteo:*** Actuación de ejecución del acta de deslinde, consistente en la proyección de una línea definitiva sobre la realidad física, a partir de la descripción contenida en el acta de deslinde o en el acto administrativo o judicial que, en su caso, la señaló. Se lleva a cabo en aquellos caso en que, existiendo un deslinde, dado el tiempo que pudiera haber transcurrido, sea necesario adecuarlo a la realidad actual con los medios informáticos y tecnológicos de que ahora disponemos, mediante técnicas de concreción cartográfica y planimétrica de determinación de las coordenadas geográficas en el Sistema Geodésico de Referencia ETRS89.

-***Amojonamiento:*** Hacer perceptible la línea límite en caso de que los municipios interesados lo consideren conveniente, no teniendo en ningún caso, naturaleza perfeccionadora del deslinde, o, en su caso, del replanteo.

-***Línea límite o limítrofe entre términos municipales:*** Línea divisoria entre dos municipios que se denomina por los municipios que separa. Queda definida por los puntos de amojonamiento y los tramos entre éstos.

Constituyendo el término municipal el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias, el artículo 91 de la LAULA contempla los siguientes ***supuestos de modificación de los términos municipales:***

> *"Artículo 91. Modificaciones de los términos municipales.*
> *1. Los términos municipales podrán ser modificados por:*
> *a) Segregación.*
> *b) Fusión.*
> *c) Agregación.*
> *d) Incorporación.*
> *e) Aumento o disminución de su cabida debido a dinámicas de la naturaleza.*
> *2. Mediante las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior o por combinaciones de ellas se podrá dar lugar a la creación y supresión de municipios o a la mera alteración de sus límites territoriales...."*

Es objeto de la propuesta planteada en la presente Memoria y Cartografía, la **segregación-agregación recíproca de determinadas porciones de superficie de los términos municipales de La Puebla del Río y de Coria del Río**, que no comporta creación ni supresión de municipios, sino que responde al supuesto previsto en el artículo 93 de la LAULA:

> *"Artículo 93. La segregación de términos municipales.*
> *1. Se entiende por segregación de un término municipal la separación*

de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien ***para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia****, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.*

.....

3. ***La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población.*** *El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable ***para ampliar los servicios existentes*** *o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.*

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

2.3. INICIATIVA, DOCUMENTACIÓN, TRAMITACIÓN, COMPETENCIA PARA SU RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

Estos aspectos se regulan en los artículos 9.3 y 95 a 99 de la LAULA, y los artículos 13 a 16 del *Decreto 157/2016*, conformando un procedimiento bifásico, municipal y autonómico, en el que:

> *"Artículo 91. Modificaciones de los términos municipales.*
> ....
> *3.* ***Corresponde en exclusiva a la Junta de Andalucía la competencia para efectuar las modificaciones de términos municipales en su territorio****, previa la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que en todo caso precisará* ***informe técnico de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía****. Una vez efectuada la modificación, se inscribirá en el Registro Andaluz de Entidades Locales y se remitirá al Registro Estatal para su oportuna inscripción."*

Al no promoverse la presente iniciativa ni por la Consejería competente en materia de Régimen Local, ni por la Diputación de Sevilla, sino que se trata de una iniciativa conjunta de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río, acogida al artículo 95.2 de la LAULA, por estar interesadas e implicadas solamente ambas entidades locales en realizar una determinada modificación, las previsiones de dicha Ley aplicables al caso son:

> ***"Artículo 95. Iniciativa.***
> *1. Los procedimientos para la creación y supresión de municipios o* ***la alteración de sus términos*** *podrá iniciarse:*

*a) **Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.***
b) Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.
c) Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.
*2. **De promoverse el procedimiento por varios de los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres,** en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente."*

*"**Artículo 96. Formación del expediente.***
1. Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:
***a) Memoria** que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
***b) Cartografía** en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
***c) Informe económico** en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende."*

*"**Artículo 97. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de iniciativa municipal.***
*1. **La consejería competente** sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, **comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.***
2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

3. Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.
4. La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.
5. Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.
6. Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente."

*"**Artículo 99. Resolución del procedimiento.***
Todos los expedientes de creación o supresión de municipios así como los de alteración de términos municipales serán resueltos por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local."

La regulación anterior de la LAULA se complementa con los artículos 13 a 16 del *Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales*, en los que se señalan:

> *"Capítulo III. Determinadas disposiciones de demarcación municipal*
> *Sección 1.ª Procedimientos de modificación de términos municipales*
>
> *Artículo 13. Plazo máximo para resolver los procedimientos.*
> *En los procedimientos de modificación de términos municipales previstos en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, el plazo máximo para resolver y notificar, establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía, se contará a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación que deberá acompañar a la iniciativa de modificación del término municipal en la Administración de la Junta de Andalucía, o, en su caso, desde la fecha del acuerdo de iniciación, en los procedimientos iniciados por esta administración.*
>
> *Artículo 14. Inicio de los procedimientos por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial.*
> *1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95. 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativos a los procedimientos de modificación de los términos municipales iniciados por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial de la provincia en que radiquen, formarán el expediente y aprobarán la documentación que se detalla en el artículo 96 de dicha Ley en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio.*
> *2. Una vez aprobada la citada documentación, las entidades locales a que se refiere el apartado anterior deberán remitirla al órgano directivo competente sobre régimen local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*
> *3. En caso de incumplimiento de los plazos previstos en los apartados anteriores deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación.*
>
> *Artículo 15. Informes en la instrucción de los procedimientos.*
> *Además de los informes previstos en la instrucción de los procedimientos de modificaciones de los términos municipales regulada en los artículos 91.3, 97 y 98 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, serán exigibles los informes del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en ordenación del territorio y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente. Asimismo, se recabará informe al Registro Estatal de Entidades Locales para acreditar la inexistencia de denominación idéntica en el territorio nacional.*
>
> *Artículo 16. Decretos del Consejo de Gobierno de resolución de los procedimientos.*
> *1. Los decretos del Consejo de Gobierno que resuelvan los procedimientos de modificaciones de términos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, harán mención expresa a los siguientes extremos:*
> .....
> *c) Los decretos de alteración de términos municipales:*

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.

- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.

- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.

- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

2. Los decretos del Consejo de Gobierno que resuelvan los procedimientos de modificaciones de términos municipales se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva. Igualmente, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la diputación provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso, los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos.

3. Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales para que se practiquen las inscripciones correspondientes.

2.4. POSIBLES COMPETENCIAS CONCURRENTES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Durante la vigencia de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTA), la alteración de términos municipales se encontraba entre la relación de actividades de intervención singular de su Anexo II que, junto a los Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio del Anexo I, requería informe del Órgano competente en materia de Ordenación del Territorio. Estimamos que esa es la razón por la que el artículo 15 del *Decreto 157/2006* antes reproducido, requiere la emisión de informe del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en ordenación del territorio.

Es obvio que en materia de alteración de términos municipales, se pueden dar supuestos muy relevantes en cuanto a superficie afectada o incidencia en los municipios afectados en cuanto a incidencia en sus respectivas ordenaciones urbanísticas en materia de dotaciones generales o supramunicipales, en las que podría estar muy clara la "incidencia supralocal". En cambio, puede haber supuestos como el que nos ocupa, de una reajuste de delimitación de términos de alcance muy reducido en los que acreditadamente no se produciría "incidencia supralocal alguna".

Estimamos que, tras la entrada en vigor de la LISTA, en la que, en materia de ordenación territorial quedan suprimidos tanto la enumeración de *Planes con incidencia en la ordenación del territorio*, como las *actividades de intervención singular*, estimamos que el criterio determinante para establecer si es procedente o no la emisión de

informe en materia de *"ordenación del territorio"* en este expediente, es si el alcance de la alteración de límites de términos municipales, da lugar o no a alguno de los supuestos reglados de ***"incidencia supralocal"*** del apartado 1 del artículo 2 de la LISTA:

> *"Artículo 2. Competencias administrativas.*
> *1. La Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dicha competencia comprende la ordenación, ejecución y disciplina sobre aquellas actuaciones, usos y asentamientos existentes o futuros cuya incidencia trascienda del ámbito municipal por su objeto, magnitud, impacto regional o subregional o por su carácter estructurante y vertebrador del territorio. En este sentido, tienen incidencia supralocal las actuaciones que afecten a:*
> *a) El sistema de asentamientos.*
> *b) Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes.*
> *c) Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.*
> *d) Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.*
> *e) Las actividades económicas de interés supralocal.*
> *f) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo, y en especial cuando afecte a los suelos rústicos de especial protección por legislación sectorial y a los suelos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta Ley."*

Es patente que un reajuste de delimitación de términos municipales con el objeto muy limitado al que se refiere este expediente, no incurre en ninguno de los supuestos reglados de incidencia supralocal del artículo 2.1 de la LISTA.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 93.3. DE LA LAULA. MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE INICIATIVA.

3.1. SUPUESTOS LEGALES A LOS QUE SE ACOGE LA INICIATIVA QUE SE PROPONE.

Recordando la redacción del apartado 3 del artículo 93 de la LAULA, destacamos en negrita aquellos supuestos que estimamos mejor encajan en esta iniciativa:

> *3. La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica*

a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.

De la observación de los Planos i.3 a i.6 de la Cartografía de información, se deduce claramente que estamos en el supuesto del apartado **3.a)** del artículo 93, en la medida de que ambos núcleos de población en su actual suelo urbano se extienden en el municipio vecino. El supuesto es muy patente en el caso del "suelo urbanizable ordenado" ("rústico" en curso de transformación según LISTA) del Sector SUO-02 de Coria del Río.

El balance de intrusión actual en el tramo objeto de modificación que se deduce de las superficies que se delimitan en el Plano de información i.6 es el siguiente:

-PGOU-AdP de La Puebla del Río:

-Suelo urbano que se extiende a municipio de Coria del Río: 2.079,98 m2

-SNU que se extiende a municipio de Coria del Río: 7.756,79 m2

-Total intrusión en Coria del Río: **9.836,77 m2.**

-PGOU-AdP de Coria del Río:

-Suelo urbano que se extiende a municipio de La Puebla del Río: 5.583,99 m2

-Suelo urbanizable que se extiende a municipio de La Puebla del Río: 15.758,34 m2

-SNU que se extiende a municipio de La Puebla del Río: 9.827,40 m2.

-Total intrusión en La Puebla del Río: **31.169,73 m2.**

En el acuerdo base de consenso entre ambos municipios para proceder a la alteración de los términos municipales, se adoptó el criterio de buscar una nueva delimitación que resolviendo los problemas de regularización de las intrusiones actuales, en la medida de lo posible alcanzase el mayor equilibrio en las permutas de segregación-agregación de un municipio a otro.

Puesto que la situación actual arroja un claro desequilibrio a favor de Coria del Río, desde el Ayuntamiento de La Puebla del Río, con motivo del modelo estratégico de ordenación propuesto en el Avance de su PGOM, y del Anteproyecto de Variante de circunvalación planificada por la Dirección General de Carreteras de la Junta de Andalucía, se propuso que formara parte de la posible permuta de suelos actualmente de Coria del Río a adscribir a La Puebla del Río un suelo de forma aproximada triangular,

comprendido entre la actual carretera de acceso a La Puebla del Río (A-8058), futura Variante y actual límite oficial del IGN entre ambos municipios. La razón es de funcionalidad viaria urbana del futuro PGOM de La Puebla del Río, en la que debido a los condicionantes actuales de la trama urbana y la muy limitada permeabilidad en el sentido E-O, es imprescindible para el modelo de ordenación de La Puebla del Río la disposición de un viario urbano estructurante que vertebre todos los posibles desarrollos al Oeste del núcleo actual y que dicho viario enlace con la rotonda prevista al N del núcleo en la futura Variante, ya que no sería posible materialmente otra solución funcional y, para ello, es imprescindible que dicho enlace se produzca a través del suelo rústico propuesto, que actualmente pertenece a Coria del Río.

Por todo ello, estimamos que esta propuesta de contribución a la ordenación futura de La Puebla del Río, encajaría claramente en el supuesto del apartado **3.b)** del artículo 93 de la LAULA, en la medida en que se estima "necesario dotar al municipio de La Puebla del Río de este espacio triangular de suelo rústico actualmente de Coria, para que el modelo de estructura viaria del PGOM en trámite pueda alcanzar la funcionalidad adecuada, cualidad que objetivamente beneficiará al funcionamiento de la conurbación actual y futura de ambos núcleos urbanos.

3.2. PRINCIPALES DISCORDANCIAS ACTUALES QUE SE PRETENDEN RESOLVER.

De la simple observación de la situación física actual reflejada en la cartografía base y ortofoto del PNOA (2019) utilizada en el PGOM + POU en trámite de La Puebla del Río, y su comparación con la línea limítrofe del IGN de separación entre ambos municipios, resultan las siguientes discordancias que es objeto de este expediente resolver:

a) Respecto al ***suelo urbano*** de ambos municipios:

-Algunas parcelas que tienen acceso a través de la c/ Salvador Fernández de La Puebla del Río, se ven seccionadas en diagonal por el límite de términos municipales del IGN, de modo que una parte de las viviendas o del patio trasero están situados en cada municipio.

-Algunas parcelas que dan frente a la Calle Agrupación Artística Coriana de Coria del Río, en parte de su fondo, con edificaciones, patios y piscina, en los que una parte de las mismas estaría en TM de Coria del Río y otra parte en TM de La Puebla del Río.

b) Respecto al ***suelo urbanizable ordenado (SUO-2)*** de Coria del Río (ahora "rústico en proceso de transformación urbanística" de la LISTA):

-Ya adelantada en otros apartados de esta Memoria la anomalía de que una franja de unos 37 x 387 m,

Figura 1: DELIMITACIÓN MUNICIPAL DE IGN EN COMPARACIÓN CON REALIDAD FÍSICA.

mayoritariamente calificados como sistema de espacios libres y porcentaje residual de manzanas residenciales, estén situados en TM de La Puebla del Río. Obviamente estaríamos en el supuesto de buena fe admitida por los planeamientos generales de ambos municipios a la que se refiere el ***Dictamen 478/2009*** del Consejo Consultivo, ya que hasta hacia 2009, según el límite que utilizaba el MTA 1/10.000 del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía, y que reflejamos en el Plano i.7, dicho Sector SUO-2 estaba situado íntegramente en Coria del Río.

c) Respecto al **suelo no urbanizable** (ahora rústico de la LISTA) de los PGOUs-AdP de ambos municipios:

En este caso, por el propio carácter de esta clase de suelo, simplemente se dan las discordancias habituales en todos los municipios, de que las parcelas catastrales rústicas no siempre responden de forma precisa a los límites de términos municipales, siendo habitual encontrar parcelas catastrales adscritas a cualquiera de los municipios limítrofes, pero que físicamente tienen una porción en cada uno de ellos.

A efectos de presente expediente de alteración de línea limítrofe de TM, tiene más interés en suelo rústico los condicionantes de ordenación estratégica futura y coherencia territorial con la misma (clasificación de suelo, nuevas infraestructuras viarias como futura Variante de circunvalación de La Puebla del Río) que la delimitación actual de parcelas rústicas.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA DE LÍNEA LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO.

La nueva línea limítrofe propuesta entre los municipios de La Puebla del Río y Coria del Río (ver planos i.1 a i.3 de Cartografía de propuesta de modificación), aparte de como finalidad básica resolver las discordancias actuales entre realidad física y planificada expuestas en el anterior apartado 2, se justifica en las siguientes motivaciones:

a) En el ámbito del **suelo urbano** de los PGOUs-AdP de ambos municipios:

-La nueva delimitación en suelo urbano es coherente con la ordenación urbanística y accesos a parcelas desde viario que discurre por uno u otro municipio, con un trazado que respeta y adscribe parcelas catastrales completas en ambos núcleos urbanos.

b) El ámbito de **suelo urbanizable ordenado** SUO-2 tramitado en desarrollo del planeamiento general de Coria del Río e incluido parcialmente en La Puebla del Río, pasaría a integrarse en su totalidad en el municipio de Coria del Río. Por coherencia en la delimitación propuesta la línea limítrofe se prolonga en suelo rústico colindante al río Guadalquivir y a través del mismo hasta el cruce con la continuidad del actual límite del IGN, hasta justo el final del tramo objeto de la modificación.

Figura 2: MODELO DE ORDENACIÓN ESTRATÉGICA DEL PGOM DE LA PUEBLA DEL RÍO.

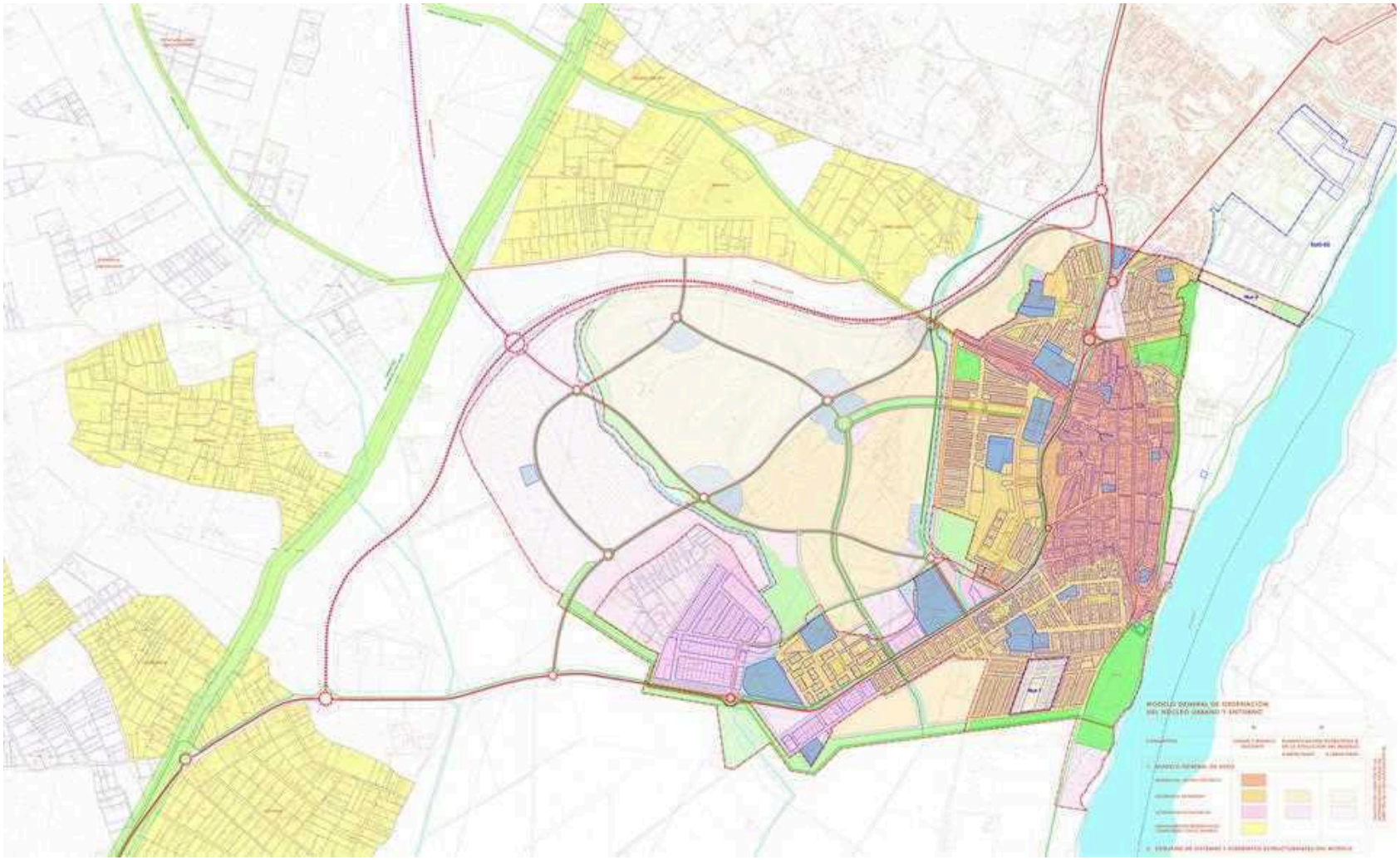

c) En ámbito de **suelo no urbanizable** la solución adoptada se ajusta a la siguiente motivación (de Oeste a Este):

-Incorporación a La Puebla del Río de ámbito aproximadamente triangular, con la finalidad de que sea viable y facilitar la gestión de la conexión con la futura rotonda del comienzo de la Variante de circunvalación, del viario urbano estructurante previsto en la zona Oeste del núcleo urbano actual en el modelo de ordenación estratégica del PGOM en trámite, según Figura 2 de la página anterior. La incorporación de este terreno a La Puebla del Río se justifica en el supuesto del apartado 3.b) del artículo 93 de la LAULA, según se explicó en el apartado 3.1 de esta Memoria.

-El tramo de 102,5 m entre la porción anterior entre la actual entrada a La Puebla del Río por la A-8058, Casa Museo de Blas Infante y hasta la Avda de Blas Infante de Coria del Río, se mantiene la línea limítrofe actual.

-Por último la franja de unos 183 x 52 m al Este del Sector SUO-2 correspondiente a rivera del Guadalquivir y parte del DPH del mismo, simplemente se mantiene la continuidad de la franja del Sector SUO-2 que se incorpora de La Puebla del Río a Coria del Río, recuperando una delimitación municipal en este tramo muy similar a la del MTA 1/10.000 hasta su versión de 2009, que fue la que precisamente motivó que desde el vigente planeamiento general de Coria del Río se incorporase dicha delimitación municipal.

d) **Equilibrio de segregaciones-agregaciones entre los dos municipios**:

La línea limítrofe modificada que se realiza en los Planos p.1 y p.2 de la Cartografía de propuesta de modificación plantea un perfecto equilibrio de superficies que intercambian entre sí ambos municipios, según el objetivo planteado al iniciar el expediente.

En concreto, según se acredita con la medición de superficies permutadas entre ambos municipios, serían las siguientes:

-Suelo actual de Coria del Río que se integraría en el municipio de La Puebla del Río: **27.065,64 m2** y de ellos solamente 1.075,74 m2 en suelo urbano y el resto en SNU.

-Suelo actual de La Puebla del Río que se integraría en el municipio de Coria del Río: **27.065,50 m2**; y de ellos 1.434,19 m2 en suelo urbano y 15.961,45 m2 en suelo urbanizable ordenado.

Actualmente se da la paradoja reflejada en el Plano i.7 de la Cartografía de información que por la adscripción a municipios que se realiza desde la cartografía catastral, resultan las siguientes cifras:

-Parcelas o porción de las mismas que perteneciendo a La Puebla del Río según la delimitación oficial del IGN, en este momento estás adscritas por el Catastro a Coria del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 278,62 m2.
-Parcelas o porciones de las mismas en suelo rústico: 36.428,89 m2

-Parcelas o porciones de las mismas que perteneciendo a Coria del Río según la delimitación del IGN, en este momento el Catastro las adscribe a La Puebla del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 1.340,39 m2
-Parcelas o porciones en suelo rústico: 531,31 m2.

Por lo tanto, aunque en suelo urbano los efectos económicos de la adscripción del Catastro es mínima entre los dos municipios, en cambio en suelo rústico las adscripción del Catastro respecto a la delimitación oficial de términos municipales del IGN, es claramente favorable a Coria del Río, aunque la recaudación fiscal por este concepto es mucho más baja; no obstante se recomienda a los municipios una vez resuelto el expediente de modificación del límite de los TM, valorar la conveniencia de gestionar ante la Sede Electrónica del Catastro, una adscripción de parcelas a los municipios más coherente con la delimitación modificada de términos municipales.

e) La propuesta de segregación - agregación entre los dos municipios que supone la modificación del límite de sus términos, no tienen incidencia en los aspectos previstos en el artículo 93.3. de la LAULA en cuanto a *"privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población"*.

-La modificación de límite afecta a unas 3 viviendas antes incluidas parcialmente en La Puebla del Río que con la modificación de límite se situarían completas en dicho municipio. A su vez, 5 viviendas situadas parcialmente en Coria del Río, pasarán a estar con sus parcelas completas en dicho municipio. Por lo tanto la incidencia en cuanto a prestación de servicios de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica, gestionados los dos primeros en ambos municipios por EMASESA, y que ya actualmente se están prestando desde infraestructuras adscritas a los mismo municipios en que quedarán adscritas tras la modificación y, por lo tanto ni siquiera deberá de realizarse reajuste alguno de las redes de servicios actuales.

-La modificación no afecta a ninguna parcela de equipamiento, zonas verdes ni de servicios y, por lo tanto tampoco habrá incidencia alguna de la alteración de la línea limítrofe de los términos municipales en este aspecto.

3.4. PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA ALTERACIÓN DEL LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Las referencias catastrales de las parcelas afectadas por la alteración de la línea limítrofe de los términos municipales, son las que se especifican en la tabla siguiente, enumeradas de Oeste a Este y especificando el municipio al que actualmente están adscritas.

PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS Y MUNICIPIO AL QUE ACTUALMENTE ESTÁN ADSCRITAS	
LA PUEBLA DEL RÍO	CORIA DEL RÍO
	41034A01600137
	41034A01600135
	41034A01500103
41079A00400135	
41079A00409013	
0694217QB6209S	
0796012QB6209N	
0796013QB6209N	
0796014QB6209N	
0796015QB6209N	
0796016QB6209N	
0795408QB6209N	
0795401QB6209N	
	0896620QB6209N
	0896619QB6209N
	0896618QB6209N
	0896617QB6209N
	0896616QB6209N
	0995901QB6219N
	1295101QB6219N
	41034A01300032
	41034A00309016

3.5. COORDENADAS UTM ETRS89 DE LA LÍNEA LIMÍTROFE ACTUAL Y MODIFICADA Y DESCRIPCIÓN LITERAL DEL EL TRAMO DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN.

3.5.1. COORDENADAS DE LA LÍNEA LIMÍTROFE ACTUAL Y MODIFICADA.

Se incluyen como Anexo 1 de esta Memoria. Los puntos de referencia de dichas coordenadas se identifican en los Plano p.3a y p.3b de la Cartografía de propuesta de modificación.

3.5.2. DESCRIPCIÓN LITERAL DEL TRAMO DE LA LÍNEA LÍMITE DE PROPUESTA DE ALTERACIÓN.

La descripción literal de la línea límite propuesta, de Oeste a Este es la siguiente:

Parte de la intersección del límite actual con el borde Oeste del trazado de la futura Variante de circunvalación, continúa en dirección Noreste por un tramo curvo coincidente con el borde Oeste de la citada Variante, hasta la posición de la rotonda de enlace con la A-8058 la bordea por el Sur de la misma, continuando por el borde Oeste de la actual carretera A-8058 hacia el Sur en una distancia de 161 metros hasta la intersección con la línea límite actual que se mantiene inalterada en dirección Este en una distancia de 102,49 metros; a continuación toma en dirección Coria del Río en un pequeño tramo de 7,26 metros hasta la confluencia de la Calle Al-Andalus de Coria del Río, continuando bordeando la misma hasta la primeras traseras de las viviendas que dan frente a la calle Agrupación Artística Coriana; se continua en línea quebrada coincidente con las traseras de todas las parcelas catastrales que dan frente a la citada calle, hasta llegar al Camino del Pozo; a partir de ahí continuaría por todo el borde Sur del Sector urbanizable ordenado SUO-02 en una distancia de 375,80 metros, hasta el camino de borde del río Guadalquivir y la rivera del mismo, adentrándose en el cauce siguiendo la prolongación de la misma línea recta en una distancia de 182,59 metros hasta la intersección con la línea limítrofe actual, aproximadamente en el centro del cauce de dicho río.

Sevilla, 23 de diciembre de 2024

Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO

Anexo 1. COORDENADAS UTM ETRS89 DE LA LÍNEA LIMÍTROFE ACTUAL Y DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

ANEXO 1.1. COORDENADAS DE LA LÍNEA LIMÍTROFE ACTUAL.

	ID-P	X UTM	Y UTM
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-0	228173,68	4129857,00
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-1	228269,30	4129832,95
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-2	228399,32	4129785,40
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-3	228563,62	4129741,76
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-4	228663,96	4129726,11
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-5	228722,90	4129697,21
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-6	229048,98	4129564,65
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-7	229266,33	4129476,30
9-Limite Oficial actual IGN - Registro Central de Cartografía	I-8	229239,42	4129427,13

Sistema de Referencia: EPSG:25830 / ETRS89 UTM Zona 30N

```
PROJCS["ETRS_1989_UTM_Zone_30N",GEOGCS["GCS_ETRS_198
9",DATUM["D_ETRS_1989",SPHEROID["GRS_1980",6378137.0
,298.257222101]],PRIMEM["Greenwich",0.0],UNIT["Degre
e",0.0174532925199433]],PROJECTION["Transverse_Merca
tor"],PARAMETER["False_Easting",500000.0],PARAMETER[
"False_Northing",0.0],PARAMETER["Central_Meridian",-
3.0],PARAMETER["Scale_Factor",0.9996],PARAMETER["Lat
itude_Of_Origin",0.0],UNIT["Meter",1.0]]
```

ANEXO 1.2. COORDENADAS DE LA LÍNEA LIMÍTROFE PROPUESTA

cadlayer	ID-P	X UTM	Y UTM
10-Propuesta Md Lim TM	R-0	228173,68	4129857,00
10-Propuesta Md Lim TM	R-1	228190,09	4129870,07
10-Propuesta Md Lim TM	R-2	228204,78	4129880,61
10-Propuesta Md Lim TM	R-3	228226,10	4129894,71
10-Propuesta Md Lim TM	R-4	228240,20	4129902,88
10-Propuesta Md Lim TM	R-5	228259,39	4129913,43
10-Propuesta Md Lim TM	R-6	228285,22	4129926,22
10-Propuesta Md Lim TM	R-7	228310,69	4129936,88
10-Propuesta Md Lim TM	R-8	228329,29	4129943,76
10-Propuesta Md Lim TM	R-9	228349,66	4129950,51
10-Propuesta Md Lim TM	R-10	228372,17	4129957,38
10-Propuesta Md Lim TM	R-11	228376,45	4129960,62
10-Propuesta Md Lim TM	R-12	228384,38	4129950,64
10-Propuesta Md Lim TM	R-13	228391,14	4129944,10
10-Propuesta Md Lim TM	R-14	228401,73	4129938,13
10-Propuesta Md Lim TM	R-15	228419,41	4129936,89
10-Propuesta Md Lim TM	R-16	228420,40	4129928,75
10-Propuesta Md Lim TM	R-17	228425,10	4129881,76
10-Propuesta Md Lim TM	R-18	228427,45	4129861,56
10-Propuesta Md Lim TM	R-19	228431,68	4129823,60
10-Propuesta Md Lim TM	R-20	228433,24	4129796,35
10-Propuesta Md Lim TM	R-21	228433,42	4129785,90
10-Propuesta Md Lim TM	R-22	228433,62	4129776,29
10-Propuesta Md Lim TM	R-23	228447,89	4129772,50
10-Propuesta Md Lim TM	R-24	228532,67	4129749,98
10-Propuesta Md Lim TM	R-25	228537,49	4129755,42

10-Propuesta Md Lim TM	R-26	228539,60	4129755,13
10-Propuesta Md Lim TM	R-27	228545,04	4129753,41
10-Propuesta Md Lim TM	R-28	228550,44	4129751,71
10-Propuesta Md Lim TM	R-29	228560,33	4129748,88
10-Propuesta Md Lim TM	R-30	228562,07	4129748,80
10-Propuesta Md Lim TM	R-31	228565,03	4129749,34
10-Propuesta Md Lim TM	R-32	228567,99	4129750,39
10-Propuesta Md Lim TM	R-33	228570,95	4129751,43
10-Propuesta Md Lim TM	R-34	228579,85	4129757,06
10-Propuesta Md Lim TM	R-35	228586,05	4129760,92
10-Propuesta Md Lim TM	R-36	228589,61	4129761,34
10-Propuesta Md Lim TM	R-37	228590,89	4129759,74
10-Propuesta Md Lim TM	R-38	228594,23	4129755,57
10-Propuesta Md Lim TM	R-39	228597,57	4129751,39
10-Propuesta Md Lim TM	R-40	228600,92	4129747,88
10-Propuesta Md Lim TM	R-41	228602,44	4129747,92
10-Propuesta Md Lim TM	R-42	228605,17	4129750,63
10-Propuesta Md Lim TM	R-43	228607,27	4129749,10
10-Propuesta Md Lim TM	R-44	228619,19	4129740,86
10-Propuesta Md Lim TM	R-45	228624,13	4129738,64
10-Propuesta Md Lim TM	R-46	228629,06	4129736,42
10-Propuesta Md Lim TM	R-47	228631,23	4129735,36
10-Propuesta Md Lim TM	R-48	228629,64	4129732,37
10-Propuesta Md Lim TM	R-49	228629,00	4129731,43
10-Propuesta Md Lim TM	R-50	228633,57	4129729,28
10-Propuesta Md Lim TM	R-51	228640,44	4129726,19
10-Propuesta Md Lim TM	R-52	228646,23	4129727,22
10-Propuesta Md Lim TM	R-53	228652,04	4129728,26
10-Propuesta Md Lim TM	R-54	228661,62	4129726,67

10-Propuesta Md Lim TM	R-55	228663,27	4129717,38
10-Propuesta Md Lim TM	R-56	228664,17	4129712,36
10-Propuesta Md Lim TM	R-57	228664,83	4129712,58
10-Propuesta Md Lim TM	R-58	228665,23	4129710,33
10-Propuesta Md Lim TM	R-59	228667,1	4129709,86
10-Propuesta Md Lim TM	R-60	228669,39	4129709,31
10-Propuesta Md Lim TM	R-61	228671,67	4129708,88
10-Propuesta Md Lim TM	R-62	228674,73	4129708,30
10-Propuesta Md Lim TM	R-63	228677,28	4129707,81
10-Propuesta Md Lim TM	R-64	228680,80	4129706,80
10-Propuesta Md Lim TM	R-65	228683,54	4129703,46
10-Propuesta Md Lim TM	R-66	228683,98	4129701,81
10-Propuesta Md Lim TM	R-67	228685,17	4129697,55
10-Propuesta Md Lim TM	R-68	228704,65	4129686,77
10-Propuesta Md Lim TM	R-69	228715,39	4129680,10
10-Propuesta Md Lim TM	R-70	228714,78	4129665,74
10-Propuesta Md Lim TM	R-71	228717,85	4129661,54
10-Propuesta Md Lim TM	R-72	228727,72	4129654,04
10-Propuesta Md Lim TM	R-73	228730,29	4129659,80
10-Propuesta Md Lim TM	R-74	228734,75	4129657,69
10-Propuesta Md Lim TM	R-75	228785,02	4129633,62
10-Propuesta Md Lim TM	R-76	228865,11	4129595,46
10-Propuesta Md Lim TM	R-77	228926,31	4129567,94
10-Propuesta Md Lim TM	R-78	228955,76	4129554,69
10-Propuesta Md Lim TM	R-79	229005,27	4129532,43
10-Propuesta Md Lim TM	R-80	229045,90	4129514,16
10-Propuesta Md Lim TM	R-81	229239,42	4129427,13

Sistema de Referencia: EPSG:25830 / ETRS89 UTM Zona 30N

```
PROJCS["ETRS_1989_UTM_Zone_30N",GEOGCS["GCS_ETRS_1989",DATUM["D_ETRS_1989",SPHEROID["GRS_1980",6378137.0,298.257222101]],PRIMEM["Greenwich",0.0],UNIT["Degree",0.0174532925199433]],PROJECTION["Transverse_Mercator"],PARAMETER["False_Easting",500000.0],PARAMETER["False_Northing",0.0],PARAMETER["Central_Meridian",-3.0],PARAMETER["Scale_Factor",0.9996],PARAMETER["Latitude_Of_Origin",0.0],UNIT["Meter",1.0]]
```

LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

DOCUMENTO: II

CARTOGRAFÍA

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

DOCUMENTO PARA
INICIO DE TRAMITACIÓN

DIC 2024

DOCUMENTO II. CARTOGRAFÍA.

ÍNDICE

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN:

i.1. Situación del tramo objeto de modificación. 1/3.000
i.2. Referencia de coordenadas del límite actual. 1/1.500
i.3. Ortofoto de estado actual. 1/1.500.
i.4. Clasificación de suelo del PGOU-AdP vigente de La Puebla del Río. 1/1.500.
i.5. Clasificación de suelo en PGOU-AdP vigente de Coria del Río. 1/1.500.
i.6. Discordancias entre ordenación de PGOUs-AdP y límite de términos municipales. 1/1.500.
i.7. Otros antecedentes administrativos de trazado de límites. 1/1.500.

CARTOGRAFÍA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

p.1. Propuesta de límite modificado y superficies permutadas. 1/1.500.
p.2. Comparativa de límite actual y propuesto en ortofoto, 1/1.500.
p.3ab. Coordenadas del trazado modificado. 1/500.

PROYECTO DE VARIANTE CIRCUNVALACIÓN

LÍMITE ACTUAL IGN

TRAMO DE ZONA LIMÍTROFE DE TÉRMINOS MUNICIPALES OBJETO DE MODIFICACIÓN

0 50 100 200 300 M

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN

ENCUADRE MUNICIPAL

SITUACIÓN DEL TRAMO OBJETO DE MODIFICACIÓN

ESCALA: 1/3.000

PLANO NÚMERO i. 1

información

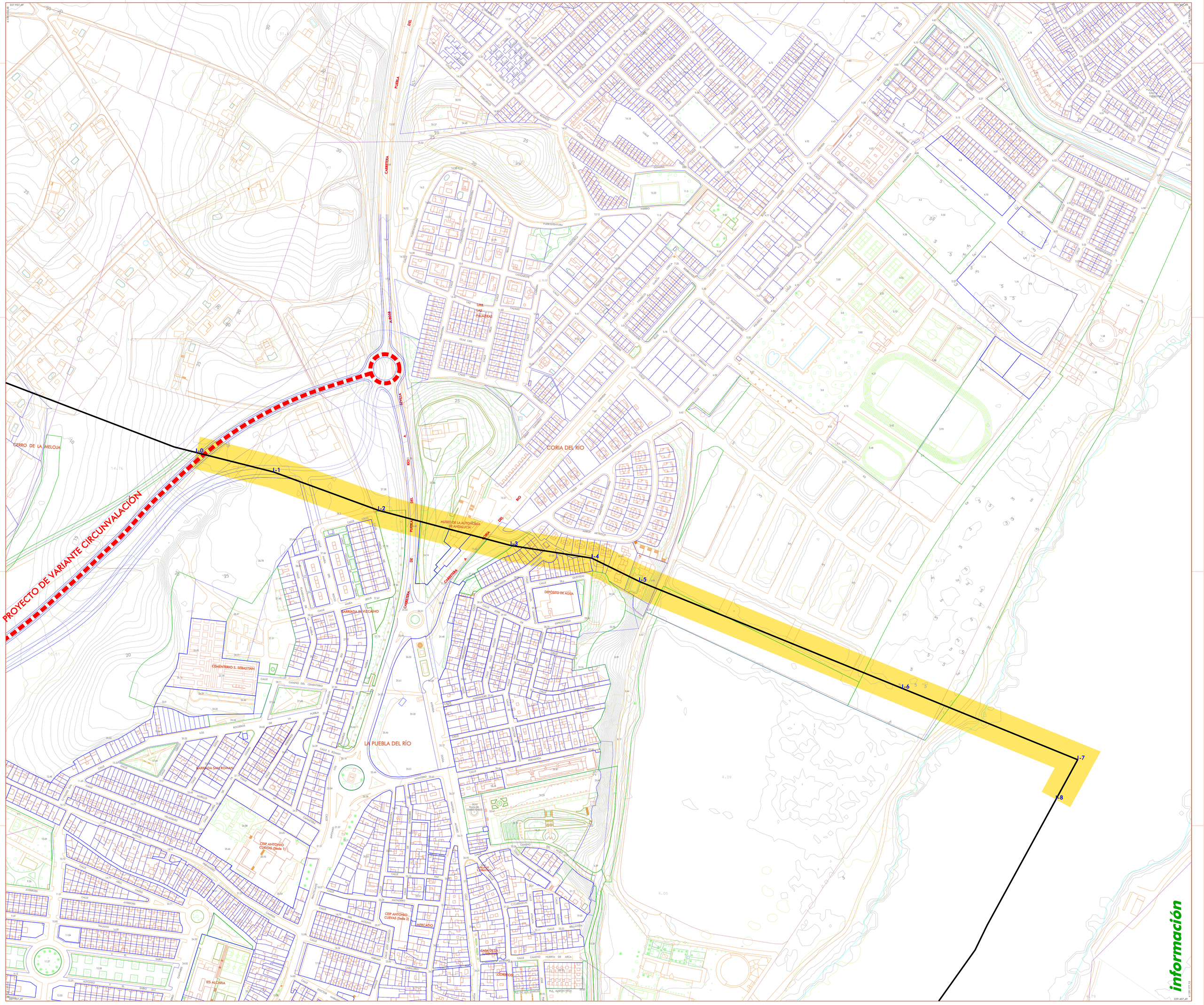

N

LÍMITE ACTUAL IGN

I-nº TRAMO DE ZONA LIMÍTROFE DE TÉRMINOS MUNICIPALES OBJETO DE MODIFICACIÓN

0 25 50 100 150 m

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS

REFERENCIA DE COORDENADAS DEL LÍMITE ACTUAL

ESCALA: 1/1.500

PLANO NÚMERO i.2

información

N

LÍMITE ACTUAL IGN

0 25 50 100 150 m

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:

ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS

ORTOFOTO DE ESTADO ACTUAL

ESCALA: 1/1.500

PLANO NÚMERO

i. 3

227.937,49

4.130.414,49

229.407,49

4.129.141,15

CLASES DE SUELO

SUELO URBANO

CONSOLIDADO

NO CONSOLIDADO

SUELO URBANIZABLE

ORDENADO

SECTORIZADO

NO SECTORIZADO

SUELO NO URBANIZABLE

USOS GLOBALES

RESIDENCIAL

INDUSTRIAL

TERCIARIO

SISTEMAS GENERALES

DELIMITACIONES

Delimitación de Termino Municipal

Delimitación de Suelo Urbano

Delimitación de Suelo Urbanizable

Ctra. a Sevilla-Aljarafe

Ctra. a Coria del Río

LÍMITE DE TM QUE CONSTA EN PGOU-AdP VIGENTE

LÍMITE REAL ACTUAL SEGÚN IGN

Término municipal de Coria del Río

Riopudio

Término Municipal de Coria del Rio

Cerro Domitila

Huerta del Canjilon

Término Municipal de La Puebla del Rio

TERCIARIO

Depósito de Agua

Escuelas

Cementerio

Calle Cementerio

Calle Pedregal

Calle Fuente

Calle Cruz

Calle Iglesia

Calle Ancha

Calle Real

Calle Nueva

Calle Mayor

Calle Pozo

Calle Molino

Calle Huerta

Calle Jardines

Calle Cerro

Calle Arroyo

Calle Fuentes

Calle Pozos

Calle Cruces

Calle Ermita

Calle Viñas

Calle Olivos

Calle Naranjos

Calle Limones

Calle Rosales

Calle Claveles

Calle Amapolas

Calle Girasoles

Calle Margaritas

Calle Violetas

Calle Lirios

Calle Azucenas

Calle Jazmines

Calle Geranios

Calle Begonias

Calle Dalias

Calle Crisantemos

Calle Orquideas

Calle Tulipanes

Calle Gladiolos

Calle Narcisos

Calle Camelias

Calle Hortensias

Calle Petunias

Calle Pensamientos

Calle Margaritas

Calle Violetas

Calle Lirios

Calle Azucenas

Calle Jazmines

Calle Geranios

Calle Begonias

Calle Dalias

Calle Crisantemos

Calle Orquideas

Calle Tulipanes

Calle Gladiolos

Calle Narcisos

Calle Camelias

Calle Hortensias

Calle Petunias

Calle Pensamientos

Avenida Guerrero Pena

Avenida Andalucía

Avenida Constitución

Avenida Blas Infante

Avenida Juan Carlos I

Avenida Reyes Católicos

Avenida Virgen del Rocío

Avenida Virgen de la Cabeza

Avenida Virgen de la Esperanza

Avenida Virgen de la Paz

Avenida Virgen de la Soledad

Avenida Virgen de la Victoria

Avenida Virgen de la Caridad

Avenida Virgen de la Misericordia

Avenida Virgen de la Piedad

Avenida Virgen de la Salud

Avenida Virgen de la Consolación

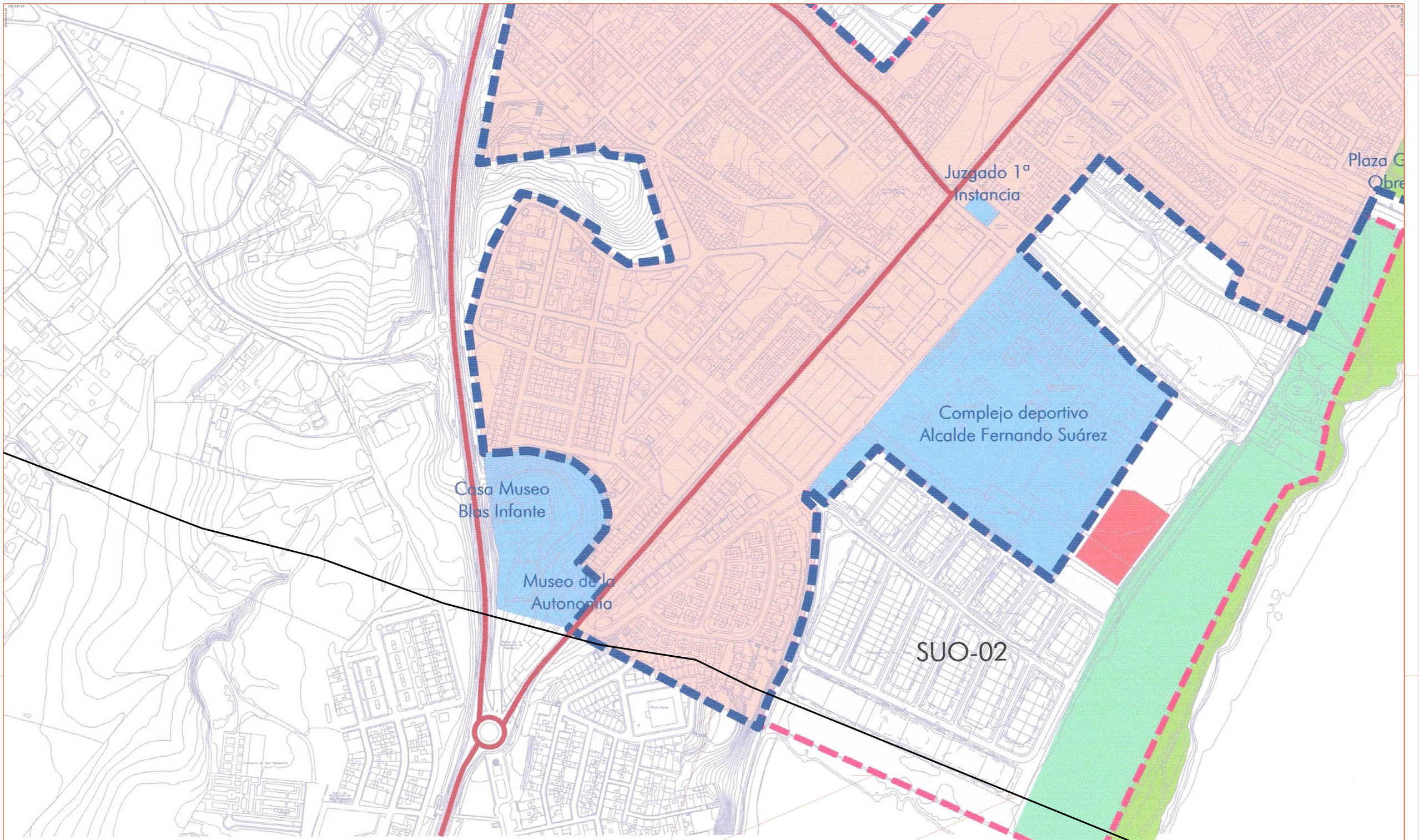

SUELO URBANO CONSOLIDADO
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
SUELO URBANIZABLE ORDENADO

DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

SISTEMAS GENERALES
EQUIPAMIENTO
ESPACIOS LIBRES
VIARIO URBANO BASICO

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS AL SECTOR
EQUIPAMIENTOS ADSCRITOS AL SECTOR
ESPACIOS LIBRES ADSCRITOS AL SECTOR

N

LÍMITE ACTUAL IGN

0 25 50 100 150 M

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024
TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:
REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS. PGOU-AdP VIGENTE

CLASIFICACIÓN DE SUELO EN PGOU-AdP DE CORIA DEL RÍO

ESCALA: 1/1.500

PLANO NÚMERO i. 5

información

4.139.177,15
227.937,49
229.407,49

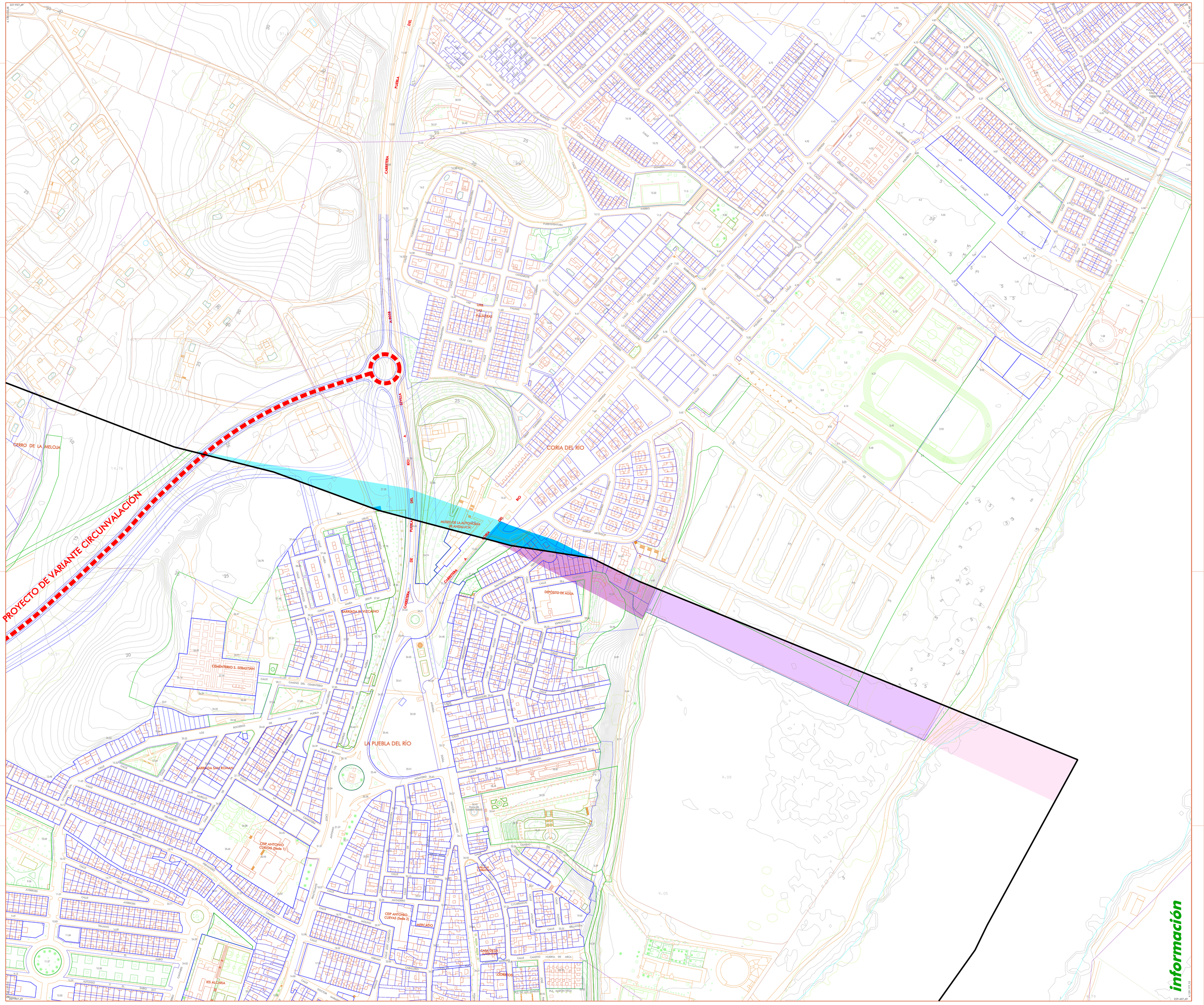

DISCORDANCIAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES (EN EL TRAMO OBJETO DE MODIFICACIÓN)

- SUELO URBANO DE PGOU-AdP DE LA PUEBLA DEL RÍO EN TM DE CORIA DEL RÍO (2.079,98 m2)
- SUELO NO URBANIZABLE DE PGOU-AdP DE CORIA DEL RÍO EN TM DE LA PUEBLA DEL RÍO (7.756,79 m2)
- SUELO URBANO DE PGOU-AdP DE CORIA DEL RÍO EN TM DE LA PUEBLA DEL RÍO (5.583,99 m2)
- SUELO URBANIZABLE DE PGOU-AdP DE CORIA DEL RÍO EN TM DE LA PUEBLA DEL RÍO (15.758,34 m2)
- SUELO NO URBANIZABLE DE PGOU-AdP DE CORIA DEL RÍO EN TM DE LA PUEBLA DEL RÍO (9.827,40 m2)

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:

ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS

DISCORDANCIAS ENTRE ORDENACIÓN DE PGOUs-AdP Y LÍMITE DE TM

ESCALA: 1/1.500

PLANO NÚMERO

i. 6

información

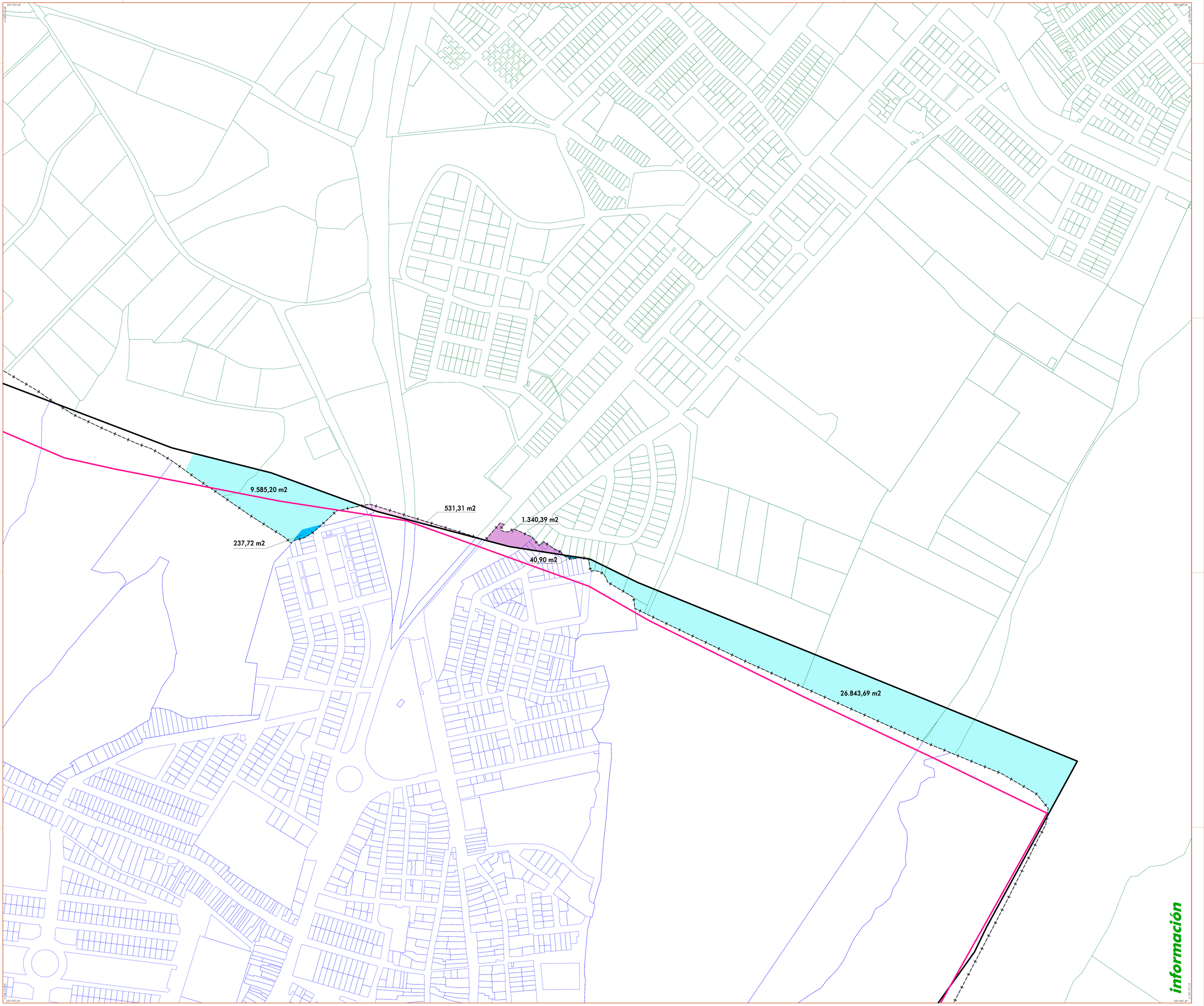

N

LÍMITE ACTUAL IGN

0 25 50 100 150 m

OTROS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE TRAZADO DE LÍMITE DE TM

LÍNEA LIMÍTROFE DE TM SEGÚN CATASTRO

LÍNEA LIMÍTROFE DE TM SEGÚN MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA MTA 1/10.000 HASTA LA VERSIÓN DE 2009

PARCELARIO DE RÚSTICA Y URBANA DE LA PUEBLA DEL RÍO

PARCELARIO DE RÚSTICA Y URBANA DE CORIA DEL RÍO

ADSCRIPCIÓN ACTUAL DE TRIBUTACIÓN DE IBI

S. URBANO DE PUEBLA DEL RÍO QUE TRIBUTA EN CORIA DEL RÍO

SNU DE PUEBLA DEL RÍO QUE TRIBUTA EN CORIA DEL RÍO

S. URBANO DE CORIA DEL RÍO QUE TRIBUTA EN PUEBLA DEL RÍO

SNU DE CORIA DEL RÍO QUE TRIBUTA EN PUEBLA DEL RÍO

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:

ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE INFORMACIÓN

PLANO NÚMERO

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS

OTROS ANTECEDENTES ADM. DE TRAZADO DE LÍMITE

ESCALA: 1/1.500

i. 7

información

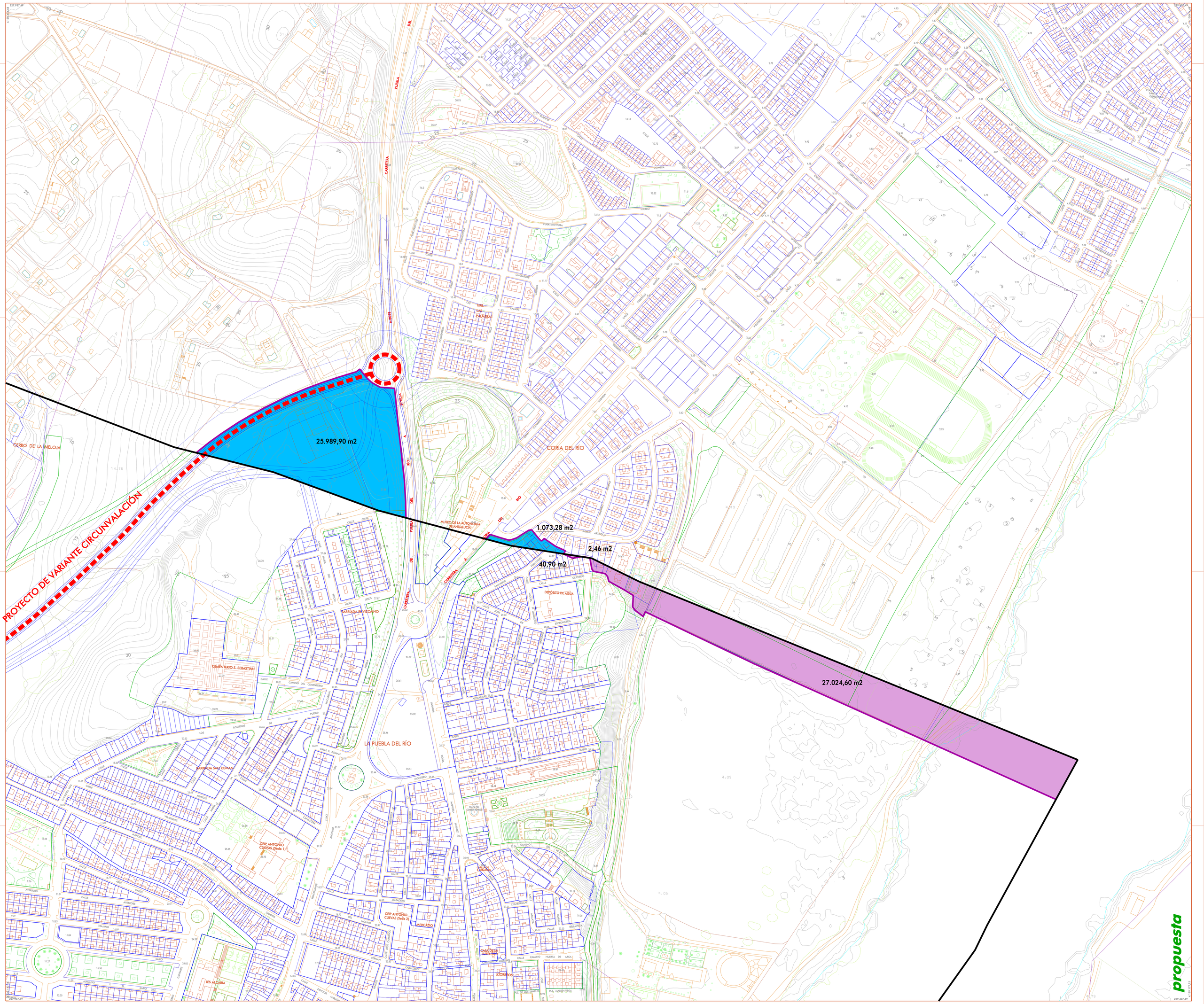

N

LÍMITE ACTUAL IGN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LÍMITE TM

0 25 50 100 150 m

PERMUTA DE SUELOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN DE TM

SUELO ACTUAL DE CORIA DEL RÍO QUE SE INTEGRARÍA EN TM DE LA PUEBLA DEL RÍO (27.065,64 m2)

SUELO ACTUAL DE LA PUEBLA DEL RÍO QUE SE INTEGRARÍA EN TM DE CORIA DEL RÍO (27.065,50 m2)

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS

PROPUESTA DE LÍMITE MODIFICADO Y SUPERFICIES PERMUTADAS

ESCALA: 1/1.500

PLANO NÚMERO

p. 1

propuesta

N

LÍMITE ACTUAL IGN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LÍMITE TM

0 25 50 100 150 M

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
FECHA DE REDACCIÓN: DIC 2024

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

DETALLE DE ZONA DE CONTACTO DE NÚCLEOS URBANOS
COMPARATIVA DE LIMÍTE ACTUAL Y PROPUESTO EN ORTOFOTO

ESCALA: 1/1.500

PLANO NÚMERO
p. 2

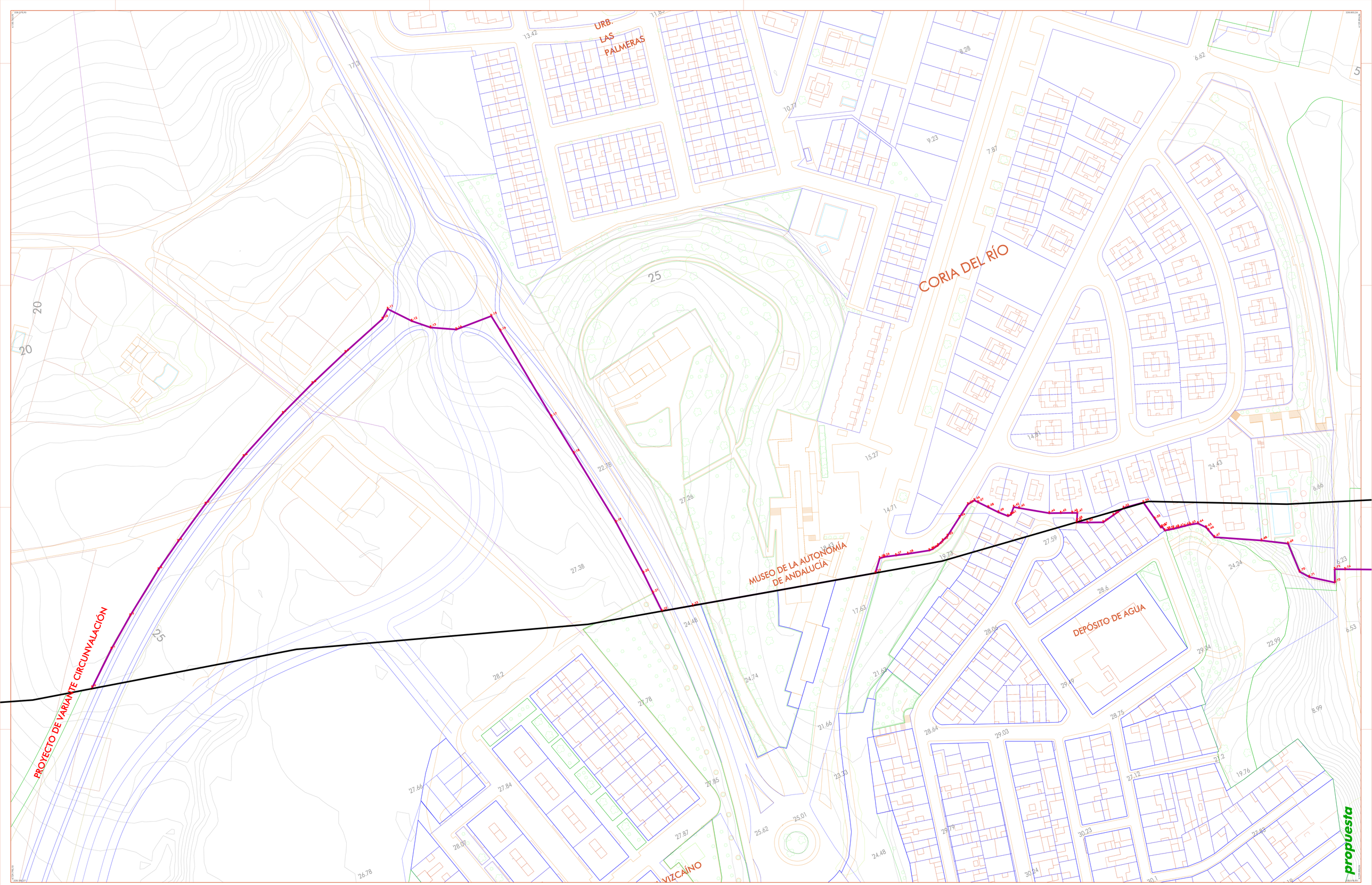

N

LÍMITE ACTUAL IGN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LÍMITE TM

0 10 20 40 60 M

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN: DIC 2024

FECHA DE REDACCIÓN:

TRAMITACIÓN:
ACUERDO DE INICIO:
ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA:
ACUERDO DEFINITIVO DE RESOLUCIÓN:

REDACCIÓN:

ALFREDO LINARES AGÜERA / ARQUITECTO

AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

CARTOGRAFÍA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

PLANO NÚMERO

DETALLE DE LÍNEA LIMÍTROFE MODIFICADA

COORDENADAS DEL TRAZADO MODIFICADO p.3a

ESCALA: 1/500

propuesta
LIMITE ACTUAL VGH
MODIFICACIÓN DE LÍMITE 1M
0
10
20
40
60 M
N
DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN
RAMA CIVIL
ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL
ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA
REDACCIÓN
ALFREDO LINARES AGUILAR / ARQUITECTO
AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO
DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMITROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES
CARTOGRAFÍA DE MODIFICACIÓN
PLANO NÚMERO
DETALLE DE LÍNEA LIMITROFE MODIFICADA
COORDENADAS DEL TRAZADO MODIFICADO
ESCALA 1/2.000
p.3b

LA PUEBLA DEL RÍO Y CORIA DEL RÍO

DOCUMENTACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

DOCUMENTO: III

INFORME ECONÓMICO

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

DOCUMENTO PARA INICIO DE TRAMITACIÓN

DIC 2024

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

Avda. San Francisco Javier, 9
Edificio Sevilla-2, Planta 4ª, Módulo 13
41018 SEVILLA
Tel.: 954 925476
Fax.: 954 925476

DOCUMENTO III. INFORME ECONÓMICO.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO. 2

1.1. Justificación adicional de la evaluación de la posible incidencia económica de la alteración de los términos municipales.

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO.

Se elabora el presente Informe Económico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1.c) de la LAULA, con el objeto de que *"se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende"*.

Es patente que puede haber en la práctica supuestos de segregación o agregación de municipios en los que afecten a núcleos urbanos completos o parte del término municipal, en que es obvio que la justificación económica acerca de qué recursos va a disponer la parte segregada o agregada tras el proceso, tendría una importancia posiblemente determinante de su viabilidad o no.

Entendemos que claramente no es el caso que nos ocupa de un simple reajuste de línea limítrofe entre términos municipales, motivada para reorientar el hecho constatado, en términos del Dictamen 478/2009 del Consejo Consultivo de Andalucía que durante la vigencia de los respectivos planeamientos generales municipales, como consecuencia de la falta de rigor de las diferentes fuentes públicas que delimitaban gráficamente los límites de los términos municipales, por parte de

ambos municipios *de manera continuada y de buena fe, han realizado actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial desde las técnicas digitales y de georreferenciación actuales, han resultado realizados sobre el municipio limítrofe en vez de sobre el propio*. La solución jurídica que determina el Dictamen citado para estos supuestos es que *"debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración de término municipal, mediante el oportuno procedimiento"*, que en el presente expediente que nos ocupa, según hemos deducido en el Documento I Memoria se traduce en términos prácticos en un reajuste de la línea limítrofe entre ambos términos municipales, de forma que ambos intercambia entre sí por segregación y agregación al municipio vecino idéntica cuantía de superficie de 27.065 m2, en coherencia con el objetivo de "equilibrio" de permuta de superficies planteado desde ambos municipios al inicio este expediente, por estimarse que también en términos económicos era suficiente para el consenso sobre el límite modificado propuesto.

1.1. JUSTIFICACIÓN ADICIONAL DE LA EVALUACIÓN DE LA POSIBLE INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES.

Una vez acreditado en los Documentos de Memoria y Cartografía que hay consenso sobre la propuesta de nueva línea limítrofe entre ambos municipios en la franja de conurbación entre ambos núcleos urbanos objeto del presente expediente, cabría plantearse si, por las condiciones urbanísticas actuales o potenciales a medio plazo, los 27.065 m2 que permutan entre sí cada uno de los municipios darían lugar a un desequilibrio económico en términos prácticos de alguna relevancia para las haciendas locales.

De la ordenación urbanística vigente de ambos municipios se deducen los siguientes parámetros básicos para los ámbitos de 27.065 m2 que se intercambian en la alteración del límite entre sus términos:

a) -Suelo actual de Coria del Río que se integraría en el municipio de La Puebla del Río:

-Suelo urbano: 1.075,64 m2
-Suelo no urbanizable: 25.990,00 m2
-Total: **27.065,64 m2**

b) -Suelo actual de La Puebla del Río que se integraría en el municipio de Coria del Río:

-Suelo urbano: 1.434,19 m2
-Suelo urbanizable ordenado (rústico en proceso de transformación urbanística según LISTA): 15.961,45 m2
-Suelo no urbanizable: 9.669,86 m2
-Total: **27.065,50 m2**

De la comparación de los datos anteriores proceden las siguientes reflexiones de posible índole "económica", que analizadas globalmente, estimamos que también contribuyen al equilibrio de la solución propuesta:

-En "suelo urbano", que es el que tendría más contenido económico en cuanto a recaudación por IBI, habría un desequilibrio a favor de Coria del Río de 358,55 m2.

-Respecto al suelo rústico la principal diferencia a medio plazo sería que Coria del Río incorporaría a su TM 9.669,86 m2 de suelo rústico en proceso de transformación urbanística perteneciente al Sector SUO-2, que ya sería plenamente viable urbanísticamente la continuidad de su desarrollo. Pero está claro que se trata de una iniciativa desarrollada íntegramente por el municipio de Coria del Río de buena fe, porque en su planeamiento general aprobado definitivamente no se contemplaba el límite correcto de su TM. Por lo tanto no sería equidistributivo que por parte del municipio de La Puebla del Río se pretendiera poner en la balanza un posible mayor valor de este suelo rústico en transformación que, por ahora, el único valor añadido a efectos de tasación son las inversiones en Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y costes de tramitación de los mismos.

-Por otra parte el suelo mayoritariamente rústico que se integraría en el TM de La Puebla del Río, introduce un componente "cualitativo" muy importante para el PGOM en trámite de La Puebla del Río, que es posibilitar que en su ordenación estratégica a medio y largo plazo, la vía urbana estructurante prevista al Oeste del núcleo urbano actual, pueda enlazar con la rotonda Norte de la futura Variante de circunvalación de la A-8058. Dicho componente "cualitativo", con independencia de si una parte de dichas 2,5 has o suelo rústico que se incorporan a La Puebla del Río pudieran ser susceptibles de transformación urbanística futura, el simple hecho de posibilitar esta importante mejora de la estructura urbana, tiene un valor añadido para todos los posibles desarrollos al Oeste del núcleo actual de La Puebla del Río, que objetivamente introducirían un componente susceptible de consideración "económica" que estimamos que sin duda compensaría el ligero desequilibrio económico a favor de Coria del Río que se pudiera deducir de lo comentado en los dos párrafos anteriores.

Por último, también en términos económicos es conveniente introducir en el debate del posible equilibrio las circunstancias que se deducen del análisis de Plano i.7 de la Cartografía de información, en cuanto a la adscripción actual por la cartografía catastral, por el hecho de no tener en cuenta la delimitación oficial actual de términos municipales del IGN:

-Parcelas o porción de las mismas que perteneciendo a La Puebla del Río según la delimitación oficial del IGN, en este momento estás adscritas por el Catastro a Coria del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 278,62 m2.
-Parcelas o porciones de las mismas en suelo rústico: 36.428,89 m2

-Parcelas o porciones de las mismas que perteneciendo a Coria del Río según la delimitación del IGN, en este momento

el Catastro las adscribe a La Puebla del Río:

-Parcelas o porciones en suelo urbano: 1.340,39 m2
-Parcelas o porciones en suelo rústico: 531,31 m2.

Por lo tanto, aunque en suelo urbano los efectos económicos de la adscripción del Catastro es mínima entre los dos municipios, en cambio en suelo rústico las adscripción del Catastro respecto a la delimitación oficial de términos municipales del IGN, es claramente favorable a Coria del Río, aunque la recaudación fiscal por este concepto es mucho más baja; no obstante se recomienda a los municipios una vez resuelto el expediente de modificación del límite de los TM, valorar la conveniencia de gestionar ante la Sede Electrónica del Catastro, una adscripción de parcelas a los municipios más coherente con la delimitación modificada de términos municipales, en orden a que se resuelva el desequilibrio patente actualmente existente.

En conclusión, a la vista de las circunstancias urbanísticas descritas, tanto literales actuales de los planeamientos vigentes, como de potencialidades futuras, estimamos que sería extremadamente complejo y posiblemente muy artificioso, pretender dirigir la evaluación del "equilibrio" económico de un pequeño reajuste de línea limítrofe de términos con solo 2,7 has de permuta entre ambos municipios, a unas consideraciones más allá de las del mero equilibrio de superficies propuesto como objetivo por los representantes y servicios municipales de ambas Administraciones al realizarnos el encargo de la documentación técnico-jurídica de referencia para el inicio del expediente de alteración de la delimitación de los términos municipales. Todo ello sin perjuicio de dejar constancia de las objetivas mejoras de orden "cualitativo" para ambos municipios de la propuesta de delimitación que se realiza, aunque de compleja cuantificación en términos estrictamente económicos.

Sevilla, 23 de diciembre de 2024

Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS

SEÑORA DOÑA EVA MARÍA REBULL MORENO
ARQUITECTA MUNICIPAL

Núm. Referencia: AAA4RNM/USJ05575
Resolución nº: 3715/2024
Fecha Resolución: 16/12/2024

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA) pone en su conocimiento que ha sido dictada Resolución administrativa del siguiente tenor literal:

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se designan los componentes de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123.

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río.

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*«...**PRIMERO.** Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.*

***SEGUNDO.** Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

***TERCERO.** Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

Código Seguro De Verificación:	9V2v5UQYK+cvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:13:58
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9V2v5UQYK+cvnGk0kBT9qw==		

CUARTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía...*»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar como miembros de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123, a:

-Don Victoriano Cancelo Rodríguez, Teniente de Alcalde-Delegado de Ordenación del Territorio, Cultura, Turismo y Agenda Urbana.
-Don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario General de la Corporación.
-Don José Antonio Díaz Villalba, Interventor Acctal de la Corporación.
-Doña Eva María Rebull Moreno, Arquitecta Municipal.
-Don Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a las personas designadas así como al Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Lo que le comunico, en Coria del Río a fecha de firma electrónica a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, artículo 3.2 e) y h) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

El Secretario General,

(firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	9V2v5UQYK+cvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:13:58
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9V2v5UQYK+cvnGk0kBT9qw==		

VICTORIANO CANCELO
RODRIGUEZ

Núm. Referencia: AAA4RNM/USJ05575
Resolución nº: 3715/2024
Fecha Resolución: 16/12/2024

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA) pone en su conocimiento que ha sido dictada Resolución administrativa del siguiente tenor literal:

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se designan los componentes de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123.

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río.

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*«...**PRIMERO.** Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.*

***SEGUNDO.** Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

***TERCERO.** Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

Código Seguro De Verificación:	BlayATOh9SBDBsXVNQ9pbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:14:03
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BlayATOh9SBDBsXVNQ9pbw==		

CUARTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía...*»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar como miembros de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123, a:

-Don Victoriano Cancelo Rodríguez, Teniente de Alcalde-Delegado de Ordenación del Territorio, Cultura, Turismo y Agenda Urbana.
-Don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario General de la Corporación.
-Don José Antonio Díaz Villalba, Interventor Acctal de la Corporación.
-Doña Eva María Rebull Moreno, Arquitecta Municipal.
-Don Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a las personas designadas así como al Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Lo que le comunico, en Coria del Río a fecha de firma electrónica a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, artículo 3.2 e) y h) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

El Secretario General,

(firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	BlayATOh9SBDBsXVNQ9pbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:14:03
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BlayATOh9SBDBsXVNQ9pbw==		

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS

SR INTERVENTOR MUNICIPAL DON
JOSÉ ANTONIO DÍAZ VILLALBA

Núm. Referencia: AAA4RNM/USJ05575
Resolución nº: 3715/2024
Fecha Resolución: 16/12/2024

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA) pone en su conocimiento que ha sido dictada Resolución administrativa del siguiente tenor literal:

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se designan los componentes de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123.

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río.

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*«...**PRIMERO.** Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.*

***SEGUNDO.** Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

***TERCERO.** Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

Código Seguro De Verificación:	CyfBpb+97ncD6wht/wZ2aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:14:02
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CyfBpb+97ncD6wht/wZ2aA==		

CUARTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía...*»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar como miembros de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123, a:

-Don Victoriano Cancelo Rodríguez, Teniente de Alcalde-Delegado de Ordenación del Territorio, Cultura, Turismo y Agenda Urbana.
-Don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario General de la Corporación.
-Don José Antonio Díaz Villalba, Interventor Acctal de la Corporación.
-Doña Eva María Rebull Moreno, Arquitecta Municipal.
-Don Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a las personas designadas así como al Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Lo que le comunico, en Coria del Río a fecha de firma electrónica a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, artículo 3.2 e) y h) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

El Secretario General,

(firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	CyfBpb+97ncD6wht/wZ2aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:14:02
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CyfBpb+97ncD6wht/wZ2aA==		

SR. D. RAFAEL NAVARRO MARÍN
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Núm. Referencia: AAA4RNM/USJ05575
Resolución nº: 3715/2024
Fecha Resolución: 16/12/2024

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA) pone en su conocimiento que ha sido dictada Resolución administrativa del siguiente tenor literal:

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se designan los componentes de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123.

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río.

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*«...**PRIMERO.** Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.*

***SEGUNDO.** Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

***TERCERO.** Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

Código Seguro De Verificación:	P2xSIehEiWXs73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:14:00
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P2xSIehEiWXs73i6wsSAIw==		

CUARTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía...*»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar como miembros de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123, a:

-Don Victoriano Cancelo Rodríguez, Teniente de Alcalde-Delegado de Ordenación del Territorio, Cultura, Turismo y Agenda Urbana.
-Don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario General de la Corporación.
-Don José Antonio Díaz Villalba, Interventor Acctal de la Corporación.
-Doña Eva María Rebull Moreno, Arquitecta Municipal.
-Don Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a las personas designadas así como al Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Lo que le comunico, en Coria del Río a fecha de firma electrónica a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, artículo 3.2 e) y h) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

El Secretario General,

(firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	P2xSIehEiWXs73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/12/2024 20:14:00
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P2xSIehEiWXs73i6wsSAIw==		

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
AREA ADMINISTRATIVA
SERVICIOS JURIDICOS

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 3715/2024
Fecha Resolución: 16/12/2024

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se designan los componentes de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123.

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río.

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«***...PRIMERO.*** *Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.*

SEGUNDO. *Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

TERCERO. *Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

CUARTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía...*»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley

Código Seguro De Verificación:	XNE/IykAEBFie3iC2sIWLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	16/12/2024 10:44:28
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XNE/IykAEBFie3iC2sIWLg==		

5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar como miembros de la Comisión Mixta que representarán a este Ayuntamiento en el procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, objeto del expediente 2023/TAB_01/000123, a:

-Don Victoriano Cancelo Rodríguez, Teniente de Alcalde-Delegado de Ordenación del Territorio, Cultura, Turismo y Agenda Urbana.
-Don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario General de la Corporación.
-Don José Antonio Díaz Villalba, Interventor Acctal de la Corporación.
-Doña Eva María Rebull Moreno, Arquitecta Municipal.
-Don Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a las personas designadas así como al Ayuntamiento de La Puebla del Río.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica. El Sr. Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Modesto González Márquez

Código Seguro De Verificación:	XNE/IykAEBFie3iC2sIWLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	16/12/2024 10:44:28
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XNE/IykAEBFie3iC2sIWLg==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE SALIDA
22/11/2024 10:01
SALIDA NÚMERO: 6972

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
22/11/2024 10:02
ENTRADA NÚMERO: 5958

SR./SRA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A.

Refª: JARO/MMC
Asunto: ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Para su debido conocimiento y efectos, adjunto le remito copia certificada del siguiente acuerdo plenario:

PUNTO 3º.- Aprobación de inicio de expediente de segregación-alteración término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río.

Correspondientes al Orden del Día de la sesión con carácter ordinario celebrada por el Pleno Municipal el día **7 de noviembre de 2024.**

EL ALCALDE -PRESIDENTE

(con firma electrónica)

-Modesto González Márquez-

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	QBmNUpSl2Krs2KJQQ+0+NQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	21/11/2024 14:15:07
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QBmNUpSl2Krs2KJQQ+0+NQ==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.
Rfª: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter ordinario, el **7 de noviembre de 2024,** adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 3º.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RÍO PARA RESOLVER EL DESAJUSTE EXISTENTE EN SU LÍMITE EN LA CONURBACIÓN QUE SE PRODUCE CON EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

*"**PUNTO 3º.-APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RÍO PARA RESOLVER EL DESAJUSTE EXISTENTE EN SU LÍMITE EN LA CONURBACIÓN QUE SE PRODUCE CON EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO.***

Vista la propuesta del Alcalde-presidente de fecha 30 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río y teniendo en cuenta que:

***I.-** La Arquitecta Municipal, emitió informe el 12 de julio de 2023, que dice:*

«En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió **informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía,** en el cual se detallan **los trabajos de delimitación** efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día **23 de noviembre de 1871**, quedando constancia de sus firmas en la última página del **ACTA DE DESLINDE.***
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la **Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora**, **mediante actuaciones de Replanteo,** efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los **trabajos de replanteo del IECA,** difieren claramente de la cartografía obrante en el Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.*
4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del **Decreto 157/2016 de 4 de octubre**, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales, **se modifica la propuesta de Orden** que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.*

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la **nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local**, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*
   En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

   - *Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.*

   - *Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).*

   - *Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la **Orden del Consejero de 7 de julio de 2020** por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, **deslindes** y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
   *De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido **desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río**, existiendo discordancias*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que ***la delimitación real correcta es la citada del IGN*** *(color verde del plano adjunto),* ***excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río*** *(límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.*
Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la ***Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal*** *que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.*

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, ***todo ello sin mencionar****, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.*

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la ***conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local*** *de la citada Consejería****,*** *según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto,* ***por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre,*** *y demás normativa que sea de aplicación.*

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. ***El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración.*** *Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma,* ***podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido****. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

El capítulo III del citado decreto, regula el ***procedimiento para modificación de términos municipales*** *previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:*

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

    a) ***Memoria*** *que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
    b) ***Cartografía*** *en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
    c) ***Informe económico*** *en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:*

    a) ***Nombre*** *de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
    b) ***Descripción y cabida*** *de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
    c) ***En su caso, compensación económica que se fije****, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
    d) ***Nueva delimitación territorial de los municipios afectados*** *en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía* ***Núm.: 478/2009,*** *de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. ***El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río****, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento,* ***deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica****, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado.*
   ...»

II.- *El Secretario General, emitió informe el 8 de noviembre de 2023, sobre la normativa aplicable y el procedimiento para la alteración de los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, mediante segregación y agregación.*

III.- *El Pleno municipal, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:*

*"...**PRIMERO**. Iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio*

SEGUNDO*. Instar al Ayuntamiento de La Puebla del Río a que adopte acuerdo de inicio de expediente con la misma finalidad.*

TERCERO. *Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CUARTO. *Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso".*

IV.- *Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de La Puebla del Río el 18 de diciembre de 2023.*

V.- *El 29 de octubre de 2024 se ha recibido acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Puebla del Río, adoptado en sesión celebrada el 21 de octubre de 2024.*

VI.- *El artículo 14 "Inicio de los procedimientos por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial", del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.*
dispone:

" 1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95. 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativos a los procedimientos de modificación de los términos municipales iniciados por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial de la provincia en que radiquen, formarán el expediente y aprobarán la documentación que se detalla en el artículo 96 de dicha Ley en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio.

2. Una vez aprobada la citada documentación, las entidades locales a que se refiere el apartado anterior deberán remitirla al órgano directivo competente sobre régimen local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

3. En caso de incumplimiento de los plazos previstos en los apartados anteriores deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación".

VII.- *De conformidad con el apartado 3 del anterior artículo es necesario la adopción de un nuevo acuerdo por el Pleno municipal de inicio del procedimiento por parte de este Ayuntamiento al haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de 5 de diciembre de 2023.*

VIII.- *Esta Alcaldía, mediante Providencia de 17 de octubre de 2024 como trámite previo a la adopción del nuevo acuerdo que ha de adoptar el Pleno municipal, ha solicitado informe a la Arquitecta Municipal así como al Secretario General.*

IX.- *La Arquitecta Municipal y el Secretario General han emitido sendos informes, el 29 de octubre de 2024, en el que se ratifican en los ya emitidos anteriormente en el expediente, de fechas 12 de julio y 8 de noviembre de 2023, respectivamente.*

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía, propone al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.

SEGUNDO. *Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

TERCERO. *Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

CUARTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía."*

Por el Secretario del Ayuntamiento se informa de que el informe de la Arquitecta municipal estaba sin firmar por lo que detectado el error, se ha firmado con fecha 31 de octubre de 2024, y se ha incorporado al Convoca, con esa misma fecha.

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AXSÍ-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2), Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de dieciocho (18) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (11), Socialista (3), Popular (3), y Vox (1), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

…/…

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	20/11/2024 23:20:56
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	20/11/2024 19:30:16
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uuUyj/141/8/suDS7xHK3Q==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123, sobre procedimiento para la segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río y teniendo en cuenta que:

I.- L*a* Arquitecta Municipal, emitió informe el 12 de julio de 2023, que dice:

«*En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica*

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió* ***informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía,*** *en el cual se detallan* ***los trabajos de delimitación*** *efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día* ***23 de noviembre de 1871****, quedando constancia de sus firmas en la última página del* ***ACTA DE DESLINDE.***
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la* ***Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora****,* ***mediante actuaciones de Replanteo,*** *efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*
3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los* ***trabajos de replanteo del IECA,*** *difieren claramente de la cartografía obrante en el Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.*
4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del* ***Decreto 157/2016 de 4 de octubre****, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales,* ***se modifica la propuesta de Orden*** *que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.*

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la* ***nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local****, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*

En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

- *Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.*

- *Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).*

- *Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la **Orden del Consejero de 7 de julio de 2020** por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, **deslindes** y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
   *De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido **desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río**, existiendo discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que **la delimitación real correcta es la citada del IGN** (color verde del plano adjunto), **excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río** (límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.*
   *Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la **Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y***

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

vinculante en materia de delimitación del término municipal *que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.*

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, ***todo ello sin mencionar****, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.*

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la ***conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local*** *de la citada Consejería, según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto,* ***por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre,*** *y demás normativa que sea de aplicación.*

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. ***El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración.*** *Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma,* ***podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido****. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) *Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.*
b) *Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.*
c) *Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."*

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

El capítulo III del citado decreto, regula el ***procedimiento para modificación de términos municipales*** *previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:*

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

    a) ***Memoria*** *que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
    b) ***Cartografía*** *en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
    c) ***Informe económico*** *en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:*

    a) ***Nombre*** *de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
    b) ***Descripción y cabida*** *de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
    c) ***En su caso, compensación económica que se fije****, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
    d) ***Nueva delimitación territorial de los municipios afectados*** *en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.*

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía* ***Núm.: 478/2009,*** *de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. ***El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río****, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento,* ***deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica****, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado.*
   ...»

II.- El Secretario General, emitió informe el 8 de noviembre de 2023, sobre la normativa aplicable y el procedimiento para la alteración de los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, mediante segregación y agregación.

III.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

*"...**PRIMERO**. Iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio*

***SEGUNDO**. Instar al Ayuntamiento de La Puebla del Río a que adopte acuerdo de inicio de expediente con la misma finalidad.*

***TERCERO.** Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

CUARTO. *Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso*".

IV.- Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de La Puebla del Río el 18 de diciembre de 2023.

V.- El 29 de octubre de 2024 se ha recibido acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Puebla del Río, adoptado en sesión celebrada el 21 de octubre de 2024.

VI.- El artículo 14 "Inicio de los procedimientos por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial", del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.
dispone:

" 1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95. 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativos a los procedimientos de modificación de los términos municipales iniciados por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial de la provincia en que radiquen, formarán el expediente y aprobarán la documentación que se detalla en el artículo 96 de dicha Ley en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio.

2. Una vez aprobada la citada documentación, las entidades locales a que se refiere el apartado anterior deberán remitirla al órgano directivo competente sobre régimen local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

3. En caso de incumplimiento de los plazos previstos en los apartados anteriores deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación".

VII.- De conformidad con el apartado 3 del anterior artículo es necesario la adopción de un nuevo acuerdo por el Pleno municipal de inicio del procedimiento por parte de este Ayuntamiento al haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de 5 de diciembre de 2023.

VIII.- Esta Alcaldía, mediante Providencia de 17 de octubre de 2024 como trámite previo a la adopción del nuevo acuerdo que ha de adoptar el Pleno municipal, ha solicitado informe a la Arquitecta Municipal así como al Secretario General.

IX.- La Arquitecta Municipal y el Secretario General han emitido sendos informes, el 29 de octubre de 2024, en el que se ratifican en los ya emitidos anteriormente en el expediente, de fechas 12 de julio y 8 de noviembre de 2023, respectivamente.

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía, propone al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar, de nuevo, procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio.

SEGUNDO. Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.

CUARTO. Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2024 12:35:40
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MuQy8wS6u5BlaivsZy9gA==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO
REGISTRO DE SALIDA
29/10/2024 09:58
SALIDA NÚMERO: 2864

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
29/10/2024 10:05
ENTRADA NÚMERO: 19211

DOÑA MARIA DEL CARMEN CAMPOS ALCAIDE, AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA).-

CERTIFICO.- Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con carácter de urgencia el día 21 de Octubre actual, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"4.- APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO PARA RESOLVER EL DESAJUSTE EXISTENTE EN SU LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RÍO.- Por el Concejal D. Federico Palomeque Bizcocho, se dio lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Infraestructura y Servicios Administrativos Generales, en relación con este punto del Orden del Día.

Tras una deliberación, que se recoge en video acta, el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los 9 Concejales asistentes a la sesión (8 Partido La Puebla y 1 Con Andalucía), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de La Puebla del Rio para resolver el desajuste existente en el límite con el término municipal de Coria del Río, descrito en el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 3 de octubre de 2024. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de Coria del Rio que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica en acuerdo con dicho municipio.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Coria del Río a que adopte acuerdo de inicio de expediente con la misma finalidad

TERCERO. Establecer una Comisión Mixta con representantes de los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso Esta comisión también impulsará

Código Seguro de Verificación	IV7VUQPZLABZ32H4YIXHHYDWEE	Fecha	28/10/2024 09:37:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA CARMEN CAMPOS ALCAIDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUQPZLABZ32H4YIXHHYDWEE	Página	1/2

la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de Andalucía , los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Delegar en la Sra Alcaldesa la designación de los miembros del Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.

QUINTO. Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta y se remitirá el expediente a la Consejería con competencia en materia de régimen local de la Junta de Andalucía."

Para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Puebla del Río a la fecha abajo indicada.

Código Seguro de Verificación	IV7VUQPZLABZ32H4YIXHHYDWEE	Fecha	28/10/2024 09:37:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA CARMEN CAMPOS ALCAIDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUQPZLABZ32H4YIXHHYDWEE	Página	2/2

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO
REGISTRO DE SALIDA
29/10/2024 09:58
SALIDA NÚMERO: 2864

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
29/10/2024 10:05
ENTRADA NÚMERO: 19211

Adjunto le remito certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria con carácter de urgencia celebrada el día 21 de Octubre actual, relativo a la aprobación de inicio de expediente de segregación-alteración del término municipal de La Puebla del Río para resolver el desajuste existente en su límite con el término municipal de Coria del Río, a los efectos oportunos.

La Puebla del Río a la fecha abajo indicada.

LA ALCALDESA,

Ayuntamiento de Coria del Río.-

Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Informe sobre el Término Municipal de Coria del Río
Ntra. Ref.: OTM/ERM/MCP
Expte.: Modificación límites T.M. Coria del Río

Vista la Providencia de fecha 17/10/2024, por la que se resuelve volver a iniciar los trámites para someter al Pleno Municipal propuesta para la adoptción de un nuevo acuerdo de inicio del procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación entre el Municipio de Coria del Río y La Puebla del Río, a la vista de que ha transcurrido lel plazo de seis meses que dispone la Ley 5/2010 de 11 de junio, desde la adopción del acuerdo de inicio adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Coria con fecha 5/12/2023, sin que se haya aprobado la documentación que detalla tal modificación.

Visto que no acontecen en el expediente ninguna nueva circunstancia respecto a la situación de inicio, me remito a lo ya informado con fecha 12/07/2023, que dice así:

"En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió* ***informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía,*** *en el cual se detallan* ***los trabajos de delimitación*** *efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día* ***23 de noviembre de 1871****, quedando constancia de sus firmas en la última página del* ***ACTA DE DESLINDE.***
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la* ***Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora****,* ***mediante actuaciones de Replanteo,*** *efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*
3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los* ***trabajos de replanteo del IECA,*** *difieren claramente de la cartografía obrante en el Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.*
4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del* ***Decreto 157/2016 de 4 de octubre****, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales,* ***se modifica la propuesta de Orden*** *que fue sometida a audiencia de ambos*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Fecha	31/10/2024 11:46:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Página	1/6

municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la* ***nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local****, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*
En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

- *Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.*

- *Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).*

- *Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la* ***Orden del Consejero de 7 de julio de 2020*** *por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres,* ***deslindes*** *y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido ***desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río****, existiendo*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Fecha	31/10/2024 11:46:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Página	2/6

discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que ***la delimitación real correcta es la citada del IGN*** *(color verde del plano adjunto),* ***excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río*** *(límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.*
Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la ***Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal*** *que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.*

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, ***todo ello sin mencionar****, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.*

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la ***conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local*** *de la citada Consejería****,*** *según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto,* ***por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre,*** *y demás normativa que sea de aplicación.*

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. ***El municipio que experimente la***

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Fecha	31/10/2024 11:46:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Página	3/6

segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. *Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma,* ***podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido****. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.
c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

El capítulo III del citado decreto, regula el ***procedimiento para modificación de términos municipales*** *previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:*

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

   a) ***Memoria*** *que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
   b) ***Cartografía*** *en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
   c) ***Informe económico*** *en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Fecha	31/10/2024 11:46:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Página	4/6

hará mención expresa a los siguientes extremos:

a) ***Nombre*** *de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
b) ***Descripción y cabida*** *de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
c) ***En su caso, compensación económica que se fije****, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
d) ***Nueva delimitación territorial de los municipios afectados*** *en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.*

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía* ***Núm.: 478/2009,*** *de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. ***El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río****, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento,* ***deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica****, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado.*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Fecha	31/10/2024 11:46:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Página	5/6

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica o técnica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

(Firmado electrónicamente)

Fdo. Eva María Rebull Moreno
Arquitecta municipal

SR. TTE. DE ALCALDE – DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Fecha	31/10/2024 11:46:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VUYC7BZ63XOVN6NEMAIX7PY	Página	6/6

Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME JURÍDICO

Asunto: *Nuevo acuerdo de inicio de procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río, para resolver el desajuste existente en su límite con el de La Puebla del Río.*

Habilitación: *Artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2024.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en providencia de fecha 17 de octubre de 2024, quién suscribe tiene el deber de emitir el siguiente **INFORME JURÍDICO.**

PRIMERO: Con fecha 8 de noviembre de 2023 se emitió por esta Secretaría informe sobre este mismo asunto, que decía como sigue:

"I.- De la normativa aplicable.-

La regulación de la alteración de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contiene, en esencia, en la siguiente normativa:

- Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), 7/85, de 2 de abril, en sus artículos 13, 22.2.a) y 47.2.a).

- Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), 5/2010, de 11 de junio, en sus artículos 92 y siguientes.

- Decreto Andaluz 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de EELL.

II.- De los antecedentes de la permuta de términos que se propone.-

En aras de la brevedad, se dan por reproducidos los antecedentes que se citan en el informe de la Arquitecta del Ayuntamiento de Coria del Río, de fecha 12 de julio de 2023.

Código Seguro De Verificación	JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	29/10/2024 12:20:36
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==		

III.- Del procedimiento para la alteración de los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, mediante segregación-agregación.-

Con anterioridad a analizar el procedimiento a seguir para llevar a cabo la alteración de los términos municipales citados, mediante segregación-agregación, debe destacarse que, según concluye el informe de la Arquitecta Municipal, existen desajustes respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre dicho municipio y el de Coria del Río, existiendo discordancias entre la realidad del catastro de urbana y la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Dichos desajustes, que se dan en el límite del término municipal de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de La Puebla del Río, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3, "deberán resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de la Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica de común acuerdo con el citado municipio previa tramitación del procedimiento administrativo especificado", dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento.

En la misma línea marcada por la Arquitecta Municipal, debe mencionarse que, en supuestos análogos en los que existían desajustes en los linderos histórica y pacíficamente aceptados y en los que un Ayuntamiento venía ejerciendo pacíficamente y de buena fe sus competencias sobre el terreno de otro municipio, el Consejo Consultivo de Andalucía ha dictaminado que podrá resolverse la cuestión mediante acuerdo o colaboración entre todas las Administraciones Públicas afectadas mediante la alteración de sus términos municipales. Así, por ejemplo, se constata en sus dictámenes 5/1999, 478/2009 y 202/2010.

En este mismo sentido, el artículo 93.3 de la LAULA, contempla la posibilidad de que pueda producirse la alteración de términos municipales mediante segregación-agregación en los casos en que un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro, y también cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.

El mismo precepto establece como límites a dicha segragación-agregación que no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración y sólo si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido.

Por lo que respecta al PROCEDIMIENTO que deberá seguirse por el Ayuntamiento de Coria del Río -en caso de conformidad con Ayuntamiento de La Puebla del Río-, para la alteración de los términos municipales mediante segregación-agregación, será el siguiente:

1.- Iniciación y formación del expediente:

De conformidad con el artículo 95 de la LAULA y amén de otras vías de inicio del procedimiento, los trámites podrán iniciarse por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptados por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En el caso de que el procedimiento se promueva por los Ayuntamientos de La Puebla del Río y de Coria del Río, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

2.- Aprobación y remisión de la documentación:

El artículo 96 de la LAULA refiere que los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

> *a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
>
> *b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
>
> *c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende*

Dicha documentación deberá ser aprobada por el ayuntamiento o ayuntamientos que hayan iniciado el procedimiento, en el plazo de 6 meses desde la adopción del acuerdo de inicio (artículo 14 del Decreto andaluz 157/2016). El acuerdo se tomará por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por aplicación del artículo 47.2. a) de la LBRL.

Tras la aprobación de la citada documentación el ayuntamiento o ayuntamientos que hayan iniciado el procedimiento la remitirán a la consejería con competencias en materia de régimen local en el plazo de 1 mes, desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario (art. 14 del Decreto andaluz 157/2016).

Debe destacarse que caso de incumplimiento de los plazos antes mencionados deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación.

3.- Recepción del expediente, comprobación y actuaciones de la consejería competente en materia de régimen local:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LAULA, la consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

Código Seguro De Verificación	JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	29/10/2024 12:20:36
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==		

Antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que, en su caso, no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes.

También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

4.- Resolución del procedimiento:

De conformidad con los artículos 99 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016, todos los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, haciendo mención expresa de:

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.
- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.
- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.
- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

Código Seguro De Verificación	JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	29/10/2024 12:20:36
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==		

El plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento por parte de la Comunidad Autónoma (artículo 13 del Decreto 157/2016 en relación con el Anexo I de la Ley andaluza 9/2001, de 12 de julio, sobre plazos de determinados procedimientos y sentido del silencio) debe ser de 18 meses, contados a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación remitida por el o los ayuntamientos que hayan adoptado la iniciativa. El sentido del silencio será desestimatorio (Anexo I.4.1.4 y Anexo II.4.2.10 de la Ley 9/2001).

El Decreto del Consejo de Gobierno que resuelva el procedimiento de modificación de términos municipales se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva.

Igualmente, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la diputación provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso, los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos.

Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales para que se practiquen las inscripciones correspondientes (91.3 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016)".

SEGUNDO: De la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2024 se deduce que se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento de segregación-alteración dado que han transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de 5 de diciembre de 2023.

No consta en la Providencia la concurrencia de nuevas circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la incoación de este nuevo procedimiento, por lo que, salvo por la Arquitecta Municipal se ponga de manifiesto su existencia, esta Secretaría se remite en su integridad al informe de fecha 8 de noviembre de 2023, antes transcrito.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que, preceptivamente, se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO
Fdo. Jesús Ant. de la Rosa Ortiz

Código Seguro De Verificación	JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	29/10/2024 12:20:36
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JWA1Vz9fPpuaByvAwH3+vA==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

Providencia.-

Visto que el Pleno municipal en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023 acordó:

"*...**PRIMERO.** Iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio*

***SEGUNDO**. Instar al Ayuntamiento de La Puebla del Río a que adopte acuerdo de inicio de expediente con la misma finalidad.*

***TERCERO.** Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

***CUARTO.** Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso*".

Visto que, hasta la fecha, el Ayuntamiento de La Puebla del Río no ha adoptado acuerdo de inicio del expediente de segregación -alteración de su término.

Visto que el artículo 14 "Inicio de los procedimientos por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial", del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.
dispone:

" 1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95. 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativos a los procedimientos de modificación de los términos municipales iniciados por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial de la provincia en que radiquen, formarán el expediente y aprobarán la documentación que se detalla en el artículo 96 de dicha Ley en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7UGXTD2A7S33H2QJETL4TREU	Fecha	17/10/2024 14:55:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UGXTD2A7S33H2QJETL4TREU	Página	1/2

2. Una vez aprobada la citada documentación, las entidades locales a que se refiere el apartado anterior deberán remitirla al órgano directivo competente sobre régimen local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

3. En caso de incumplimiento de los plazos previstos en los apartados anteriores deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación".

Visto que de conformidad con el apartado 3 del anterior artículo es necesario la adopción de un nuevo acuerdo por el Pleno municipal de inicio del procedimiento al haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de 5 de diciembre de 2023.

Esta Alcaldía **HA RESUELTO:**

1º.- Iniciar los trámites para someter al Pleno municipal propuesta para la adopción de un nuevo acuerdo de inicio del procedimiento de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023.

2º.- Solicitar informe a la Arquitecta Municipal y al Secretario General, como trámite previo.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7UGXTD2A7S33H2QJETL4TREU	Fecha	17/10/2024 14:55:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UGXTD2A7S33H2QJETL4TREU	Página	2/2

Ayuntamiento
de Coria del Río

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE SALIDA
18/12/2023 08:37
SALIDA NÚMERO: 8612

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
18/12/2023 08:41
ENTRADA NÚMERO: 7326

ALCALDESA -PRESIDENTA DE LA PUEBLA DEL RÍO

Avda. Blanca Paloma, 2

41130 La Puebla del Río,

Sevilla, España.

Refª: JARO/MMC
Asunto: ACUERDOS PLENARIOS ADOPTADOS EN SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

Para su debido conocimiento y efectos, adjunto le remito copia certificada de los siguientes acuerdos plenarios:

PUNTO N.º 2. APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RÍO PARA RESOLVER EL DESAJUSTE EXISTENTE EN SU LÍMITE EN LA CONURBACIÓN QUE SE PRODUCE CON EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO.

Correspondientes al Orden del Día de la sesión con carácter ordinario celebrada por el Pleno Municipal el día **5 de diciembre de 2023.**

EL ALCALDE -PRESIDENTE

(con firma electrónica)

-Modesto González Márquez-

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	qUvFece8vKqN/AazTttuOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 13:57:12
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qUvFece8vKqN/AazTttuOg==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.
Rfª: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter ordinario, el día **5 de diciembre de dos mil veintitrés,** adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

…/…

PUNTO N.º 2. APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RÍO PARA RESOLVER EL DESAJUSTE EXISTENTE EN SU LÍMITE EN LA CONURBACIÓN QUE SE PRODUCE CON EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

*"**PUNTO N.º 2. APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN-ALTERACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RÍO PARA RESOLVER EL DESAJUSTE EXISTENTE EN SU LÍMITE EN LA CONURBACIÓN QUE SE PRODUCE CON EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO.***

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal es el que sigue:

***"I.-** Visto el informe de la Arquitecta Municipal, de 12 de julio de 2023, que dice:*

«En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió **informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía,** en el cual se detallan **los trabajos de delimitación** efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día **23 de noviembre de 1871**, quedando constancia de sus firmas en la última página del **ACTA DE DESLINDE.***
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la **Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora**, **mediante actuaciones de Replanteo,** efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*
3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los **trabajos de replanteo del IECA,** difieren claramente de la cartografía obrante en el*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 09:13:17
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/12/2023 13:13:18
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==		

Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.

4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del* ***Decreto 157/2016 de 4 de octubre****, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales,* ***se modifica la propuesta de Orden*** *que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.*

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la* ***nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local****, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*
   En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

   - *Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.*

   - *Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).*

   - *Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la* ***Orden del Consejero de 7 de julio de 2020*** *por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres,* ***deslindes*** *y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
   De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido ***desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río****, existiendo discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 09:13:17
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/12/2023 13:13:18
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==		

que ***la delimitación real correcta es la citada del IGN*** *(color verde del plano adjunto),* ***excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río*** *(límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.*
Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la ***Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal*** *que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.*

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, ***todo ello sin mencionar****, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.*

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la ***conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local*** *de la citada Consejería****,*** *según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto,* ***por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre,*** *y demás normativa que sea de aplicación.*

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. ***El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración.*** *Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma,* ***podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido****. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 09:13:17
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/12/2023 13:13:18
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==		

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

El capítulo III del citado decreto, regula el ***procedimiento para modificación de términos municipales*** *previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:*

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

   a) ***Memoria*** *que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
   b) ***Cartografía*** *en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
   c) ***Informe económico*** *en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:*

   a) ***Nombre*** *de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
   b) ***Descripción y cabida*** *de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
   c) ***En su caso, compensación económica que se fije****, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
   d) ***Nueva delimitación territorial de los municipios afectados*** *en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.*

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 09:13:17
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/12/2023 13:13:18
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==		

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía* ***Núm.: 478/2009,*** *de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. ***El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río****, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento,* ***deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica****, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado.*
   …»

II.- *Visto el informe del Secretario General, de fecha 8 de noviembre de 2023, sobre la normativa aplicable y el procedimiento para la alteración de los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, mediante segregación y agregación.*

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, propongo al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio*

SEGUNDO*. Instar al Ayuntamiento de La Puebla del Río a que adopte acuerdo de inicio de expediente con la misma finalidad.*

TERCERO. *Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 09:13:17
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/12/2023 13:13:18
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==		

también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CUARTO. *Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.*

QUINTO. *Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía."*

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2), Popular (1) y VOX (1), acordó aprobar la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de dieciocho (18) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (11), Socialista (3), y la abstención de los Grupos Municipales Popular (3) y Vox (1), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito en sus justos términos.

... /...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	15/12/2023 09:13:17
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	14/12/2023 13:13:18
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tvla68Qpi21FvXJOHM9xvg==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

I.- Visto el informe de la Arquitecta Municipal, de 12 de julio de 2023, que dice:

«*En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica*

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió* ***informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía,*** *en el cual se detallan* ***los trabajos de delimitación*** *efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día* ***23 de noviembre de 1871****, quedando constancia de sus firmas en la última página del* ***ACTA DE DESLINDE.***
2. *Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la* ***Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora****,* ***mediante actuaciones de Replanteo,*** *efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediéndo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.*
3. *Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los* ***trabajos de replanteo del IECA,*** *difieren claramente de la cartografía obrante en el Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.*
4. *Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del* ***Decreto 157/2016 de 4 de octubre****, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales,* ***se modifica la propuesta de Orden*** *que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.*

5. *Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la* ***nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local****, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.*
   En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

- *Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.*

- *Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).*

- *Que según Dictámen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6. *Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la **Orden del Consejero de 7 de julio de 2020** por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.*

7. *El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) más Avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) de acuerdo con la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, **deslindes** y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento."*
   *De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido **desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río**, existiendo discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que **la delimitación real correcta es la citada del IGN** (color verde del plano adjunto), **excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río** (límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.*
   Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la ***Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal*** *que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.*

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, ***todo ello sin mencionar****, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.*

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la ***conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local*** *de la citada Consejería****,*** *según se propone en el nivel o capa "3-Limite-Propuesta La Puebla del Río" del archivo DXF adjunto,* ***por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el Decreto 157/2016, de 4 de octubre,*** *y demás normativa que sea de aplicación.*

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. ***El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración.*** *Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma,* ***podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido****. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

*El capítulo III del citado decreto, regula el **procedimiento para modificación de términos municipales** previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:*

1. *Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:*

    a) ***Memoria** que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
    b) ***Cartografía** en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
    c) ***Informe económico** en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. *Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. *Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.*

4. *Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:*

    a) ***Nombre** de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.*
    b) ***Descripción y cabida** de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.*
    c) ***En su caso, compensación económica que se fije**, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.*
    d) ***Nueva delimitación territorial de los municipios afectados** en la parte de la línea*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía* ***Núm.: 478/2009,*** *de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. ***El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río****, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento,* ***deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica****, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado.*
   ...»

II.- Visto el informe del Secretario General, de fecha 8 de noviembre de 2023, sobre la normativa aplicable y el procedimiento para la alteración de los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, mediante segregación y agregación.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

de junio, de autonomía local de Andalucía, propongo al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar expediente de segregación-alteración del término municipal de Coria del Río para resolver el desajuste existente en su límite en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de la Puebla del Río, descrito en el informe de la Arquitecta municipal, de 12 de julio de 2023. Esto se llevará a cabo a través de una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río, que consistirá en terrenos de superficie similar o en una compensación económica, en acuerdo con dicho municipio

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de La Puebla del Río a que adopte acuerdo de inicio de expediente con la misma finalidad.

TERCERO. Establecer una Comisión Mixta con representantes de los dos Ayuntamientos, Coria del Río y La Puebla del Río, con el fin de unificar opiniones y resolver todos los asuntos relacionados con el proceso. Esta comisión también impulsará la elaboración de los documentos requeridos según el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los cuales formarán parte del expediente administrativo que se presentará para la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Delegar en el Alcalde la designación de los miembros de este Ayuntamiento que formarán parte de la Comisión Mixta, así como la autoridad para firmar cualquier documento necesario para avanzar en el proceso.

QUINTO. Una vez que la Comisión Mixta haya completado sus labores y los documentos legalmente requeridos se encuentren listos, se presentará ante este pleno para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, se remitirá el expediente, en su caso, a la Consejería con competencias en materia de régimen local de la Junta de Andalucía.

Coria del Río, *firmado electrónicamente*
El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 Fax 954770363
Web: www.ayto-coriadelrio.es Email:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 Fax 954770363
Web: www.ayto-coriadelrio.es Email:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/11/2023 14:24:13
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3vTlJo+JLZRAJCnjGjahHw==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME JURÍDICO

Asunto: *Alteración de parte del término municipal de Coria del Río, mediante segregación-agragación, con el municipio de La Puebla del Río.*

Habilitación: *Artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2023.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en providencia de fecha 30 de octubre de 2023, quién suscribe tiene el deber de emitir el siguiente **INFORME JURÍDICO.**

I.- De la normativa aplicable.-

La regulación de la alteración de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contiene, en esencia, en la siguiente normativa:

- Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), 7/85, de 2 de abril, en sus artículos 13, 22.2.a) y 47.2.a).

- Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), 5/2010, de 11 de junio, en sus artículos 92 y siguientes.

- Decreto Andaluz 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de EELL.

II.- De los antecedentes de la permuta de términos que se propone.-

En aras de la brevedad, se dan por reproducidos los antecedentes que se citan en el informe de la Arquitecta del Ayuntamiento de Coria del Río, de fecha 12 de julio de 2023.

III.- Del procedimiento para la alteración de los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, mediante segregación-agregación.-

Con anterioridad a analizar el procedimiento a seguir para llevar a cabo la alteración de los términos municipales citados, mediante segregación-agregación, debe destacarse que, según

Código Seguro De Verificación	UfkCIUIeeE6OjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	08/11/2023 13:34:12
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UfkCIUIeeE6OjuGfKbuOig==		

concluye el informe de la Arquitecta Municipal, existen desajustes respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre dicho municipio y el de Coria del Río, existiendo discordancias entre la realidad del catastro de urbana y la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Dichos desajustes, que se dan en el límite del término municipal de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del término municipal de La Puebla del Río, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3, "deberán resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de la Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica de común acuerdo con el citado municipio previa tramitación del procedimiento administrativo especificado", dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento.

En la misma línea marcada por la Arquitecta Municipal, debe mencionarse que, en supuestos análogos en los que existían desajustes en los linderos histórica y pacíficamente aceptados y en los que un Ayuntamiento venía ejerciendo pacíficamente y de buena fe sus competencias sobre el terreno de otro municipio, el Consejo Consultivo de Andalucía ha dictaminado que podrá resolverse la cuestión mediante acuerdo o colaboración entre todas las Administraciones Públicas afectadas mediante la alteración de sus términos municipales. Así, por ejemplo, se constata en sus dictámenes 5/1999, 478/2009 y 202/2010.

En este mismo sentido, el artículo 93.3 de la LAULA, contempla la posibilidad de que pueda producirse la alteración de términos municipales mediante segregación-agregación en los casos en que un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro, y también cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.

El mismo precepto establece como límites a dicha segragación-agregación que no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración y sólo si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido.

Por lo que respecta al PROCEDIMIENTO que deberá seguirse por el Ayuntamiento de Coria del Río -en caso de conformidad con Ayuntamiento de La Puebla del Río-, para la alteración de los términos municipales mediante segregación-agregación, será el siguiente:

1.- Iniciación y formación del expediente:

De conformidad con el artículo 95 de la LAULA y amén de otras vías de inicio del procedimiento, los trámites podrán iniciarse por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptados por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En el caso de que el procedimiento se promueva por los Ayuntamientos de La Puebla del Río y de Coria del Río, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

2.- Aprobación y remisión de la documentación:

El artículo 96 de la LAULA refiere que los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.

c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende

Dicha documentación deberá ser aprobada por el ayuntamiento o ayuntamientos que hayan iniciado el procedimiento, en el plazo de 6 meses desde la adopción del acuerdo de inicio (artículo 14 del Decreto andaluz 157/2016). El acuerdo se tomará por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por aplicación del artículo 47.2. a) de la LBRL.

Tras la aprobación de la citada documentación el ayuntamiento o ayuntamientos que hayan iniciado el procedimiento la remitirán a la consejería con competencias en materia de régimen local en el plazo de 1 mes, desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario (art. 14 del Decreto andaluz 157/2016).

Debe destacarse que caso de incumplimiento de los plazos antes mencionados deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación.

3.- Recepción del expediente, comprobación y actuaciones de la consejería competente en materia de régimen local:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LAULA, la consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

Antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que, en su caso, no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen

conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes.

También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

4.- Resolución del procedimiento:

De conformidad con los artículos 99 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016, todos los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, haciendo mención expresa de:

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.
- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.
- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.
- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

El plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento por parte de la Comunidad Autónoma (artículo 13 del Decreto 157/2016 en relación con el Anexo I de la Ley andaluza 9/2001, de 12 de julio, sobre plazos de determinados procedimientos y sentido del

Código Seguro De Verificación	UfkCIUIeeE6OjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	08/11/2023 13:34:12
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UfkCIUIeeE6OjuGfKbuOig==		

silencio) debe ser de 18 meses, contados a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación remitida por el o los ayuntamientos que hayan adoptado la iniciativa. El sentido del silencio será desestimatorio (Anexo I.4.1.4 y Anexo II.4.2.10 de la Ley 9/2001).

El Decreto del Consejo de Gobierno que resuelva el procedimiento de modificación de términos municipales se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva.

Igualmente, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la diputación provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso, los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos.

Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales para que se practiquen las inscripciones correspondientes (91.3 de la LAULA y 16 del Decreto 157/2016).

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que, preceptivamente, se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO
Fdo. Jesús Ant. de la Rosa Ortiz

Código Seguro De Verificación	UfkCIUIeeE6OjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	08/11/2023 13:34:12
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UfkCIUIeeE6OjuGfKbuOig==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

Providencia.

Visto el estado de tramitación del expediente 2023/TAB_01/000123 y teniendo en cuenta que:

1º.- Mediante Comunicación Interior de esta Alcaldía, de 23 de junio de 2023, se solicitó informe a la Arquitecta Municipal sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de La Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el Instituto Geográfico Nacional, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio.

2º.- La Arquitecta municipal emitió informe el 12 de julio de 2023 en el que se concluía lo siguiente:

"...

1. *La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.*

2. *El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Núm.: 478/2009, de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.*

3. *El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento, deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado…."*

En virtud de lo expuesto **HE RESUELTO:** que por la Secretaria General se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del expediente de modificación del término municipal indicado en el informe de la Arquitecta Municipal.

Coria del Río, *fecha indicada en la firma electrónica*
El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:https://sede.coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	MKGKhFCTTKj7nqQTmFgg9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	30/10/2023 14:57:47
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MKGKhFCTTKj7nqQTmFgg9g==		

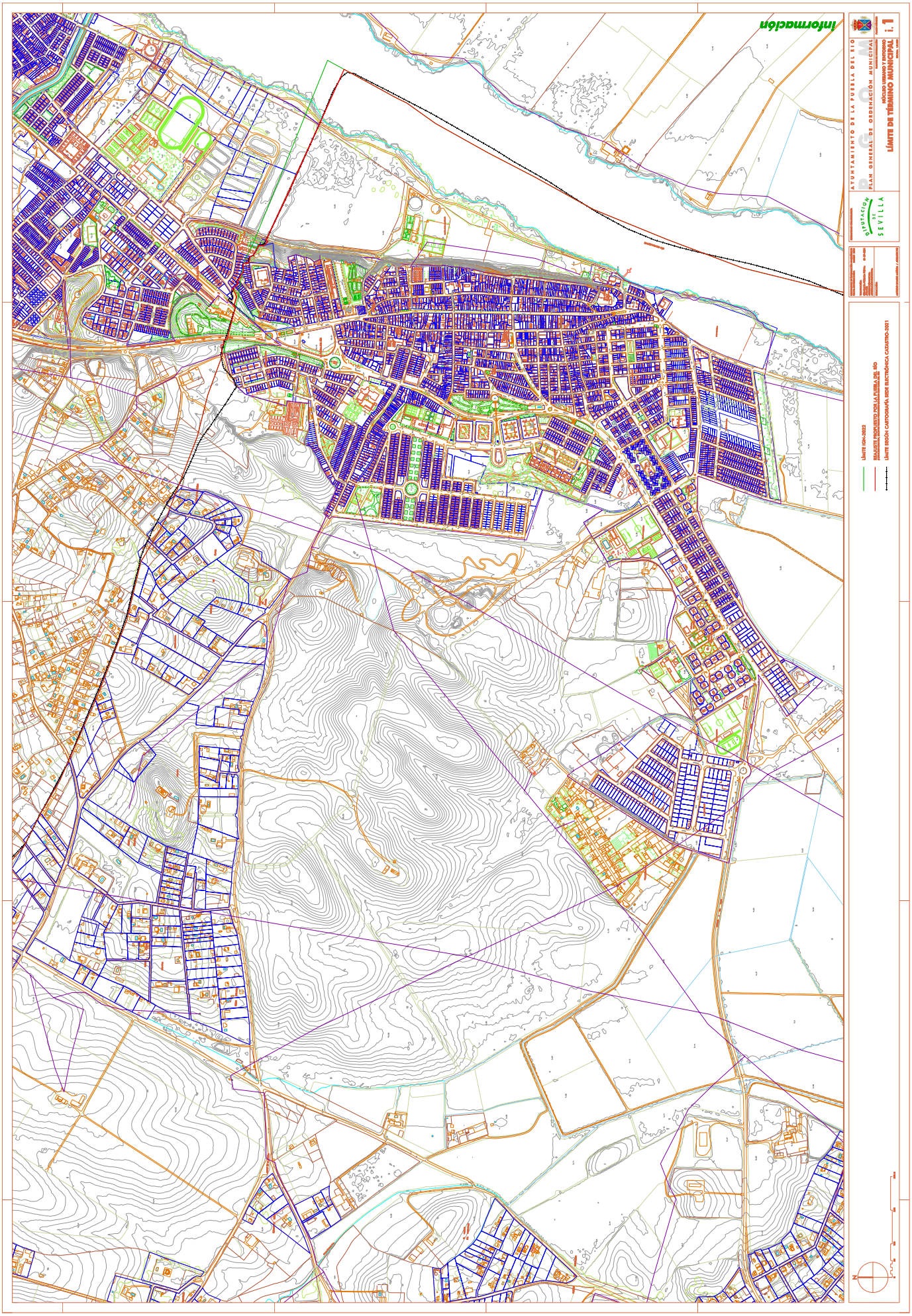

Código Seguro de Verificación	IV7OGXAOJ4OJ3G44WVHHABQFCY	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXAOJ4OJ3G44WVHHABQFCY	Página	1/1

Código Seguro de Verificación	IV7OGXAKZD653CXOAEXMFY37IU	Fecha	12/07/2023 09:22:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXAKZD653CXOAEXMFY37IU	Página	1/1

Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Informe sobre el Término Municipal de Coria del Río
Ntra. Ref.: OTM/ERM
Expte.: Modificación límites T.M. Coria del Río

En relación a la petición recibida por el Sr. Alcalde-Presidente, sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA nº 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de la Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el IGN, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio, esta Oficina Técnica

INFORMA:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió **informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía,** en el cual se detallan **los trabajos de delimitación** efectuado por ambos términos municipales, efectuados y acordados formalmente entre los representantes de ambos municipios el día **23 de noviembre de 1871**, quedando constancia de sus firmas en la última página del **ACTA DE DESLINDE.**
2. Con fecha 9 de abril de 2012, se dió traslado a ambos municipios de la **Propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora**, **mediante actuaciones de Replanteo,** efectuada por la Dirección General de Administración Local, concediendo AUDIENCIA a los municipios afectados por un plazo de quince días hábiles.
3. Con fecha de 27 de abril de 2012, el entonces Alcalde del municipio de Coria del Río, presenta escrito alegando que los **trabajos de replanteo del IECA,** difieren claramente de la cartografía obrante en el Ayuntamiento, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y que por tanto las discrepancias han de ser resueltas haciendo prevalecer la cartografía del planeamiento de Coria del Río.
4. Con fecha de 2 de junio de 2017, se comunica a ambos municipios la aprobación del **Decreto 157/2016 de 4 de octubre**, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al registro andaluz de entidades locales, **se modifica la propuesta de Orden** que fue sometida a audiencia de ambos municipios, concediendo un nuevo trámite de audiencia.

5. Con fecha de 17/02/2020, se recibe en este Ayuntamiento notificación de la CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, sobre la **nueva propuesta de resolución que efectúa la Dirección General de Administración Local**, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, concediendo un plazo de un mes para formular las alegaciones pertinentes.
   En la nueva propuesta de resolución que se emite con fecha de 14/02/2020, se contestan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, estableciendo las siguientes afirmaciones:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Página	1/6

- Que el deslinde efectuado en 1871, es consendito y firme, reflejado formalmente en al Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, por lo que no cabe considerar discrepancias en el trazado que resulten de superponer la propuesta de REPLANTEO con documentación planimétrica del Ayuntamiento de Coria del Río.

- Que desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha impulsado el REPLANTEO sobre el terreno de las líneas límites descritas en el acta de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89).

- Que según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, la ordenación urbanística está subordinada a la territorial, siendo el lindero oficial aprobado en 1871 una demarcación de carácter territorial, por lo que si se pretendiera la alteración de ambos términos municipales, se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

6. Con fecha de 21/07/2020 se notifica a este Ayuntamiento la **Orden del Consejero de 7 de julio de 2020** por la que se establecen mediante actuaciones de replanteo los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, publicada en BOJA nº 136 de 16 de julio de 2020.

7. El Ayuntamiento de la Puebla del Río, a principios del año en curso 2022, a través de su Arquitecta Municipal Mª del Mar Martín, se pone en contacto telefónico y vía email con la técnico que suscribe, para poner en conocimiento de este Ayuntamiento que dado que están en proceso de redacción del *Avance del Plan General de Ordenación Municipal* (PGOM) más *Avance del Plan de Ordenación Urbana* (POU) de acuerdo con la reciente *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (LISTA), y de conformidad con el artículo 76.2 de la citada Ley, "*la Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres,* ***deslindes*** *y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento.*"
   De los primeros trabajos de información-diagnóstico, se ha deducido **desajuste respecto a la realidad física en el límite de la conurbación entre La Puebla del Río y Coria del Río**, existiendo discordancias entre la realidad parcelaria del catastro de urbana y edificaciones, con la delimitación oficial del IGN-Registro Central de Cartografía RCC-2022. Desde el análisis del Municipio de La Puebla del Río, se estima que **la delimitación real correcta es la citada del IGN** (color verde del plano adjunto), **excepto en el tramo de unos 900 m del límite Norte colindante con Coria del Río** (límite sur del Sector S.A.U. Residencial/3 de Coria del Río), en que se estima que el límite ajustado a la realidad parcelaria y edificada, es el que se propone por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de color rojo según plano que se adjunta y que a su vez coincide con el límite que figura en la NNSS de Coria del Río y en catastro.
   Por otra parte, según el apartado 4 del artículo 78 de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Página	2/6

para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), durante la futura información pública tras la aprobación inicial del PGOM y POU del municipio de La Puebla del Río, por parte de la **Consejería de Turismo, Regeneración y, Justicia y Administración Local, se deberá emitir Informe preceptivo y vinculante en materia de delimitación del término municipal** que se incluya en dichos instrumentos urbanísticos.

Por lo tanto, a la vista de los desajustes indicados en el párrafo anterior en el límite con Coria del Río, desde el Ayuntamiento de Puebla del Río se estima conveniente que desde el inicio de los trabajos se pueda disponer de la delimitación más coherente entre delimitación oficial del IGN y la realidad y, en su caso, proceder con tiempo a los reajustes que sean necesarios para la implementación en los instrumentos de planeamiento a redactar de la delimitación más correcta del término municipal y consensuada con esa Dirección General y los municipios afectados, **todo ello sin mencionar**, que en el T.M. de Coria del Río, en el límite donde se producen dichos desajustes, se encuentra actualmente en fase de ejecución urbanística el Sector de Planeamiento de las NNSS S.A.U. Residencial/3, con Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación ya aprobados, y cuya variación del límite del T.M. afectaría de lleno a la gestión de dicho planeamiento, al estar parte de la superficie de dicho sector en T.M. de la Puebla del Río.

SEGUNDO .- PROPUESTA DE AJUSTAR LA DELIMITACIÓN DEL IGN A LA REALIDAD

El Ayuntamiento de La Puebla del Río nos solicita a la vista de las discordancias entre el límite oficial IGN-RCC y la realidad de parcelación y edificación que se deduce de la cartografía y de la ortofoto más reciente del PNOA-2019, pronunciamiento acerca de la **conveniencia de ajustar la delimitación a la realidad, de forma consensuada entre los municipios afectados y la Dirección General de Administración Local** de la citada Consejería**,** según se propone en el nivel o capa *"3-Limite-Propuesta La Puebla del Río"* del archivo DXF adjunto, **por el procedimiento de deslinde, replanteo y georreferenciación, según establece el *Decreto 157/2016, de 4 de octubre*,** y demás normativa que sea de aplicación.

TERCERO.- LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010, "*La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. **El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración.** Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, **podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido**. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:*

a) *Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.*
b) *Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Página	3/6

servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) *Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."*

En este caso, estaría justificada la alteración de ambos términos municipales en base a lo dispuesto en la letra a) anterior del artículo 93.3.

CUARTO.- DECRETO 157/2016, de 4 de octubre, POR EL QUE SE REGULA EL DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL Y AL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

El capítulo III del citado decreto, regula el **procedimiento para modificación de términos municipales** previsto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece lo siguiente:

1. Plazo de seis (6) meses para la formación y aprobación del expediente administrativo desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio con el contenido establecido en el artículo 96 de la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía:

a) ***Memoria*** *que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*
b) ***Cartografía*** *en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*
c) ***Informe económico*** *en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

2. Remisión del expediente administrativo aprobado al órgano directivo competente sobre régimen Local en el plazo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

3. Recabar los informes de instrucción del procedimiento conforme al artículo 15 del Decreto.

4. Resolución del Procedimiento mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme al artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que para el caso de alteración de términos municipales hará mención expresa a los siguientes extremos:

a) **Nombre** de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.
b) **Descripción y cabida** de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.
c) **En su caso, compensación económica que se fije**, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Página	4/6

d) **Nueva delimitación territorial de los municipios afectados** en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

QUINTO.- PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, de manera todavía informal ofrece al Ayuntamiento de Coria del Río la compensación de la parte de terreno que perdería en el límite con el sector S.A.U. Residencial/3, con otro trozo de terreno dentro del T.M. de Coria del Río cuya ubicación aún no se ha especificado, en base a lo estipulado en el artículo 93.3 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio.

SEXTA.- CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se CONCLUYE:

1. La citada Orden de 7 de julio de 2020, se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria entre los dos municipios, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma.

2. El deslinde oficial entre los dos municipios es el publicado por el Instituto Nacional Geográfico(IGN) que difiere del establecido por los instrumentos de planeamiento urbanístico. Según Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía **Núm.: 478/2009,** de 15 de julio, prevalece el límite oficial (IGN) sobre los instrumentos de planificación urbanística, por lo que será necesaria la modificación del planeamiento para su ajuste a la realidad parcelaria.

3. **El desajuste existente en el límite del T.M. de Coria del Río en la conurbación que se produce con el límite del T.M de la Puebla del Río**, concretamente en la zona que afecta al sector S.A.U. Residencial/3 ,dado el perjuicio que supondría la alteración del ámbito de dicho sector por el estado avanzado de ejecución y gestión del planeamiento, **deberá resolverse mediante una compensación al Ayuntamiento de La Puebla del Río en terrenos de similar superficie o mediante compensación económica**, de común acuerdo con el citado municipio, a la mayor brevedad posible, previa tramitación del procedimiento administrativo especificado.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica o técnica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Página	5/6

Ayuntamiento
de Coria del Río

(Firmado electrónicamente)

Fdo. Eva María Rebull Moreno
Arquitecta municipal

SR. TTE. DE ALCALDE – DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 Fax 954770363
Web: www.ayto-coriadelrio.es Email:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Fecha	12/07/2023 09:22:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OGXBTDFRDKX572R6RAU2UKU	Página	6/6

Ayuntamiento de Coria del Río

EXPTE 2023/TAB_01/000123

CI Alcaldía

COMUNICACIÓN INTERIOR

De: Alcalde
Para: Arquitecta Municipal
Asunto:

Le ruego emita informe sobre la afección e incidencia sobre el término municipal y el planeamiento general de la Orden de 7 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 136, de 16 de julio de 2020) con el colindante TM de La Puebla del Río en el actual límite sur y, en concreto, respecto al límite oficial que figura en el Instituto Geográfico Nacional, con una superposición de parte del sector de Planeamiento SAU Residencial/3 con el término de dicho municipio.

El expediente se encuentra a su disposición en la aplicación MOAD.

Coria del Río, *fecha indicada en la firma electrónica*

El Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente

Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7O2C3YNMHNX6RY6HUENYIDJ4	Fecha	26/06/2023 07:38:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	EVA MARIA REBULL MORENO (FIRMANTE_05)		
Firmante	MODESTO GONZALEZ MARQUEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C3YNMHNX6RY6HUENYIDJ4	Página	1/1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Dirección General de Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

C/ CERVANTES, 69.

C.P. 41100. CORIA DEL RÍO. (SEVILLA).

Fecha: La de la firma digital.

Ref: Servicio de Régimen Jurídico/flh.
Expte.: 015/2011/DTM (3).

Asunto: Apertura trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se remite nueva propuesta de resolución que efectúa esta Dirección General de Administración Local, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, al objeto de que, en su condición de municipio afectado por estas actuaciones de replanteo, pueda formular las alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones consideren pertinentes, en el plazo de un mes desde la notificación del presente escrito. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación administrativa correspondiente.

Podrán acceder a la documentación cartográfica de la mencionada línea en el enlace: https://consigna.juntadeandalucia.es/615fc56e51ddabe41d3b02469c0bae33

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Joaquín José López – Sidro Gil

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
17/02/2020 14:15
ENTRADA NÚMERO: 2292

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJNCEJYJFE88E7VPFHPZFVEGSHT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7PIHD7WV3QQHX6PYH4Y	Fecha	27/07/2020 13:44:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	1/20

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	2/20

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, con fecha 18 de marzo de 2011 se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe del Instituto se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 23 de noviembre de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante los correspondientes oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 9 de abril de 2012, se dio traslado a los Ayuntamientos afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo quince días hábiles, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obran en el expediente los correspondientes acuses de recibo de la notificación de la audiencia.

Tercero. El 27 de abril de 2012 tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un escrito del Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Coria del Río, en el que alega que, ante la desaparición de la mayoría de los mojones, los trabajos de replanteo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, difieren claramente de diversa cartografía obrante en el Ayuntamiento. En consecuencia, se afirma que las discrepancias advertidas entre los datos identificativos de la propuesta de orden y la delimitación obrante en los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, han de ser resueltas haciendo prevalecer esta última. También se afirma que en ciertas zonas ribereñas o de suelo rústico agrícola, se observan discordancias entre la propuesta de orden y la planimetría del Catastro.

Este trámite finalizó sin que el Ayuntamiento de La Puebla del Río se pronunciara sobre la propuesta y sin que hubiera aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

00174967

Código Seguro de Verificación	IV677TH4NAJO7DZKRR4TAEHVIA	Fecha	27/07/2020 13:46:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	3/20

Cuarto. Mediante oficios con fecha de salida de 2 de junio de 2017 se comunicó a ambos Ayuntamientos la aprobación del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, y las implicaciones que se derivaban de la misma en la tramitación de este expediente.

Esta circunstancia originó la necesidad de modificar la propuesta de orden que se sometió a audiencia, a fin de incorporar las adaptaciones necesarias y la valoración de las alegaciones efectuadas. Si bien las mismas no han repercutido en una alteración de su contenido dispositivo, se estimó conveniente, en aras de la seguridad jurídica y garantía de los derechos de los ayuntamientos afectados, proceder a un nuevo trámite de audiencia.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de Decreto 157/2016, de 4 de octubre, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local, con fecha de salida de 17 de febrero de 2020 se dio traslado de la nueva propuesta de orden al Ayuntamiento de Coria del Río, y con fecha de salida de 18 de febrero de 2020, al Ayuntamiento de La Puebla del Río, así como a los de Almensilla y Dos Hermanas, al compartir estos dos últimos municipios los puntos de amojonamiento inicial y final de la línea límite, concediéndoles audiencia por plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los justificantes de recepción de las notificaciones por el Ayuntamientos de Coria del Río, en fecha 17 de febrero de 2020 y por los Ayuntamientos de Almensilla, Dos Hermanas y La Puebla del Río, en fecha 18 de febrero de 2020.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamiento afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los Hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

00174967

Código Seguro de Verificación	IV677TH4NAJO7DZKRR4TAEHVIA	Fecha	27/07/2020 13:46:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV677TH4NAJO7DZKRR4TAEHVIA	Página	2/5

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	4/20

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece».

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, dentro del cual se presentaron las alegaciones citadas en el Hecho Tercero, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los Hechos Primero, Segundo y Tercero de la presente orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo, si bien, tal como se expone en el Hecho Cuarto se ha estimado conveniente, en aras de la seguridad jurídica y garantía de los derechos de los ayuntamientos afectados, proceder a un nuevo trámite de audiencia.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Coria del Río y La Puebla del Río, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

00174967

Código Seguro de Verificación	IV677TH4NAJO7DZKRR4TAEHVIA	Fecha	27/07/2020 13:46:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	5/20

R E S U E L V O

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 23 de noviembre de 1871, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo a la presente orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 7 de julio de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

00174967

Código Seguro de Verificación	IV677TH4NAJO7DZKRR4TAEHVIA	Fecha	27/07/2020 13:46:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	6/20

ANEXO

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Coria del Río y La Puebla del Río

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a Almensilla, Coria del Río y La Puebla del Río	37.286197230	-06.087304992	226301,18	4131091,51
PA2	37.284750566	-06.085738655	226434,83	4130926,42
PA3	37.282679227	-06.083508734	226625,08	4130690,08
PA4	37.280776747	-06.081190429	226823,78	4130472,24
PA5	37.279989198	-06.080043687	226922,63	4130381,52
PA6	37.279555212	-06.078879353	227024,31	4130329,99
PA7	37.279064938	-06.077737771	227123,78	4130272,28
PA8	37.278097714	-06.074743248	227385,86	4130156,29
PA9	37.277420367	-06.072317601	227598,53	4130074,12
PA10	37.277091547	-06.070330569	227773,57	4130031,90
PA11	37.276451320	-06.068842700	227903,21	4129956,56
PA12	37.275688437	-06.066072609	228146,14	4129863,93
PA13	37.275445539	-06.064674091	228269,30	4129832,95
PA14	37.275055483	-06.063192155	228399,32	4129785,40
PA15	37.274710592	-06.061325664	228563,62	4129741,76
PA16	37.274356017	-06.059515398	228722,90	4129697,21
PA17	37.273257788	-06.055794282	229048,98	4129564,65
PA18 común a Coria del Río, Dos Hermanas y La Puebla del Río	37.181620497	-06.033950255	230660,23	4119332,37

00174967

Código Seguro de Verificación	IV677TH4NAJO7DZKRR4TAEHVIA	Fecha	27/07/2020 13:46:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	7/20

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	8/20

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, MEDIANTE ACTUACIONES DE REPLANTEO, DE LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA LÍNEA QUE DELIMITA LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CORIA DEL RÍO Y LA PUEBLA DEL RÍO, AMBOS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Expte.015/2011/DTM (3)/DBD

De conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Administración Local por el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, SE PROPONE al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que dicte la Orden que a continuación se transcribe:

<< PROPUESTA DE ORDEN DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN, MEDIANTE ACTUACIONES DE REPLANTEO, LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA LÍNEA QUE DELIMITA LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CORIA DEL RÍO Y LA PUEBLA DEL RÍO, AMBOS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, con fecha 18 de marzo de 2011 se recibió informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe del Instituto se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios el día 23 de noviembre de 1871, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante los correspondientes oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 9 de abril de 2012, se dio traslado a los Ayuntamientos de Coria del Río y La Puebla del Río de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo quince días hábiles, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los acuses de recibo de la notificación de la audiencia por los Ayuntamientos de Coria del Río y La Puebla del Río, en fecha de 11 de abril de 2012.

Tercero. El 27 de abril de 2012 tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un escrito del Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Coria del Río, en el que alega que, ante la desaparición de la mayoría de los mojones, los trabajos de replanteo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, difieren claramente de diversa cartografía obrante en el Ayuntamiento. En consecuencia, se afirma que las discrepancias advertidas entre los datos identificativos de la propuesta de Orden y la delimitación obrante en los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, han de ser resueltas haciendo prevalecer esta última. También se afirma que en ciertas zonas ribereñas o de suelo rústico agrícola, se observan discordancias entre la propuesta de Orden y la planimetría del Catastro.

Este trámite finalizó sin que el Ayuntamiento de La Puebla del Río se pronunciara sobre la propuesta y sin que hubiera aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

Cuarto. Mediante oficios con fecha de salida de 2 de junio de 2017 se comunicó a ambos Ayuntamientos la aprobación del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, y las implicaciones que se derivaban de la misma en la tramitación de este expediente.

Esta circunstancia originó la necesidad de modificar la propuesta de Orden que se sometió a audiencia, a fin de incorporar las adaptaciones necesarias y la valoración de las alegaciones efectuadas. Si bien las mismas no han repercutido en una alteración de su contenido dispositivo, se estimó conveniente, en aras de la seguridad jurídica y garantía de los derechos de los ayuntamientos afectados, proceder a un nuevo trámite de audiencia.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de Decreto 157/2016, de 4 de octubre, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida ....., se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de la propuesta de Orden, concediéndoles audiencia por plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Obran en el expediente los acuses de recibo de las notificaciones por el Ayuntamiento de ..., en fecha ...., por el Ayuntamiento de ..., en fecha ...., por el Ayuntamiento de ..., en fecha ...., y por el Ayuntamiento de ..., en fecha ....

A los Hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo *"iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece".*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, dentro del cual se presentaron las alegaciones citadas en el Hecho Tercero, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los Hechos Primero, Segundo y Tercero de la presente Orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo, si bien, tal como se expone en el Hecho Cuarto se ha estimado conveniente, en aras de la seguridad jurídica y garantía de los derechos de los ayuntamientos afectados, proceder a un nuevo trámite de audiencia.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Coria del Río y La Puebla del Río, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 23 de noviembre de 1871, y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

Quinto. Se procede a continuación a responder a las alegaciones formuladas, según se expresan en el Hecho Tercero:

- Para justificar la imposibilidad de acceder a la pretensión del Ayuntamiento alegante de hacer valer la variada cartografía obrante en su poder sobre el estudio topográfico realizado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se requiere realizar con carácter previo algunas aclaraciones generales acerca de la forma en que se ha ido conformando la representación gráfica de las líneas límites entre municipios, desde las primeras intervenciones técnicas que se hicieron desde la segunda mitad del siglo XIX hasta la actualidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	12/20

Los trabajos consistentes en mediciones y recopilaciones de datos suficientes para dibujar en plano las líneas límites municipales se iniciaron en Andalucía a partir de 1870, año en el que se comenzó el levantamiento sistemático de las mismas, disponiéndose, en cada una de ellas, del acta o actas de reconocimiento de las líneas de deslinde, realizadas, en virtud de la normativa vigente en aquella fecha, por una brigada del entonces Instituto Geográfico y Estadístico, acompañada por una comisión de deslinde de cada uno de los ayuntamientos implicados. Se recorría la línea describiendo físicamente cada uno de los mojones y su localización geográfica, realizándose una descripción literal del trazado de la línea. El acta era suscrita tanto por el jefe de la brigada como por los comisionados de los municipios. En caso de ser suscrita de común acuerdo se tenía por fijada la línea y realizado el deslinde con carácter de inamovilidad.

De modo simultáneo o con posterioridad, se realizaban los levantamientos topográficos de la línea límite expresada en el acta, así como las planimetrías y altimetrías a escala 1:25.000 y los planos de población de los términos municipales afectados, dentro del proyecto de generación del Mapa de España 1:50.000. Para poder materializar esta información se precisaba de una Red de Triangulación Municipal, cuyas reseñas están disponibles, formada por los vértices geodésicos de la Red Antigua y completada con un número variable de vértices elegidos y monumentados por la propia brigada.

El resultado de todos estos trabajos se plasmó en el Mapa de España 1:50.000, antecedente del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 (MTN50), en el que se representaba la realidad administrativa constituida por la acción de deslinde descrita anteriormente.

La línea que delimita los términos municipales en el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 (MTA10), tanto en su primera edición 1986 - 1992 como en todas sus actualizaciones posteriores, procede de la interpretación visual y plasmación gráfica de la línea reflejada en la cartografía impresa del MTN50, realizada por el Instituto Geográfico Nacional.

Teniendo en cuenta tales antecedentes y, en especial, que el mapa topográfico deriva de los deslindes efectuados y que estos, una vez consentidos, cualquiera que sea su fecha, son firmes e inamovibles, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, desde el año 2007 la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsó, al amparo de sus competencias, el replanteo sobre el terreno de las líneas límites descritas en las actas de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89). Para ello ha sido necesario realizar una importante labor de análisis de los documentos históricos existentes, reconstruir el Sistema de Referencia utilizado en aquellos momentos y, finalmente, repetir los trabajos topográficos mediante las técnicas más modernas de toma de datos.

En definitiva, estas actuaciones posteriores tienen como objeto trasladar a la realidad geográfica actual el trazado de la línea entre mojones acordada en su día por los representantes de los ayuntamientos afectados, habida cuenta de las variaciones físicas que se han venido produciendo en el territorio.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Por todo lo expuesto, no cabe considerar las discrepancias en el trazado que resultan de superponer la propuesta de replanteo con documentación planimétrica a diversas escalas, puesto que todo mapa topográfico debe ser una representación, con mayor o menor precisión en función del estado de la técnica del momento en que se elabora, de la realidad que se pretende plasmar; en este caso el deslinde consentido y firme reflejado en el Acta de deslinde de 23 de noviembre de 1871.

Además, merece destacarse que la utilización de las más modernas técnicas cartográficas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía permite localizar sobre el terreno, con un elevadísimo nivel de objetividad, la concreción geográfica de los antiguos mojones perdidos, así como trazar el itinerario proyectado entre ellos cuando se realizaron las correspondientes operaciones de deslinde en el pasado.

- En cuanto a la diferencia observada entre los datos identificativos de la propuesta de la línea límite con respecto al planeamiento urbanístico, es necesario traer a colación el dictamen 478/2009, de 15 de julio, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía en respuesta a una consulta facultativa que le fue remitida por el entonces Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, con objeto de disponer de argumentaciones jurídicas para solventar, en el ámbito competencial de su Consejería, la problemática surgida en aquellos supuestos en los que se advertían discordancias entre el deslinde oficial del término municipal y los límites del suelo clasificado por el planeamiento urbanístico.

Tal dictamen se pronuncia en el sentido de que una integración sistemática de la legislación andaluza sobre ordenación del territorio, demarcación municipal y ordenación urbanística, deja pocas dudas sobre la posición jerárquica prevalente de la ordenación territorial sobre la urbanística, de forma que el instrumento por excelencia de ordenación urbanística, esto es, el Plan General de Ordenación Urbana, se ha de acomodar necesariamente al Plan de Ordenación del Territorio, si existiere, o a la figura de ordenación territorial o con incidencia sobre el territorio adoptada.

Afirma también el mencionado dictamen que la subordinación del planeamiento general al lindero oficial del término municipal no solamente viene impuesta por ser el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aún las urbanísticas, sino también por la dependencia o subordinación en la que, respecto a la ordenación del territorio, se encuentra la ordenación urbanística y que, alterando un término municipal por el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, el paso siguiente debe ser la adaptación del planeamiento general a dicha nueva demarcación territorial. Pero no a la inversa, es decir, el PGOU no puede, por sí mismo, alterar el término municipal ya delimitado.

En suma, que al constituir la demarcación municipal una actuación con incidencia en la ordenación del territorio, la ordenación urbanística está subordinada a dicha ordenación del territorio, de suerte que el Plan General no puede, en ningún caso, alterar el término municipal, sino que el planeamiento general estaría subordinado al lindero oficial del término municipal.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	14/20

En este sentido, según lo expresado en el Acta de deslinde y al amparo de lo previsto en el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite entre Coria del Río y La Puebla del Río tiene el carácter de línea definitiva. Al respecto, los artículos 2.1.c), 4.1. y 10.1 del mismo Decreto 157/2016, de 4 de octubre, subrayan la condición de inamovilidad de las líneas que hubieran sido acordadas entre dos municipios limítrofes, con independencia de la fecha en que hubieran quedado establecidas.

- Respecto a las discordancias entre los datos identificativos de la línea contenidos en la propuesta de Orden, con respecto a la planimetría del Catastro.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado, de manera reiterada, que la diferencia entre los deslindes realizados a efectos de delimitación de términos municipales y las actuaciones llevadas a cabo a los efectos puramente catastrales, estriba en que estas últimas no participan de la naturaleza propia de los deslindes jurisdiccionales de municipios.

Es preciso tener en cuenta que el procedimiento de deslinde es eminentemente administrativo y en nada incide sobre el derecho de propiedad de determinadas fincas, respecto de las cuales correspondería en su caso a la jurisdicción civil pronunciarse sobre quienes sean los propietarios privados de los terrenos afectados.

Es muy común que la cartografía obrante en el Catastro no se adecue a la planimetría correspondiente a la línea delimitadora entre términos municipales, toda vez que la documentación planimétrica catastral representa la titularidad parcelaria a efectos puramente hacendísticos y tributarios, sin que la misma constituya un título idóneo para justificar la delimitación entre dos municipios, de acuerdo con la línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo. Para tal delimitación carece de virtualidad el Catastro, puesto que la misma ha de realizarse mediante un procedimiento de deslinde.

Por todo ello, si se pretendiera cualquier variación del deslinde consentido y firme contenido en el Acta de deslinde, deberá seguirse el procedimiento de alteración de términos municipales expresamente regulado a tal fin en el Capítulo II del Título VI, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se resuelve por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local, sin que pueda obviarse tal tramitación procedimental. En cualquier caso, se significa la relevancia del consenso en el ámbito municipal, teniendo en cuenta que el apartado 1. a) en relación con el apartado 2 del artículo 95 de la citada Ley prevé que dicho procedimiento puede iniciarse por varios o todos los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, constituyendo una comisión mixta integrada por representantes de los mismos para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	15/20

En virtud de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 23 de noviembre de 1871, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo a la presente Orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

ANEXO

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CORIA DEL RIO Y PUEBLA DEL RÍO

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a Almensilla, Coria del Río y La Puebla del Río	37.286197230	-06.087304992	226301,18	4131091,51
PA2	37.284750566	-06.085738655	226434,83	4130926,42
PA3	37.282679227	-06.083508734	226625,08	4130690,08
PA4	37.280776747	-06.081190429	226823,78	4130472,24
PA5	37.279989198	-06.080043687	226922,63	4130381,52
PA6	37.279555212	-06.078879353	227024,31	4130329,99
PA7	37.279064938	-06.077737771	227123,78	4130272,28
PA8	37.278097714	-06.074743248	227385,86	4130156,29
PA9	37.277420367	-06.072317601	227598,53	4130074,12
PA10	37.277091547	-06.070330569	227773,57	4130031,90
PA11	37.276451320	-06.068842700	227903,21	4129956,56
PA12	37.275688437	-06.066072609	228146,14	4129863,93
PA13	37.275445539	-06.064674091	228269,30	4129832,95
PA14	37.275055483	-06.063192155	228399,32	4129785,40
PA15	37.274710592	-06.061325664	228563,62	4129741,76
PA16	37.274356017	-06.059515398	228722,90	4129697,21
PA17	37.273257788	-06.055794282	229048,98	4129564,65
PA18 común a Coria del Río, Dos Hermanas y La Puebla del Río	37.181620497	-06.033950255	230660,23	4119332,37

>>

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Joaquín José López-Sidro Gil

Plaza Nueva, 4 – 41071 SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	14/02/2020 13:36:04	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	KWMFJRNU9GAVENYFNX7ET8W5DEUV7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7FTRJLVJ4AYIECRJD6M	Fecha	27/07/2020 13:44:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	18/20

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Dirección General de Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

C/ CERVANTES, 69.

C.P. 41100. CORIA DEL RÍO. (SEVILLA).

Fecha: La de la firma digital.

Ref: Servicio de Régimen Jurídico/flh.
Expte.: 015/2011/DTM (3).

Asunto: Comunicación Orden de Replanteo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se remite Orden del Consejero de la Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 7 de julio de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Coria del Río y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 136, de 16 de julio de 2020.

Ponemos en su conocimiento que dicha Orden surtió efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual comenzó el cómputo de los plazos legalmente previstos para poder interponer los recursos que en la misma se indican.

El estudio topográfico realizado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la documentación cartográfica de la mencionada línea les fueron remitidos con fecha de Registro de Salida de 17 de febrero de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Joaquín José López – Sidro Gil

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
21/07/2020 12:48
ENTRADA NÚMERO: 7642

Es copia auténtica de documento electrónico

Plaza Nueva, 4 – 41071 SEVILLA

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	20/07/2020 13:02:37	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ9E3QC52TBH93CNS4FG5TTTYP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación	IV677TH7YHVZ7OH5WA4EANLQKQ	Fecha	27/07/2020 13:46:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		

Código Seguro de Verificación	IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Fecha	22/06/2023 12:52:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7O2C33LT555PHNAZACKQTX74	Página	20/20